



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**ASAMBLEA NACIONAL**  
**COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN**

**ACTA 055**

24 DE JULIO DE 2009

**SUMARIO:**

<b>CAPÍTULOS</b>	<b>TEMA</b>
<b>I</b>	CONSTATACIÓN DEL QUÓRUM.
<b>II</b>	INSTALACIÓN DE LA SESIÓN.
<b>III</b>	LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA.
<b>IV</b>	HIMNO NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.
<b>V</b>	PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY DE RÉGIMEN MONETARIO Y BANCO DEL ESTADO.
<b>VI</b>	SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DEL ESTADO.
<b>VII</b>	INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD PÚBLICA SOBRE LOS CONVENIOS INTERNACIONALES: CONVENCION PARA LA PROTECCION DE TODAS LAS PERSONAS CONTRA LAS DESAPARICIONES FORZOSAS; CONVENIO MULTILATERAL IBEROAMERICANO DE SEGURIDAD SOCIAL; Y, CONVENIO ENTRE LA REPUBLICA DEL ECUADOR Y LA REPUBLICA DE PARAGUAY PARA EL TRASLADO DE PERSONAS CONDENDAS.
	COMISION GENERAL PARA CONMEMORAR EL NATALICIO DEL LIBERTADOR SIMON BOLIVAR, LA FUNDACION DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL; Y, EL ANIVERSARIO DE APROBACION DE LA



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**ASAMBLEA NACIONAL**  
**COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN**

**ACTA 055**

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA.

**VIII** CONTINUACIÓN DEL SEGUNDO DEBATE DEL  
PROYECTO DE LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DEL  
ESTADO.

**IX** CLAUSURA DE LA SESIÓN.

M



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**ASAMBLEA NACIONAL**  
**COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN**

**ACTA 055**

**ÍNDICE:**

<b>CAPÍTULOS</b>	<b>TEMA</b>	<b>PÁGINAS</b>
I	Constatación del quórum.-----	1
II	Instalación de la sesión.-----	1
III	Lectura del Orden del Día.-----	2
<b>Intervenciones de los asambleístas:</b>		
	Esteves Rafael.-----	3
	Alarcón Fernando.-----	4
	Burbano Fernando.-----	4
	Minuto de silencio en memoria del asambleísta Julio Logroño Vivar.-----	5
IV	Himno Nacional de la República del Ecuador.--	6
V	Primer debate del proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado. -----	6
<b>Intervenciones de los asambleístas:</b>		
	Ruiz Jaime.-----	11,30,36
	Roldós León. -----	17
	Asume la dirección de la sesión el asambleísta Fernando Cordero Cueva, Presidente de la Comisión Legislativa y de Fiscalización.-----	21
	Gómez Héctor. -----	22
	Mendoza Tito Nilton. -----	25
	Panchana Rolando. -----	27
	Alarcón Fernando. -----	27,34,36
	Asume la dirección de la sesión la asambleísta	

*M*



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**ASAMBLEA NACIONAL**  
**COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN**

**ACTA 055**

	Aminta Buenaño, Segunda Vicepresidenta de la Comisión Legislativa y de Fiscalización.-----	29
	Cordero Fernando. -----	29
	Reasume la dirección de la sesión el asambleísta Fernando Cordero Cueva, Presidente de la Comisión Legislativa y de Fiscalización.-----	32
<b>VI</b>	Segundo debate del proyecto de Ley de Seguridad Pública y del Estado.-----	37
	<b>Intervenciones de los asambleístas:</b>	
	Martínez Marcos. -----	49
	Hernández Luis. -----	54,84
	Núñez Pilar. -----	58,85
	Asume la dirección de la sesión el asambleísta César Rodríguez, Primer Vicepresidente de la Comisión Legislativa y de Fiscalización. -----	63
	Gómez Héctor. -----	63,67
	Roldós León. -----	68
	Panchana Rolando. -----	72
	De la Torre Rosa Elena. -----	73
	Aguirre Gorki. -----	76
	Reasume la dirección de la sesión el asambleísta Fernando Cordero Cueva, Presidente de la Comisión Legislativa y de Fiscalización.-----	79
	Buenaño Aminta. -----	79
	El señor Presidente suspende la sesión cuando son las once horas cincuenta y nueve minutos.-	83
	El señor Presidente reinstala la sesión cuando son las doce horas veintitrés minutos.-----	83

*[Firma]*





**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**ASAMBLEA NACIONAL**  
**COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN**

**ACTA 055**

	Intervención del doctor Miguel Carvajal, Ministro Coordinador de Seguridad Interna y Externa. -----	87
<b>VII</b>	Informe de la Comisión de Relaciones Internacionales y de Seguridad Pública sobre los convenios internacionales: Convención para la protección de todas las personas contra la desaparición forzosa; Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social; y, Convenio entre la República del Ecuador y la República de Paraguay para el traslado de personas condenadas. -----	90
	Convención para la protección de todas las personas contra la desaparición forzosa.-----	90
	Transcripción del texto del informe.-----	90
	<b>Intervenciones de los asambleístas:</b>	
	Martínez Marcos.-----	95
	Hernández Luis.-----	95
	Votación de la Convención.-----	97
	Esteves Rafael. -----	97,98
	Rivera Gabriel. -----	98
	Panchana Rolando. -----	100
	Transcripción del texto de la Resolución de aprobación.-----	101
	Votación de la Convención.-----	102
	Picoita José. -----	102
	Rectificación de la votación. -----	102
	Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social.-----	103
	Transcripción del texto del informe.-----	103
	<b>Intervenciones de los asambleístas:</b>	
	Narváez Édison.-----	115
	Esteves Rafael.-----	118
	Transcripción del texto de la Resolución de aprobación.-----	119
	Votación del Convenio.-----	120

M



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL  
COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

ACTA 055

	Convenio entre la República del Ecuador y la República de Paraguay para el traslado de personas condenadas.-----	121
	Transcripción del texto del Convenio.-----	121
	<b>Intervención del asambleísta:</b>	
	Martínez Marcos.-----	125
	Transcripción del texto de la Resolución de aprobación.-----	126
	Votación del informe.-----	127
	Comisión General para conmemorar el natalicio del Libertador Simón Bolívar, la fundación de Santiago de Guayaquil; y, el aniversario de aprobación de la Constitución de la República.-----	128
	<b>Intervenciones de los asambleístas:</b>	
	Esteves Rafael.-----	128,138
	Buenaño Aminta.-----	133
	Panchana Rolando.-----	136,137,138
	Velasco Francisco.-----	139
	Clausura de la Comisión General.-----	142
	Ruiz Wilfrido.-----	142
<b>VIII</b>	Continuación del segundo debate del proyecto de Ley de Seguridad Pública y del Estado.-----	144
	<b>Intervención del asambleísta:</b>	
	Martínez Marcos.-----	144
	Transcripción del texto del proyecto de Ley.-----	148
	Votación del proyecto de Ley.-----	174
<b>IX</b>	Clausura de la sesión.-----	174



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**ASAMBLEA NACIONAL**  
**COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN**

**Acta 055**

En la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, ubicada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a las nueve horas un minuto del día veinticuatro de julio del año dos mil nueve, se instala la sesión de la Comisión Legislativa y de Fiscalización, dirigida por su Primer Vicepresidente, asambleísta César Rodríguez. -----

En la Secretaría actúan los doctores Francisco Vergara Ortiz y Andrés Segovia Salcedo, Secretario y Prosecretario de la Comisión Legislativa y de Fiscalización, respectivamente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Buenos días con todas y con todos. Señor Secretario, sírvase verificar si tenemos quórum para instalar esta sesión. -----

**I**

EL SEÑOR SECRETARIO. Inmediatamente, señor Presidente. Buenos días. Señores asambleístas, verifiquen que sus tarjetas electrónicas se encuentren insertas en sus curules. Señor operador y personal de apoyo, verifiquen que las tarjetas que se encuentran insertas sean de los asambleístas que están presentes. Señor operador, registre la presencia de los señores asambleístas con quienes se instala esta sesión. Señor Presidente, sí tenemos quórum. Con su autorización procedo a dar lectura a la convocatoria. -----



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**ASAMBLEA NACIONAL**  
**COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN**

**Acta 055**

**II**

EL SEÑOR PRESIDENTE. Instalo la sesión. Adelante, señor Secretario.-----

**III**

EL SEÑOR SECRETARIO. "Por disposición del señor Fernando Cordero, Presidente de la Comisión Legislativa y de Fiscalización y de conformidad con el artículo 11, numeral 2, del Mandato Constituyente N° 23, se convoca a las y los asambleístas a la Sesión N° 55 del Pleno de la Comisión Legislativa y de Fiscalización, a realizarse el viernes 24 de julio de 2009 a las 08H30, en la sede de la Función Legislativa, ubicada en la Avenida 6 de Diciembre y Piedrahita en el cantón Quito provincia de Pichincha, con el objeto de tratar el siguiente Orden del Día: 1. Himno Nacional de la República del Ecuador; 2. Primer Debate del proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado; 3. Segundo Debate del proyecto de Ley de Seguridad Pública y del Estado; y, 4. Informe de la Comisión de Relaciones Internacionales y Seguridad Pública sobre los Convenios Internacionales siguientes: Convención para la Protección de todas las personas contra las desapariciones forzosas. Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social. Convenio con Paraguay para cumplimiento de penas". Hasta ahí el Orden del Día, señor Presidente. La Secretaría no ha recibido solicitudes de cambio del Orden del Día. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tiene la palabra el asambleísta Rafael



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**ASAMBLEA NACIONAL**  
**COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN**

**Acta 055**

Esteves. -----

EL ASAMBLEÍSTA ESTEVES RAFAEL. Gracias, señor Presidente. Solamente para expresarle mi inquietud de no observar en el Orden del Día lo que en mi concepto correspondía. Hoy se cumplen doscientos veintiséis años del nacimiento de Simón Bolívar, esperé que conste en el Orden del Día ese homenaje, esperé que se solicitara la modificación del Orden del Día y que se incluya ese tema. Sé que no es lo correcto, que no es lo viable, pero si usted lo permite, si los compañeros están de acuerdo, formularía una petición verbal de modificación del Orden del Día y que se incluya en un homenaje, un Acuerdo por el natalicio de Simón Bolívar, y no caigamos en esto, que para mí es un intento de ciertos grupos interesados, de borrar de la imagen del pueblo, de la memoria del pueblo la imagen de Simón Bolívar. Ya se le quitó al aeropuerto en Guayaquil el nombre de Simón Bolívar, se intentaron hacer otras cosas, ya el día veinticuatro de julio no es de descanso obligatorio. Creo que no debemos cometer ese error, y formulo esa petición, si alguien me apoya, sé y reconozco que no es lo procedente, que debió haberse hecho por escrito con una hora de anticipación, pero en todo caso esa es la petición, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Esteves, me parece que su intervención es pertinente en el sentido de que esta Asamblea no puede dejar de hacer un ejercicio diario de recuperación de la memoria histórica de nuestro país y de nuestro continente, y creo que este hecho es de enorme trascendencia y de valor simbólico, histórico, clave para el desarrollo de los procesos que viven nuestros pueblos. Por lo tanto, me



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**ASAMBLEA NACIONAL**  
**COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN**

**Acta 055**

parece que dada la aceptación que hay en la sala, voy a hacer lo siguiente: Podríamos establecer una Comisión General, para recuperar la memoria y hablar sobre este importante tema, y me permito sugerirle, asambleísta, Rafael Esteves, que usted nos ayude preparando este tema, y cuando usted lo tenga listo, usted lo considere, nos comunica para instalarnos en Comisión General y proceder a hacer ese homenaje que me parece muy justo. Tiene la palabra el asambleísta Fernando Alarcón. -----

EL ASAMBLEÍSTA ALARCÓN FERNANDO. Gracias, señor Presidente. Compañeras y compañeros asambleístas: Como miembro del partido Sociedad Patriótica, quiero expresar el profundo agradecimiento a la Asamblea Nacional, por ese gesto de solidaridad expresado por el señor Presidente, el arquitecto Fernando Cordero, y antes que se diera inicio a los puntos constantes en la convocatoria y al Orden del Día para la sesión a la que hemos sido convocados, quiero pedirles a ustedes, compañeras y compañeros, un minuto de silencio por la muerte de nuestro querido compañero Julio Logroño. Ese es mi pedido formal, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, asambleísta Alarcón. La palabra el asambleísta Fernando Burbano. -----

EL ASAMBLEÍSTA BURBANO FERNANDO. Señor Presidente, si bien es cierto, la petición que hace el asambleísta Esteves es pertinente en el sentido de que es necesario rendir un homenaje al Libertador Simón Bolívar, también no es menos cierto que no procede cambiar el Orden



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**ASAMBLEA NACIONAL**  
**COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN**

**Acta 055**

del Día de manera antirreglamentaria. Por lo que, teniendo dos reuniones el día de hoy, me permitiría sugerir que para la segunda reunión de la tarde hagamos la modificación del Orden del Día y en esa incluyamos un homenaje por el natalicio de Bolívar, con la delegación que usted ya sugirió para que sea el doctor Esteves quien haga un discurso de orden al respecto. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Para evitarnos cualquier situación que tenga que ver con que nosotros no cumplimos el reglamento, me parece pertinente que hoy hagamos ese homenaje y que establezcamos una Comisión General, nos instalemos en Comisión General para hacer ese homenaje. En la segunda convocatoria tampoco vamos a poder hacerlo porque es continuación de una sesión que tenía ya un orden aprobado. Por lo tanto, por eso es que propongo que nos instalemos en Comisión General una vez que tengamos ese discurso de orden para hacer ese homenaje. Le he encargado al asambleísta Rafael Esteves, si tiene a bien aceptar esta propuesta, para que procedamos a cumplir con esto que es un imperativo para todos quienes reconocemos lo que significa el Libertador Simón Bolívar para nuestros pueblos. Entonces, sobre el tema suyo, asambleísta Alarcón, antes de instalar la Asamblea, indudablemente vamos a proceder antes de cantar el Himno Nacional, vamos a hacer el minuto de silencio que usted ha pedido. Entonces, con esto empecemos. Vamos hacer un minuto de silencio en memoria del asambleísta Julio Logroño. -----

SE CUMPLE UN MINUTO DE SILENCIO EN MEMORIA DEL  
ASAMBLEÍSTA JULIO LOGROÑO VIVAR. -----



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**ASAMBLEA NACIONAL**  
**COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN**

**Acta 055**

EL SEÑOR PRESIDENTE. Vamos con el primer punto del Orden del Día, señor Secretario. -----

**IV**

EL SEÑOR SECRETARIO. Inmediatamente, señor Presidente. "1. Himno Nacional de la República del Ecuador". -----

SE ENTONAN LAS NOTAS DEL HIMNO NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Siguiendo punto del Orden del Día, señor Secretario. -----

**V**

EL SEÑOR SECRETARIO. "2. Primer Debate del proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado". Señor Presidente, se ha repartido el informe correspondiente a todos los señores asambleístas, que con su autorización procedo a dar lectura. "Arquitecto Fernando Cordero Cueva. Presidente de la Comisión Legislativa y de Fiscalización. Ciudad. Señor Presidente: El proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado fue presentado por el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, en ejercicio de la facultad que le confiere el numeral 2 del artículo 134 de la Constitución de la República a través de Oficio N° T.4252-SGJ-09-1612, de 26 de junio de

M





**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**ASAMBLEA NACIONAL**  
**COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN**

**Acta 055**

2009, con la respectiva exposición de motivos, a fin de que la Comisión Legislativa y de Fiscalización le dé el trámite correspondiente para su aprobación. Mediante Memorando N° SCLF-2009-876 de 8 de julio de 2009, el doctor Francisco Vergara, Secretario de la Comisión Legislativa y de Fiscalización de su digna Presidencia, en cumplimiento de la resolución CAL-09-138 de la misma fecha, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Mandato Constituyente N° 23, remitió a la Comisión Especializada de lo Tributario, Fiscal y Financiero el proyecto de Ley Reformativa a la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado que ha sido calificado como prioritario para que se inicie el trámite que corresponda a partir del 8 de julio de 2009. De conformidad con lo previsto en el artículo 25 del Mandato Constituyente No. 23, expedido por la Asamblea Nacional Constituyente, publicado en el segundo suplemento del Registro oficial 458 de 31 de octubre de 2008, se puso en conocimiento de todos y cada uno de los integrantes de esta Comisión Especializada, el inicio del tratamiento del proyecto de ley indicado, de la misma forma que se lo hizo con la ciudadanía en general, a través del portal Web de la Función Legislativa. Dentro del plazo contemplado en el primer inciso del artículo 26 del Mandato Constituyente N° 23, la Comisión Especializada de lo Tributario, Fiscal y Financiero cumple en presentar a usted y por su intermedio al Pleno de la Comisión Legislativa y de Fiscalización, el siguiente informe para primer debate que recoge el análisis y las observaciones formuladas, por los señores asambleístas y las distintas organizaciones y actores vinculados con el proyecto, las que fueron objeto de las correspondientes deliberaciones en el seno de esta Comisión. Cabe destacar que la Comisión Especializada, no obstante la limitación



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**ASAMBLEA NACIONAL**  
**COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN**

**Acta 055**

impuesta por el plazo señalado en el citado artículo 26, remitió comunicaciones requiriendo pronunciamientos por escrito sobre el referido proyecto de ley e invitó a concurrir al recinto legislativo, para escuchar sus comentarios y observaciones, a los representantes legales y personeros de las siguientes instituciones: Ingeniero Carlos Vallejo López, Presidente del Directorio del Banco Central del Ecuador; economista Karina Sáenz, Gerente General del Banco Central del Ecuador; economista Diego Borja, Ministro de Coordinación de la Política Económica; economista Pedro Delgado, Asesor Financiero de la Presidencia; economista Diego Aulestia, Gerente General del Banco del Estado; economista Gloria Sabando García, Superintendente de Bancos y Seguros, economista María Elsa Viteri, Ministra de Finanzas; economista Natalie Cely, Ministra Coordinadora de la Producción; ingeniero Roberto Barriga, Gerente General del Banco Nacional de Fomento (e); economista Michel Doumet, Gerente General de la Corporación Financiera Nacional. La Comisión recibió, además, observaciones de los siguientes asambleístas: Jaime Ruiz Nicolalde, Denisse Coka, Roberto Espinel, Fernando Alarcón y de los asesores designados para participar en el análisis del proyecto de ley, con quienes se conformó el equipo de trabajo. Fruto de haber escuchado, receptado y procesado las observaciones sobre el articulado del proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado, así como de los análisis y deliberaciones de esta Comisión Especializada, se ha considerado que una vez que fue derogada la Constitución de 1998 en cuyo artículo 262 se establecía la conformación del Directorio del Banco Central del Ecuador, sus requisitos, funciones y limitaciones, es del caso recomendar que se



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**ASAMBLEA NACIONAL**  
**COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN**

**Acta 055**

introduzcan algunas modificaciones a su texto, de modo que sin alterar su estructura y contenido esencial, preserve el objetivo de armonizar el nuevo marco constitucional publicado en el Registro Oficial N° 449 de 20 de octubre de 2008, que estableció la nueva organización del Estado. En este sentido, el artículo 303 de la actual Constitución de la República determina que la formulación de las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera es competencia exclusiva de la Función Ejecutiva, por lo que debe armonizarse la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado, sobre todo en lo atinente a su autonomía funcional y a la conformación del Directorio del Banco Central del Ecuador. Comentarios y observaciones al proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado. En artículo 303 de la Constitución de la República, se establece que "La formulación de las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera es facultad exclusiva de la Función Ejecutiva y se instrumentará a través del Banco Central. La ley regulará la circulación de la moneda con poder liberatorio en territorio ecuatoriano. La ejecución de la política crediticia y financiera también se ejercerá a través de la banca pública. El Banco Central es una persona jurídica, cuya organización y funcionamiento será establecido por la ley". La disposición de orden constitucional transcrita en el párrafo anterior, debe guardar armonía con los artículos 283, 284, 302, 308, 309, 310 de la Constitución vigente, razón por la cual se imponen las reformas a la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado, que es el cuerpo normativo en el que se establecen los objetivos, funciones, atribuciones, forma de gobierno y administración de la entidad, entre otros. Las principales modificaciones del texto propuesto por el Ejecutivo han sido fruto de la socialización del proyecto



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**ASAMBLEA NACIONAL**  
**COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN**

**Acta 055**

de ley con los distintos sectores públicos interesados cuyas observaciones han sido entregadas y discutidas en el seno de la Comisión. Los principales cambios en el articulado se detallan a continuación: Modificación de la composición del Directorio sobre la base de lo dispuesto en el artículo 303 de la Constitución, en vista de que el Ministerio de Finanzas y las Instituciones Financieras Públicas son entidades a ser reguladas por el Banco Central. Se han enriquecido las atribuciones del Gerente General al asumir la Presidencia del Directorio con voto dirimente. De esta forma, el Banco Central adquiere un carácter ejecutor para instrumentar las políticas monetaria, financiera, crediticia y cambiaria conforme lo señala la Constitución. Se redefine la naturaleza jurídica del Banco Central del Ecuador eliminando su autonomía en el ámbito administrativo interno. Así mismo, y con el fin de eliminar ciertos privilegios, se ajusta el sistema de remuneraciones del Banco Central del Ecuador a las escalas de SENRES. Se faculta transferir los bienes inmuebles a otras instituciones del sector público para facilitar la gestión coordinada inmobiliaria del Estado. Se modifica el sistema de pensiones jubilares del Banco Central del Ecuador facultando a la Superintendencia de Bancos y Seguros emitir las normas que se requieran para la devolución de los ahorros previsionales de los empleados del Banco Central del Ecuador y la definición de jubilados y pensionistas. Con el fin de precautelar la continuidad de los programas estatales y proteger el patrimonio cultural, se establece un plazo y un mecanismo transitorio de hasta un año para que las actividades sociales y culturales del Banco Central sean transferidas al Ministerio de Inclusión Económica y Social y al Ministerio de cultura, respectivamente. En el texto, las



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**ASAMBLEA NACIONAL**  
**COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN**

**Acta 055**

modificaciones introducidas han sido resaltadas en negrilla con el fin de visualizarlas y establecer las concordancias respectivas con el texto original remitido por el Ejecutivo. En base a las consideraciones que anteceden, los suscritos integrantes de la Comisión Especializada de lo Tributario, Fiscal y Financiero, remitimos a usted el presente informe, para que, en el plazo previsto en el artículo 28 del Mandato Constituyente N° 23, sea sometido a primer debate del Pleno de la Comisión de Legislación y Fiscalización, dentro del cual se deberán recoger las observaciones de los señores asambleístas, por escrito, acorde con la disposición citada. Del señor Presidente de la Comisión Legislativa y Fiscalización, muy atentamente". El informe lo suscriben los señores asambleístas: economista Jaime Ruiz Nicolalde, Presidente de la Comisión; ingeniera Denisse Coka Bastidas, Vicepresidenta de la Comisión; licenciado Francisco Velasco Andrade, Miembro de la Comisión; arquitecto Roberto Espinel Echeverría, Miembro de la comisión; abogado Eduardo Sánchez Paredes, Miembro de la Comisión; abogado Fernando Alarcón Estupiñán, Miembro de la Comisión". Hasta ahí el texto del informe, señor Presidente. Se adjunta el proyecto de ley referido. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Se abre el debate. La palabra la tiene el presidente de la Comisión Especializada, Jaime Ruiz. -----

EL ASAMBLEÍSTA RUIZ JAIME. Señor Presidente, compañeros asambleístas: Importante es tratar en primer debate este proyecto de ley en un día tan importante que recuerda el natalicio del Libertador Bolívar. Como señala el informe, este proyecto que proviene de la



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**ASAMBLEA NACIONAL**  
**COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN**

**Acta 055**

Función Ejecutiva, tiene como objeto principal adecuar la estructura y funcionamiento del Banco Central a las disposiciones constitucionales. Para todos es conocido que la Constitución de mil novecientos noventa y ocho seguía, de algún modo, los parámetros y el diseño institucional que se generaban en los organismos multilaterales. El Consenso de Washington de mil novecientos noventa generó una línea de reformas institucionales, que se denominó "La primera generación de reformas", y que pretendía que todos los Estados, sobre todo los latinoamericanos, tengan estructuras institucionales acorde al concepto del modelo neoliberal en que el Estado no pasaba de ser un garante de las actividades económicas de la sociedad. Ese modelo institucional determinó que los bancos centrales y concretamente el Banco Central del Ecuador, en la Constitución del noventa y ocho se constituya en una entidad autónoma, administrativa y técnicamente para manejar la política monetaria, cambiaria, crediticia y financiera. Sin duda, esto le permitía a esa institución, con un directorio designado por la Función Legislativa, poder desarrollar con libertad los preceptos y las políticas fundamentales que imperarían en el país en materia señalada. Por supuesto que esta autonomía permitió consolidar y acentuar la vigencia de este modelo perverso que generó grandes desastres en la economía ecuatoriana. Me he permitido recopilar una muestra de lo que significó la autonomía del Banco Central. Hemos recogido todos los informes de las auditorías internacionales, en donde encontramos firmas que hasta la fecha actúan como empresas respetables, auditoras internacionales que presentaron informes sobre la situación financiera de la banca ecuatoriana en los años noventa y ocho y noventa y nueve, que demostraban cómo auditorías con informes de balances razonables,



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**ASAMBLEA NACIONAL**  
**COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN**

**Acta 055**

instituciones financieras viables, para hacer uso de esa disposición transitoria que establecía la Constitución del noventa y ocho, que negaba el artículo principal que prohibía los créditos de liquidez y que entregaba créditos de liquidez a estos bancos, varias instituciones: Banco del Progreso, Filanbanco, CONTICORP, Banco de Préstamos y muchos otros, recibieron préstamos de liquidez en base a esa autonomía que el Banco Central tenía con estos informes mentirosos de las empresas auditoras internacionales, que le decían al Banco Central, déle el préstamo de liquidez a esta entidad financiera. Sin embargo, a la vuelta de la esquina estas entidades financieras quebraron y los dueños de esos bancos fueron quienes se beneficiaron directamente del famoso salvataje bancario. Esa autonomía del Banco Central permitió también que esta institución tenga privilegios sobre el resto de instituciones del sector público, privilegios en remuneraciones, empleados que tienen cierta categoría que en otras instituciones tienen remuneraciones menores, en el Banco Central tienen remuneraciones bastante elevadas. Lo mismo ocurrió con el tema de las jubilaciones. Allí en el Banco Central tenemos funcionarios jubilados que tienen remuneraciones o jubilaciones de cerca de dos mil y tres mil dólares. La autonomía del Banco Central, justamente, sirvió para consolidar este tipo de desigualdades en la institucionalidad pública ecuatoriana. Por ello, la Constitución vigente, en el artículo trescientos tres, luego de un arduo debate en Montecristi, cambió el concepto del manejo de la política económica en el país, y estableció que el Banco Central ya no era más una entidad con autonomía, que por el contrario, se convertía en el organismo ejecutor de las políticas monetaria, cambiaria, financiera y crediticia, que tenía la privacidad de ser responsabilidad del Ejecutivo y



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**ASAMBLEA NACIONAL**  
**COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN**

**Acta 055**

del Presidente de la República. Por tanto, la Ley de Régimen Monetario, que establece la estructura y funcionamiento del Banco Central y Banco del Estado, tiene que ser reformada, y justamente este proyecto de ley plantea centralmente el cambio de la estructura en el funcionamiento del Banco Central. Los aspectos relevantes que se plantean son, efectivamente, aquellos que van a permitir que los temas fundamentales y tareas fundamentales que se desarrollen por parte de esta unidad ejecutora o esta entidad ejecutora sean acordes a lo que establece la institucionalidad pública que se levanta en el Ecuador. Este proyecto lo hemos socializado y, por supuesto, hemos invitado a las autoridades económicas del país. Han estado presentes desde el Presidente del Directorio del Banco Central, la señora Gerenta del Banco Central, el Ministro Coordinador de la Política Económica, el asesor Financiero de la Presidencia, el Gerente del Banco del Estado, la Superintendente de Bancos, delegados de la Ministra de Finanzas, el Gerente del Banco de Fomento, de la Corporación Financiera Nacional, y de la Coordinadora de la Producción, de la Ministra Coordinadora de la Producción. Todos estos funcionarios han comparecido a la Comisión, han presentado sus puntos de vista. Ahí hemos encontrado que hay algunas diferencias de criterio entre quienes son responsables de la conducción de la política económica, diferencias de criterio que se centran especialmente en ¿si el Banco Central mantiene todavía la figura del Presidente del Directorio? o ¿si el Directorio del Banco Central es presidido por su Gerente y se elimina la figura del Presidente del Directorio? Habida cuenta de que quienes han argumentado mayoritariamente, entre los funcionarios del Estado, han escogido esta última opción, de proponer que el Gerente sea quien presida el Directorio del Banco Central y se elimine la figura.





**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**ASAMBLEA NACIONAL**  
**COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN**

**Acta 055**

No obstante, debo resaltar que en el debate las propuestas del ingeniero Carlos Vallejo, quien ha sostenido que debe mantenerse la figura del Presidente del Directorio, también tiene fundamento, y han sido repartidas a todos ustedes para que lo conozcan. Siendo este un primer debate, creo que es importante escuchar los puntos de vista de los distintos bloques, del bloque de PAIS y de todos los sectores, para que en este período, hacia segundo debate pueda ser enriquecido este proyecto. Pero vale la pena resaltar que la nueva estructura en este proyecto de ley, sobre todo pretende fortalecer de mejor manera las funciones del Banco Central, sobre todo aquellas que tienen que ver con el manejo de las tasas de interés. Esa relación racional que debe existir entre la tasa activa y la tasa pasiva, ese manejo en las épocas de exceso de liquidez, esas políticas para fomentar el ahorro y esas políticas para fomentar también la inversión en actividades productivas, garantizar la liquidez del sistema financiero, establecer, por supuesto, esquemas claros de seguridad financiera y por supuesto, actuar eficientemente como suministrador de los medios de pago en el sistema de pagos del país. Creo que estas son las funciones principales del Banco Central. Además, el proyecto de ley incluye dos aspectos importantes que permiten viabilizar algunas acciones que el Ejecutivo viene implementando, como ¿cuáles? El Banco Central, es conocido que ha venido incidiendo en actividades culturales, en museos, en actividades de orden social, con el programa del Muchacho Trabajador; ha recibido cerca de tres mil doscientas acciones en pago, tiene instituciones en su poder en todo el país. La ley ahora prevé que sea el Presidente de la República quien tenga la capacidad a través de un Decreto Ejecutivo, de disponer si un determinado bien que esté en manos del Banco Central,



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**ASAMBLEA NACIONAL**  
**COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN**

**Acta 055**

es más útil en el Ministerio de Cultura o es más útil en el Ministerio de Inclusión Social, sea él, únicamente él quien tenga la capacidad de reordenar todos estos activos que en el Banco Central se encuentran subutilizados y, seguramente, esto va a permitir que exista una mayor rentabilidad social de toda esta infraestructura que tiene el Banco Central. De otro lado, también la ley permite ahora establecer una regulación en materia salarial al interior del Banco Central, porque valga decir que es la única institución que no se ha acogido a lo que establece la ley para todas las instituciones del sector público y lo que establece la SENRES. En el Banco Central todavía existen funcionarios de un determinado nivel, que en otras instituciones tienen remuneraciones de mil o dos mil dólares, en el Banco Central, están con la máxima remuneración, cuatro mil quinientos, cuatro mil ochocientos y hasta cinco mil dólares. Es decir, no tienen relación entre el nivel funcional que tienen y los ingresos que reciben. Hoy aprovechamos justamente esta ley para establecer una regulación sobre aquello y también sobre lo que significa las pensiones jubilares. Y para el efecto de trasladar todas las competencias y bienes del Banco Central hacia las otras instituciones, la ley crea una Comisión que trabajará perentoriamente durante un año, y que será esta ley la que establezca, luego de un análisis pormenorizado, este procedimiento racional técnico de transferencia de competencias. En síntesis, señor Presidente y señores asambleístas, este es un proyecto de ley importante para la estructura institucional del país, un proyecto de ley importante para el nuevo manejo de la política económica que está a consideración de ustedes y que los asambleístas miembros de la Mesa, luego de nuestro debate interno, ponemos a su consideración, para



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**ASAMBLEA NACIONAL**  
**COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN**

**Acta 055**

escuchar sus puntos de vista y concentrarnos inmediatamente a recogerlos y ojalá avanzar a preparar el informe para segundo debate. Muchas gracias, Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, asambleísta Ruiz. Tiene la palabra, el asambleísta León Roldós. -----

EL ASAMBLEÍSTA ROLDÓS LEÓN. Gracias, señor Presidente. El proyecto como está presentado, en mi lectura tiene un error en la integración del Gobierno, y ¿por qué? Porque confunde las funciones ejecutivas de ejercicio de administración, con las funciones de dirección, que implica además regulación de las políticas monetarias de crédito y cambiarias. Son dos cosas diferentes, puede el Gerente General del Banco Central hacer propuestas, pero que además la vote como Presidente del Directorio, yo no estoy de acuerdo. El Directorio tiene que ser técnico. Sí coincido que tiene que ser de designación del Presidente de la República. Esto no es parte política. Más aún si la actual Constitución le da al Presidente de la República, más allá del debate teórico de la autonomía técnica, la responsabilidad de la política de crédito, de la política cambiaria, de la política monetaria, es evidente que quienes están ahí tienen que ser directores designados por ellos, pero con criterio de dirección. Ahí está mi diferencia con el proyecto. El proyecto habla del Gerente General del Banco Central, de los ministros. La experiencia de quienes llegan con varios cargos, ministro, además Ministro Coordinador, según aparece acá, que es un formato que lo estableció inicialmente en el Ecuador el señor Jamil Mahuad, los superministros o supraministros coordinadores. Yo, personalmente, no



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**ASAMBLEA NACIONAL**  
**COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN**

**Acta 055**

estoy de acuerdo, yo quiero invocar a Jaime Ruiz y a los miembros de la Comisión, que hagamos un directorio técnico designado por el Presidente de la República, cinco directores designados por el Presidente de la República; o sea, que sea él que decida, y que los ministros pueden ser invitados, ser invitados. Yo creo que hay dos funcionarios, tres funcionarios que siempre tienen que estar ahí, aunque no sean miembros del Directorio. Uno, el o la Superintendente de Bancos, porque es que la vinculación de la política monetaria y cambiaria y de crédito con el Banco Central es una vinculación cerrada, casi todos los temas que se traten ahí tienen que ser con la Superintendencia de Bancos. Creo que el Ministro o la Ministra de Economía, porque es la que maneja los flujos de liquidez de la economía, el Ministro Coordinador no maneja flujos de liquidez, el Ministro o la Ministra de Economía tienen que estar ahí permanentemente como miembros, sin voto. Yo discrepo en cambio del Presidente de la Comisión Nacional de Valores, de valores trata de vez en cuando el Directorio del Banco Central. Yo creo que debería estar, que puede asistir no como miembro permanente, puede asistir el Presidente de la Comisión Nacional de Valores, como pueden asistir otros ministros, porque yo creo que los que están enumerados. Un plan de obras públicas requiere una política financiera, requiere una política de créditos, y creo que sería bueno escucharlo también al Ministro de Obras Públicas, si tiene que hacer una política de esa naturaleza. Entonces, yo separaría, en definitiva, cinco vocales de designación del Presidente de la República, los ministros, los miembros permanentes, sin voto, Superintendente de Bancos, Ministro de Economía y Secretario de Planificación, y los miembros no permanentes, con derecho a ser

M



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**ASAMBLEA NACIONAL**  
**COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN**

**Acta 055**

escuchados, todos los ministros de Estado y, lógicamente, también el Presidente de la Comisión Nacional de Valores. Esa sería mi propuesta del Directorio del Banco Central del Ecuador. Yo, personalmente creo que es correcto aquello de que mientras estén en esas funciones o en la administración del Banco Central, Gerente General, Subgerente, estén de vinculados estos dos bancos. No creo que hay que satanizar si alguna vez estuvo un banco que puede estar ahí. Pero me parece muy corto seis meses después. Yo diría por lo menos un año después. Porque, cuidado, viene lo que pasaba en PETROECUADOR, lo de las empresas petroleras, llegaban allá a ser funcionarios de PETROECUADOR, se iban y a los tres meses otra vez regresaban a la misma empresa. Es decir, un poco era la licencia para el negociado. No digo necesariamente a actores actuales. Pero la ley no es para un Gobierno, la ley es para una misión a largo plazo. Yo creo que si alguien se embarca en un cargo de esta naturaleza, por lo menos un año después debe estar absolutamente desvinculado de operaciones vinculadas con la competencia del Banco Central. Creo que en aquello que tiene que cumplir leyes y decretos ejecutivos, yo creo que está sobrando las palabras "Decreto Ejecutivo", porque la política monetaria, cambiaria y de crédito en el Ecuador, no necesariamente sale por Decreto Ejecutivo, el Presidente puede dar instrucciones. Entonces, yo creo que tiene que ser, tiene que cumplir las disposiciones constitucionales y legales, porque la Constitución no necesariamente crea un Decreto Ejecutivo... para que el Presidente de la República. Creo que en el tema de los bienes, a ver, ¿qué es un balance? Un balance con activos y pasivos que deben constar. Si hay bienes, hay bienes que son del Banco Central, me parece bien que la decisión final



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**ASAMBLEA NACIONAL**  
**COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN**

**Acta 055**

la tenga el Presidente de la República, pero tiene que haber alguna figura que ... aquellos bienes, debe tener alguna figura compensatoria. Ustedes me van a decir, es posible que le paguen, no, no, no, que le paguen, pero hay seguramente cuadros de amortización, tiene que armarse cómo quedaría el registro de la operación, porque sino le estaríamos confiscando al Banco Central sus bienes, yo creo mucho en la racionalidad de como la cosas tienen que presentarse. Que la decisión la tenga el Presidente, es una cosa, otra cosa es esto. Luego viene el tema cultural. Miren, el tema cultural tiene que ir de la mano de los recursos. ¿Por qué en algunas épocas el mejor Ministro de Cultura, aunque no se llamaba Ministro de Cultura en esa época, era el Banco Central? Porque además tenía el dinero de decisión. Es decir, emitían dinero para políticas culturales, ese era el verdadero Ministerio de Cultura, lógicamente de élites y de círculos. Entonces, yo creo que el tema es, esa transferencia además tiene que estar vinculada por provisión de recursos, no de emisión, ya no hay emisión monetaria en el Ecuador. Esto es para mí lo básico que yo sugeriría, de reforma al proyecto que se ha establecido, por tener discrepancia en cuanto a la autonomía técnica, pero no se trata hoy día de venir a hablar de la Constitución, se trata de venir a hablar de la ley. Quisiera hacer una aclaración, porque lo he escuchado de algunas personas, y no quiero singularizar nada, y de Roldós fue Presidente de la Junta Monetaria, que fue del Directorio del Banco Central. Sí, yo fui Presidente, y a mucho orgullo. Yo siempre he dicho que renuncio a cualquier prescripción sobre todo lo que hice en la Junta Monetaria y en la Vicepresidencia de República, y también he reiterado, lo renuncio, renuncio, yo no quiero para mí ninguna prescripción de nada ni



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**ASAMBLEA NACIONAL**  
**COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN**

**Acta 055**

prescripción ni caducidad. Pero hay un tema puntual, que fue una calumnia armada por Fernando Aspiazu Seminario, de que yo estuve atrás de la sucretización, y personas que están aquí lo han repetido cien veces. Yo, primero quisiera que se informen bien. La calumnia se debe a mi cuestionamiento a la gestión de Aspiazu y su permanente actitud ilegal aun en la banca privada. Yo critiqué, por ejemplo, para fijar la ... el día que inauguraron el Banco, estuvo el Presidente de la República, el Vicepresidente, estuvo el Alcalde de Guayaquil, ingeniero Febres-Cordero, después de un mes y medio quebró, y decía Mahuad, pero qué pena, por qué la gente no vio los balances, y ven en la foto que está desde el Presidente de la República ... una contribución, imagínese, qué no podía haber pasado. Pero, ¿por qué hago la aclaración? Porque veo las actas. El día que se aprueba la sucretización me llama el delegado, y yo voy a la sesión, hago un incidente en la sesión, porque la Vicepresidencia del CONADE siempre estuvo en contra de la sucretización, lo recoge Alberto Acosta en un documento de él. Y lo último, la primera ley que yo analizo en el libro "Abuso del Poder", es justamente la ley que ajusta Febres-Cordero la sucretización, y relato todo el proceso. Esa obra tuvo el premio a la mejor obra de Ciencias Sociales, del año mil novecientos ochenta y seis, esa fue un premio, y el otro premio, el premio de la violencia ordenado por Febres-Cordero, hizo asaltar mi oficina, destruir cuadros, bienes, en su Gobierno, justamente vinculado con este libro. Gracias. -----

ASUME LA DIRECCIÓN DE LA SESIÓN EL ASAMBLEÍSTA FERNANDO  
CORDERO CUEVA, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA Y  
DE FISCALIZACIÓN.-----



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**ASAMBLEA NACIONAL**  
**COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN**

**Acta 055**

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias. Asambleísta Héctor Gómez. -----

EL ASAMBLEÍSTA GÓMEZ HÉCTOR. Muchas gracias, señor Presidente. Compañeros y Compañeras asambleístas, señores miembros de la Secretaría, señores de la prensa y personas que están con nosotros y nos escuchan: Quiero que me permitan recordar algo muy histórico y muy valioso para el Ecuador, la presencia del doctor Isidro Ayora, el lojano Isidro Ayora en la Presidencia de la República, entre otras cosas, él fue el mentor y creador de la Casa de la Cultura Ecuatoriana y también del Banco Central del Ecuador. Permítanme decirles que la idea de este lojano ilustre no fue la creación del Banco Central para que haya un divorcio automático, sensible y extremus entre el Banco Central y la Presidencia de la República, que finalmente es quien dirige la política monetaria y económica del país, él es finalmente el responsable de todo lo que pasa económicamente en el Ecuador, y por ello es que es necesario que se haga un análisis a este proyecto de Régimen Monetario y del Banco del Estado, para que no ocurran nunca más los efectos cambiarios de la moneda, que tanto mal han hecho a los más pobres del Ecuador. Solo para recordar, quisiera situarme en mil novecientos sesenta, en donde la inmensa mayoría de ecuatorianos no conocíamos al dólar, no sabíamos de qué color era, solo por el estudio sabíamos que el dólar era una moneda fuerte de origen norteamericano, y nadie de nosotros tenía un dólar en su bolsillo. Posteriormente, por esas cosas que tiene el régimen monetario y cambiario, llegó a nuestro conocimiento que el dólar tenía un costo de mil quinientos sucres, posteriormente de tres mil, de cinco mil, y ahí iban apareciendo algunas de esas moneditas en las manos de los





**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**ASAMBLEA NACIONAL**  
**COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN**

**Acta 055**

ecuatorianos, porque muchísima gente en las calles de las ciudades tenía una buena cantidad de estos billetes, para ejercer su negocio cambiario, y en el año setenta y en el ochenta, ya el dólar se lo conocía a un cambio de tres mil, cinco mil, diez mil y trece mil, hasta que después nos despertamos en una buena madrugada, que el dólar costaba veinticinco mil sucres y que la moneda en el Ecuador era ésta. ¿Podríamos seguir jugando con esas malas intencionalidades en el Ecuador, de aquí en adelante? Creo que no, creo que si se sigue con el dólar, que es la moneda cambiaria en nuestro país, hay que fortalecerla y no permitir estos vaivenes de sube y baja que hacen más pobres a los pobres y más ricos a los ricos, en el Ecuador ha habido una gran brecha de inequidad. Por eso, me he permitido leer esta propuesta de cambio y voy a permitirme decir lo siguiente. Luego de realizar el respectivo análisis, puedo sugerir, con el permiso de ustedes, lo que a continuación voy a entregar a la Mesa respectiva. El presente proyecto de ley recupera para la administración central la facultad de ejercer autoridades en el Banco Central, para efecto de planificar, dirigir, controlar, ejecutar la política económica, financiera, monetaria y cambiaria, en la parte que se refiere a responsabilidades de su gestión técnica y administrativa, pero también se debe incluir la responsabilidad financiera para los efectos de ley. Los gobiernos oligárquicos crearon la figura de la autonomía para el Banco Central, con lo cual deslindaron toda responsabilidad de que el poder Ejecutivo lleve adelante en forma planificada la política económica del país, siempre estaban en desacuerdo y lo que hacía el otro no calaba en el proceso de desarrollo económico del Ejecutivo, entonces era una pelea permanente. Ellos, los del Banco Central anterior eran los que



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**ASAMBLEA NACIONAL**  
**COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN**

**Acta 055**

detentaban el poder económico y político, quienes disponían de las herramientas y del poder político administrativo para definir las acciones en materias económicas, en detrimento del interés nacional, nunca ganábamos los pobres. Siendo éste un camino de recuperación histórica, retrotraído a la Revolución Juliana, cuando se creó el Banco Central del Ecuador, por iniciativa del presidente lojano Isidro Ayora, es necesario que, a mi criterio, se introduzcan ajustes a este proyecto de ley, con la finalidad de normar exigencias que hagan posible que las políticas del Banco Central no sean utilizadas inequitativamente por quienes seguirán de alguna manera detentando el poder económico en el Ecuador. Por ejemplo, en el artículo dos del proyecto de reforma, en el inciso cuarto, a mi criterio, debe establecerse como requerimientos para los miembros del Directorio, que no hayan estado vinculados a la banca privada por lo menos seis meses antes de su nombramiento, debe estar escrito, y que una vez concluida su función pública, no se reintegren al sistema financiero privado, sino luego de doce meses, un año. ¿Por qué?, ¿por qué razón me permito decir esto? Porque de esta forma se crearían las condiciones objetivas para que el funcionario del Directorio actúe en forma imparcial, no vinculada, y se garantizaría que el funcionario que de acuerdo a sus funciones, que acopió la información privilegiada, porque ahí sí se maneja información privilegiada, no la lleve al seno de la banca privada, creando inquietud en el sistema económico. Si él conoce de algunos asuntos que van a poder ser utilizados en la banca privada, va a ser un buen negocio para él y para la banca a la que representa. Esta misma sugerencia debe ser acogida en el artículo tres del proyecto de reforma, en cuyo inciso final debe hacerse constar como exigencia mínima para la designación del Gerente

M



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**ASAMBLEA NACIONAL**  
**COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN**

**Acta 055**

General, que a más de ostentar título universitario, demuestre documentadamente haber acopiado experiencia en el manejo financiero. En el artículo cuatro del proyecto de reforma, cuando se establecen los impedimentos para ser designado Gerente General, en el literal c), uno de los impedimentos es que tenga sentencia condenatoria. Pero, más adelante, en el literal e), en cambio el solo hecho de ser responsable de irregularidades, ya lo está inhabilitando. Por ello, creo que debe modificarse el literal c), de tal manera que se pueda leer y que diga "además a lo escrito, haya sido llamado a juicio o tenga sentencia condenatoria". En los demás aspectos considero que estamos poniéndonos a la altura de la responsabilidad que nos impone el mandato popular, al devolver al Presidente como cabeza de la Función Ejecutiva, la facultad de planificar la economía nacional. En conclusión, el presente proyecto tiene legalidad y está enmarcado dentro del ordenamiento jurídico y en especial constitucional. Muchas gracias, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias. Asambleísta Tito Nilton Mendoza. ---

EL ASAMBLEÍSTA MENDOZA TITO NILTON. Gracias, señor Presidente. Voy a ser muy breve. Yo soy parte de esta Comisión, y como tal intervine en el estudio del proyecto en el trámite que se dio internamente en la Comisión, para aprobar este informe. Como observará usted y los señores asambleístas, no firmo el informe, por varias razones. Concuerdo en mucho con lo que dijo el Presidente de la Comisión, también en lo que dijo el asambleísta León Roldós, este es un proyecto que es necesario porque la Constitución cambia el objetivo, la



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**ASAMBLEA NACIONAL**  
**COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN**

**Acta 055**

naturaleza y la integración especialmente del Directorio del Banco Central. Pero, aquí hay que anotar algo. Si observamos el proyecto original remitido por el señor Presidente de la República, este ha sido muy modificado en la Comisión a pedido de algunos funcionarios con quienes se socializó el proyecto y también de los miembros o de la mayoría de los miembros de esta Comisión. Yo no estoy de acuerdo específicamente, señor Presidente, con la forma como se quiere integrar el Directorio del Banco Central, y fundamentalmente con que el Gerente General sea el Presidente del Directorio del Banco Central. El proyecto original remitido por el Presidente de la República, hablaba de un delegado del Presidente de la República, quien era el que presidía el Directorio del Banco Central. El Directorio creo, si no me equivoco y me corrigen los entendidos en la materia, tiene por objetivo fundamental establecer las políticas, y el Gerente ejecutarlas y ser el representante legal, lógicamente, del Banco Central de la institución. Pero, ¿cómo va a ser, entonces, el Gerente el Presidente del Directorio? Para eso no nombremos ningún Directorio, y simple y llanamente que el Presidente de la República nombre al Gerente General del Banco Central y éste haga todo en el Banco Central, por gusto un Directorio. Entonces, yo creo que en esto sí tenemos que reflexionar, y en el trámite para segundo debate la Comisión tiene que recoger estas observaciones y también las observaciones que yo las voy a plantear personalmente como miembro de esa Comisión. Esto en lo fundamental, señor Presidente, y creo que con esto, de forma más cruda que técnica, he tratado de explicar y de fundamentar de que el Gerente General no puede ser el Presidente del Directorio del Banco Central. La otra observación, señor Presidente, muy de forma, tiene que ser con la

M



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**ASAMBLEA NACIONAL**  
**COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN**

**Acta 055**

disposición transitoria primera, no está muy clara la disposición, cuando habla de aquellos funcionarios que tienen remuneraciones que superan las establecidas en la escala de remuneraciones para nivel jerárquico superior del Banco Central del Ecuador. Debería redactarse de mejor manera esta disposición, de tal manera que no se perjudique ni al Estado ni tampoco a los funcionarios involucrados en esta situación, de la cual no solamente son culpables ellos, sino también el propio estado. Nada más, señor Presidente. Gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. No tengo registradas más intervenciones, señores asambleístas. Rolando Panchana. -----

EL ASAMBLEÍSTA PANCHANA ROLANDO. Buenos días. En honor al tiempo, señor Presidente, entregaré mis observaciones por escrito al Presidente de la Comisión. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Alarcón Fernando. -----

EL ASAMBLEÍSTA ALARCÓN FERNANDO. Gracias, señor Presidente. Compañeras y compañeros asambleístas: Yo también soy parte de la Comisión de lo Tributario, Fiscal y Financiero, que conocimos el proyecto de ley Reformatoria a la Ley de Régimen Monetario del Banco Central y, puntualmente, mientras se discutía el proyecto, hice llegar a la Comisión, de manera escrita, y observé en el desarrollo del debate, una vez que recibiéramos a varios directorios de algunas instituciones que fueron invitadas, y en el transcurso de la socialización del proyecto, hice observaciones puntuales, no obstante que me adherí, por cuanto

M



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**ASAMBLEA NACIONAL**  
**COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN**

**Acta 055**

varias de ellas habían sido recogidas en el informe que hoy día está conociendo el Pleno. Pero, no es menos cierto, señor Presidente y compañeros asambleístas, que se está violando la disposición del artículo veintiséis del Mandato Constituyente número veintitrés, el mismo que establece: "La Comisión Especializada dentro del plazo de veinte días contados a partir de la fecha del inicio al tratamiento del proyecto de Ley, presentará al Presidente o Presidenta de la Comisión Legislativa y de Fiscalización sus informes con las observaciones que juzguen necesarias introducir. Dentro del referido plazo se deberá considerar un plazo no menor a diez días, para que la ciudadanía y los ciudadanos que tengan interés en la aprobación del proyecto de ley o que se considere que sus derechos puedan ser afectados, puedan acudir ante la Comisión Especializada". Señor Presidente, el CAL en sesión de fecha ocho de junio del año dos mil nueve, aprobó el proyecto de ley, por cuanto estaba enmarcado en las disposiciones del Mandato Constituyente número veintitrés, pero no es menos cierto, que desde la fecha que el CAL lo aprobó y le remite a la Comisión, no han cumplido los diez días para la socialización del proyecto. En tal virtud, no puedo callarme como miembro de la Comisión, una vez que hice las observaciones en la Comisión, a fin de que las fechas que establece el Mandato en el artículo al que me referí, tienen que cumplir conforme así lo determina. Y si vemos que en la certificación que confiere el Secretario Relator de la Comisión, se establece que la sesión del jueves dieciséis fue la última sesión en la que la Comisión analizó dicho proyecto, y esto concuerda con la fecha en que el Presidente y los miembros de la Comisión ponen en conocimiento de usted, señor Presidente, para el tratamiento del mismo. En consideración, y en vista

M



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**ASAMBLEA NACIONAL**  
**COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN**

**Acta 055**

de las observaciones que se han hecho aquí, para la socialización y que sean retomadas, considero compañera Presidenta, compañeros asambleístas, que el mismo debe ser remitido para que se cumplan con los plazos establecidos en el artículo veintiséis. Gracias. -----

ASUME LA DIRECCIÓN DE LA SESIÓN LA ASAMBLEÍSTA AMINTA BUENAÑO, SEGUNDA VICEPRESIDENTA DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, compañero. Asambleísta Fernando Cordero. Perdón, un punto de orden, Jaime Ruiz. Muy bien, lo vamos a anotar. Fernando Cordero, por favor. -----

EL ASAMBLEÍSTA CORDERO FERNANDO. Gracias, compañera Presidenta. Dos observaciones puntuales, si mis informaciones no están reñidas con la realidad, el Secretario le comunica a la Comisión, el día ocho; y, por tanto, está adecuadamente cumplido el plazo, pero sería bueno que el Secretario nos ayude verificando esto para que no caigamos en una omisión de carácter formal. Esto, por la última intervención del compañero integrante del CAL. Sobre el proyecto de ley, voy a ser muy puntual. Me preocupa, conceptualmente, esta supuesta adición de capacidades, según el informe de la Comisión, al Gerente. Me parece que lo que hace el proyecto es un poco desnaturalizar el concepto de Gerente; es decir, el Gerente es el ejecutor de las políticas de un Directorio privado o público, el concepto de gerente debe ser ese. O sea, lo otro es otra composición, es otro tipo de entidad, y ya no deberíamos llamarle Gerente. En los órganos privados en donde se



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**ASAMBLEA NACIONAL**  
**COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN**

**Acta 055**

sustituye la gerencia por el Presidente Ejecutivo, más o menos está en esa línea de que es el que conduce la política y el que ejecuta, pero desde el punto de vista inclusive técnico, en una entidad de las características del Banco Central, parecería mucho más acorde de que sea el Directorio, el Directorio tal como lo concibe el proyecto original, un Directorio que tiene los diferentes componentes de la economía y de las finanzas del Ecuador. Es decir, está presente en la planificación, está presente en la ejecución financiera, y ahí nuevamente creo que la Comisión nos debe explicar, porque no encuentro la supuesta contradicción con el artículo trescientos tres, si el artículo trescientos tres no dice que el Banco Central le tiene que dar línea al Ministerio de Economía ni a la SENPLADES. Me parece que deberían reconsiderar, y creo que el proyecto originalmente está bastante mejor estructurado que la propuesta que nos hace la Comisión. Muchas gracias. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Su segunda intervención asambleísta Jaime Ruiz.-----

EL ASAMBLEÍSTA RUIZ JAIME. Señora Presidenta, asambleístas: Me parecen muy sensatos los argumentos que han sido expuestos por parte de quienes han intervenido en esta importante ley; sin embargo, debo hacer algunas precisiones. En primer lugar, el tema del plazo. Sin duda, el plazo se ha entregado dentro de los diez días, y creo que el espíritu de la ley cuando establece un plazo mínimo, es para socializar con todos los actores, y hemos detallado todos los actores con quienes se ha socializado. Nadie más, después del jueves ha pedido ser escuchado, pero ha estado desde el SENPLADES hasta el Banco Central y todas las

*M*





**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**ASAMBLEA NACIONAL**  
**COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN**

**Acta 055**

instituciones que tienen que ver con la política económica. Y creo que el espíritu de la ley se cumple; es decir, entregamos en el tiempo establecido, y creo que nuestra Comisión se ha caracterizado y por eso debo reconocer sobre todo a los asambleístas de ella, por cumplir y trabajar intensamente cuando es asignado un proyecto de ley, y así lo hemos hecho también en esta ocasión. Con relación al tema del Gerente, efectivamente, lo que han planteado el asambleísta Cordero y el asambleísta Tito Nilton Mendoza es un tema en debate. Cuando nosotros socializamos, lo hacemos precisamente para escuchar los argumentos y los fundamentos de quienes manejan la política económica. El Ministro Coordinador de la Política Económica hizo una exposición intensa en la Mesa, en donde sostuvo la tesis de que este proceso de modernización institucional y de facilitarle al Banco Central ser el Ejecutor, le permite eliminar un problema que subsiste desde hace mucho tiempo en el Banco Central, un bicefalismo, que el Presidente se mete en las áreas administrativas y que al Gerente se le prohíbe meterse en áreas de la política del banco, etcétera. Esa es una situación que subsiste, subyace en el Banco, no ha salido, no ha trascendido a la luz pública, pero existe, y que un camino que encontraba era esta sugerencia. Nosotros los asambleístas hemos debatido y hemos tenido puntos de vista diferentes y, justamente, hemos decidido traerle al Pleno, para escuchar los puntos de vista del Pleno, los argumentos, sus fundamentos, y sobre esta base, si es que el tiempo nos permite, entre lunes y martes poder recogerlos y preparar un borrador para segundo debate, para que sea esta o la próxima Asamblea quien la apruebe. Pero en todo caso, quiero dejar constancia, señor Presidente y señores asambleístas, que nuestro debate sobre la



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**ASAMBLEA NACIONAL**  
**COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN**

**Acta 055**

ley ha sido absolutamente responsable, sobre todo, recogiendo, siendo un proyecto del Ejecutivo, de competencia clara y absoluta del Ejecutivo, nos corresponde a nosotros, obviamente, empujar y apoyar esa línea coherente. En el Ejecutivo también hay posiciones divergentes al respecto, y la mayoría de los miembros responsables de la política económica en el Estado, han planteado que, incluso con anuencia del propio Jefe de Estado, se podría mejorar este proyecto. Creo que esta aclaración es necesaria, porque es parte del proceso legislativo, porque es parte del proceso de construcción de las leyes. Esa aclaración nada más, señor Presidente. Gracias. -----

REASUME LA DIRECCIÓN DE LA SESIÓN EL ASAMBLEÍSTA FERNANDO CORDERO CUEVA, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Tito Nilton Mendoza. -----

EL ASAMBLEÍSTA MENDOZA TITO NILTON. Señor Presidente, muy breve. Primero, en realidad tengo que reconocer la forma como se manejó este proyecto en la Comisión. Con mucha responsabilidad, el señor Presidente de la Comisión trató de socializarlo con todas las autoridades y entidades involucradas. Respecto de los plazos y lo que manifestaba el asambleísta Alarcón, no tengo muy clara la posición, pero en todo caso también respeto esa posición. Pero sí veo con mucha preocupación, señor Presidente, que como usted bien lo manifestaba en su intervención, respecto del Directorio sí se quiera desnaturalizar el proyecto, y el proyecto originalmente presentado por el Presidente de la



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**ASAMBLEA NACIONAL**  
**COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN**

**Acta 055**

República decía otra cosa, y cuando nosotros debatimos en el seno de la Comisión, escuchamos a las diferentes autoridades sus puntos de vista, pero no se llegó a una conclusión en la Comisión, sino que más bien se dijo que se preparara el informe. Tengo entendido que por motivos de logística, algunos tuvimos que viajar a nuestra provincias, y yo no conocía el informe, sino a través de la página WEB o del sistema de mensajería que tiene la Asamblea, pero en todo caso, no estoy de acuerdo con esa posición, específicamente del Director. Y, también, yo hice una observación, y por eso pedí esta segunda intervención, señor Presidente. Porque, dentro de las exposiciones que se dieron en el seno de la Comisión, por ejemplo, cuando intervino la señora Superintendente de Bancos, se habló de que también la Superintendencia de Bancos sea miembro del Directorio con voz, por muchas situaciones de carácter informativo, especialmente, que tiene que dar la Superintendente de Bancos como entidad controladora del Sistema Financiero del país. Me dice el economista Ruiz, que está, entonces, yo estoy de acuerdo más o menos con eso, yo creo que si nosotros trabajamos en la Comisión la próxima semana, los primeros días, este proyecto podría ser conocido por esta misma Asamblea. Porque de lo contrario, si lo conoce la próxima Asamblea, con la integración de nuevas comisiones, este informe ya prácticamente entraría en una etapa de desuso y a la final volvería a la nueva Comisión y se perdería el tiempo que puede aprovecharse aprobando este importante proyecto de ley, señor Presidente. Gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor Secretario, dénos una información sobre el tema de los plazos, para que no tengamos dudas. -----

M



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**ASAMBLEA NACIONAL**  
**COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN**

**Acta 055**

EL SEÑOR SECRETARIO. Sí, señor Presidente. De conformidad con la Resolución CAL-09-138 el proyecto de Ley Reformativa a la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado, fue calificada el día ocho de julio. El informe por parte de la Comisión Especializada fue recibido en la Secretaría de la Comisión de Legislación y Fiscalización, de conformidad con lo que dice la fe de recepción, el día veinte de julio, señor Presidente. De conformidad con lo que dispone el Mandato Constituyente número veintitrés, se establece que: "Los informes serán presentados a la Comisión Legislativa en un plazo no menor a diez días, en el primer debate". Ese informe ha superado los diez días que establece el Mandato Constituyente, señor Presidente. -----

EL ASAMBLEÍSTA ALARCÓN FERNANDO. Señor Presidente, discúlpeme que haga nuevamente uso de la palabra. Sin necesidad de polemizar, el oficio que remite la Comisión ante usted, señor Presidente, tiene fecha julio dieciséis. La certificación entregada por el doctor Patricio Ordóñez tiene fecha julio dieciséis. Esto, a mi entender, quiere decir que diecisiete, dieciocho, diecinueve y veinte que ingresa a Secretaría, la Comisión ya no trabajó, ya no socializó y ya no hizo nada en este proyecto. Y si cogemos la fecha de calificación del CAL, con la cual yo concuerdo, una vez que se analizaron todos los procedimientos que establece el Mandato veintitrés y se admitió al trámite, inmediatamente el señor Secretario dio curso a esa aprobación del CAL y remitió con fecha ocho de julio. Quiere decir, que a partir del día siguiente, nueve, diez, once, doce, trece, catorce, quince y dieciséis, que constan de los informes pertinentes, es el plazo o el tiempo en que tan solo se socializó el proyecto de ley. Yo observé, señor Presidente, y en



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**ASAMBLEA NACIONAL**  
**COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN**

**Acta 055**

este caso no me van a dejar mentir los miembros de la Comisión, el señor Presidente y todos quienes intervenimos en la socialización y más tratamiento del mismo. Gracias, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Realmente, como usted ha dicho, no vale la pena quizá enfrascarnos en una polémica. Creo que en este caso, ventajosamente el texto nos ayuda a entender que el espíritu que está en el Mandato veintitrés, es que el debate aquí en la Comisión no se produzca antes del día diez, que termina siendo el día doce, porque hay que difundir cuarenta y ocho horas el proyecto presentado. Entonces, les habrá pasado a más de una Comisión, de que el proceso de socialización continúa inclusive más allá de que esté elaborado el informe. A nosotros mismos nos ha tocado aquí crear esa especie de tercer debate, porque, justamente, el proceso de ampliación del debate ya se amplía tanto, que son otros legisladores de otros espacios legislativos como las comisiones o entidades y personas de fuera de la Asamblea los que intervienen, sin que eso modifique la fecha en la que fue presentado. Entonces, yo le pido Fernando, que, en el mejor de los ánimos, no podemos, en este caso ustedes son parte de la Comisión, no ha habido un afán de disminuir la participación de los actores. Nos ha dicho el Presidente de la Comisión que después de esa fecha ya no había ningún interés, hasta hoy no ha habido más intereses, y siendo una ley tan técnica, tan especializada, yo creo que con los actores con los cuales ustedes han trabajado, no creo que han omitido a muchos, no sé si alguien más pueda participar todavía de aquí al segundo debate, pero igual queda abierto, no creo que por ese tema deberíamos perder la oportunidad, porque de no sería un desperdicio del trabajo de



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**ASAMBLEA NACIONAL**  
**COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN**

**Acta 055**

la Comisión. Es decir, este proyecto difícilmente será aprobado en la Asamblea, en la Comisión Legislativa, pero sí puede quedar avanzada hasta el segundo debate. Si le regresamos a cero, todo lo que han hecho, prácticamente, queda perdido. -----

EL ASAMBLEÍSTA ALARCÓN FERNANDO. Acojo la sugerencia, señor Presidente, acojo con las observaciones dadas. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias. -----

EL ASAMBLEÍSTA RUIZ JAIME. Punto de conocimiento. Déjeme decirle Presidente y asambleístas, que lamento de verdad la intervención del asambleísta Alarcón. Lamento, porque ahora les voy a comentar que en una Mesa, el día jueves que tuvimos la reunión del Pleno, él advirtió este tema, y por supuesto, con justo sentido dijo, mínimo diez días para entregar el proyecto. Y, claro, pero nosotros el jueves que trabajó la Comisión, que todavía no se cumplían diez días, habíamos ya socializado, habíamos trabajado, y el Presidente de la Comisión informó igualmente a todos quienes quieran continuar haciendo observaciones que lo hagan, y nadie más lo hizo. El día lunes, obviamente, cumpliendo el plazo, se ingresa, y consta el ingreso con fecha veinte. A lo mejor el Secretario podía haber puesto en vez de dieciséis, veinte. Pero, claro, el dieciséis se envió el informe, sin embargo, estábamos en la Comisión dentro del plazo. Y la ley es absolutamente clara, dice diez días para presentar. Entonces, lamento que se haya traído este tema acá, yo creo que debemos más bien celebrar que haya trabajo y haya trabajo eficiente en las comisiones, para contribuir al proceso legislativo, y no

M



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**ASAMBLEA NACIONAL**  
**COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN**

**Acta 055**

se pretenda, por supuesto, hacer una legislación a espaldas del pueblo ecuatoriano y los actores. Creo que los actores han estado presentes y nadie ha reclamado que no ha sido tomado en cuenta en el debate de esta importante ley. Gracias, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Bueno, ventajosamente, Fernando ha dicho y ha aceptado estos argumentos, y ya no tenemos la polémica ni la duda. Así es que, no habiendo más inscritos, se cierra este primer debate, que le haga llegar a la Presidencia de la Comisión las observaciones, y pasamos al siguiente punto, señor Secretario. -----

**VI**

EL SEÑOR SECRETARIO. Inmediatamente, señor Presidente. "3. Segundo debate del proyecto de Ley de Seguridad Pública y del Estado". Señor Presidente, se ha repartido el informe a todos los señores asambleístas, que procedo a dar lectura con su autorización. "Señor arquitecto Fernando Cordero Cueva. Presidente de la Comisión Legislativa y de Fiscalización. Presente. De mi consideración: La Comisión Especializada de Relaciones Internacionales y Seguridad Pública realizó el proceso de conocimiento, análisis jurídico, discusión y aprobación del Informe para segundo debate en el trámite para la aprobación del "Proyecto de Ley de Seguridad Pública y del Estado", en cumplimiento de la Resolución N° CAL-09-115, emitida por el Consejo de Administración Legislativa CAL, en sesión del día 2 de junio de 2009. Con Memorando N° PCLF-FC-09-110 de 14 de julio de 2009 el Presidente de la Comisión Legislativa y de Fiscalización, atendiendo el



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**ASAMBLEA NACIONAL**  
**COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN**

**Acta 055**

pedido de prórroga de plazo efectuado por esta Comisión Especializada, concedió la prórroga de 7 días para la presentación del Informe para el segundo debate del proyecto de Ley de Seguridad Pública y del Estado, el mismo que vence el día martes 21 de julio de 2009, por lo que el presente informe se lo presenta dentro del plazo legal. I. Análisis de las observaciones efectuadas en el primer debate. La Comisión Especializada de Relaciones Internacionales y Seguridad Pública recibió, por escrito, las observaciones al informe de primer debate de los siguientes asambleístas miembros de la Comisión de Legislación y Fiscalización: Fernando Alarcón Estupiñán, María Pazmiño García, Jaime Ruiz Nicolalde, María Soledad Vela Cheroni, Teresa Benavides Zambrano, Tito Nilton Mendoza Guillén, Pedro de la Cruz, Jorge Escala Zambrano, Abel Ávila Portocarrero, Patricio Pazmiño Corrales, Rolando Panchana Farra, Carlos Pilamunga, Gilberto Guamangate, Jorge Sarango, Rory Regalado Silva, Jaime Abril Abril, María Paula Romo, Rosana Alvarado Carrión, Virgilio Hernández Enríquez, Beatriz Tola, Amanda Arboleda, Ximena Bohórquez Romero, León Roldós Aguilera, Aminta Buenaño, Holger Chávez Canales, María del Rosario Palacios. Además se ha recibido el aporte de la Policía Nacional, con Oficio N° 0389-CG-2009 de 6 de julio de 2009, la del Coronel (r) Guillermo Benalcázar y la del Ministro de Coordinación de Seguridad efectuada con oficio MICSIE-DAJ-2009-993 de 15 de julio de 2009. Por otra parte, se han analizado las intervenciones realizadas por los asambleístas en el Pleno de la Comisión de Legislación y Fiscalización celebradas en las sesiones de 1 y de julio de 2009. II. Incorporaciones al texto del articulado del proyecto de Ley. Los aportes efectuados en el Pleno de la Comisión Legislativa y de Fiscalización, en el debate del primer informe





**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**ASAMBLEA NACIONAL**  
**COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN**

**Acta 055**

presentado por la Comisión Especializada de Relaciones Internacionales y Seguridad Pública, han enriquecido el texto que ahora estamos presentando para conocimiento de los assembleístas. En el procesamiento y análisis de las observaciones realizadas como de la información aportada, la Comisión Especializada enfrentó dos circunstancias, por un lado, evaluar los fundamentos esgrimidos por los assembleístas y determinar si los textos propuestos debían ser acogidos o no en el texto a ser sometido para segundo debate; y, por otro, agrupó varias observaciones consideradas que modificaban sustancialmente la estructura de la ley propuesta por esta Comisión, por lo que tales observaciones requerían de un debate a profundidad para establecer la pertinencia o no de su incorporación en el texto del proyecto de Ley de Seguridad Pública y del Estado. Temas debatidos por la Comisión Especializada. La Comisión Especializada de Relaciones Internacionales y Seguridad Pública en el proceso de análisis de las observaciones y propuestas efectuadas por los assembleístas determinó cuatro temas que por su importancia respecto a la estructura y desarrollo de la propuesta de ley, generaron un importante debate. Estos temas se refieren a: 1. La conformación del Consejo de Seguridad del Estado; 2. la necesidad de la creación o no de la Secretaría de Seguridad Pública; 3. Necesidad o no del desarrollo conceptual sobre los tipos de estado de excepción, y; 4. Sobre la complementariedad de las acciones de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional para el control interno. Los fundamentos necesarios para la toma de las decisiones respectivas sobre los mencionados puntos controvertidos, son los que constan a continuación. 2.1 Conformación del Consejo de Seguridad del Estado. Sobre la conformación del Consejo de Seguridad del Estado-CONSE, ha variado



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**ASAMBLEA NACIONAL**  
**COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN**

**Acta 055**

la propuesta recogiendo las observaciones de los asambleístas Virgilio Hernández, Amanda Arboleda y Beatriz Tola, realizadas en el primer debate, quienes han señalado sus razones respecto a que no deberían formar parte de dicho Consejo los representantes de la Función Judicial, de la Función Electoral y al de la Función de Transparencia y Control Social por considerar que los mencionados funcionarios son parte de organismos que intervienen en el proceso de control. La asambleísta María Paula Romo, también concordaba en que el miembro del Consejo Nacional Electoral no debía ser considerado. Con las argumentaciones señaladas y recogiendo también la propuesta del Ministro de Coordinación de Seguridad, la Comisión debatió dos mociones: la primera, de retomar la propuesta del Ejecutivo incorporando a otro miembro, el Ministro de Relaciones Exteriores; y, la segunda, si se debía mantener la integración del Consejo conforme la propuesta realizada en el primer informe, esto es, con la integración de los representantes de las cinco (5) funciones del Estado, bajo la premisa que la seguridad es un tema de Estado y no exclusivamente de gobierno, por lo que el organismo a conformarse debería tener esa representación estatal que legitime a través del consenso las decisiones y políticas a implementarse en esta materia. El asambleísta Marcos Martínez también señaló que de acogerse la primera moción debía cambiarse la denominación del Consejo de Seguridad del Estado CONSE, por Consejo de Seguridad Pública y del Estado. Por la primera moción, estuvieron de acuerdo cuatro de los cinco asambleístas presentes en la sesión de 20 de julio de 2009, votando a favor de ella los asambleístas: Pilar Núñez, Héctor Gómez, Gabriel Rivera y Luis Hernández. Por la segunda moción se pronunció a favor el asambleísta



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**ASAMBLEA NACIONAL**  
**COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN**

**Acta 055**

Marcos Martínez. Por lo tanto, la conformación del Consejo de Seguridad Pública y del Estado queda de la siguiente manera: 1. Presidente o Presidenta Constitucional de la República, quien lo presidirá; 2. Vicepresidente o Vicepresidenta Constitucional de la República; 3. Presidente o Presidenta de la Asamblea Nacional; Presidente o Presidenta de la Corte Nacional de Justicia; 5. Ministro o Ministra de Coordinación de Seguridad; 6. Ministro o Ministra de Defensa Nacional; 7. Ministro o Ministra de Gobierno, Policía y Cultos; 8. Ministro o Ministra de Relaciones Exteriores; 9. Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas; 10. Comandante General de la Policía. Asumirá la Secretaría del Consejo de Seguridad Pública y del Estado el Ministro o Ministra de Coordinación de Seguridad.

2.2 Creación o no de la Secretaría de Seguridad Pública. Sobre la Secretaría de Seguridad Pública la Comisión Especializada de Relaciones Internacionales y Seguridad Pública, analizó las observaciones de los asambleístas: Virgilio Hernández, Amanda Arboleda y Beatriz Tola, respecto a una posible duplicación de funciones entre esta entidad de creación legal con las que actualmente tiene el Ministerio Coordinador de la Seguridad, así como también revisó la propuesta del Ministerio de Coordinación de Seguridad. Fruto del debate la asambleísta Pilar Núñez mocionó resolver esta contradicción eliminando la Secretaría de Seguridad Pública y responsabilizando de la operatividad del Sistema de Seguridad Pública y del Estado al mencionado Ministerio de Coordinación de Seguridad, o quien haga sus veces, puesto que éste tiene las competencias que se estaría asignando a la Secretaría. Por su parte, el asambleísta Marcos Martínez mocionó que se conserve la creación legal de la Secretaría de Seguridad Pública con el fin de que



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**ASAMBLEA NACIONAL**  
**COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN**

**Acta 055**

exista una secretaría técnica que dé operatividad y organicidad al Sistema de Seguridad Pública y del Estado, ya que este sería el organismo responsable de la elaboración de propuestas de políticas y doctrinas de seguridad así como de proporcionar al Consejo de insumos necesarios para sus sesiones. Los assembleístas presentes se decidieron sobre este tema, con el voto favorable de Pilar Núñez, Héctor Gómez y Gabriel Rivera, en el sentido que el organismo sea el Ministerio de Coordinación de Seguridad; mientras estuvieron en contra de esta posición los assembleístas Marcos Martínez y Luis Hernández, quienes consideraron necesarias e indispensables la creación legal de la mencionada Secretaría. En aplicación de esta decisión democrática en el proyecto de ley que se remite para pronunciamiento del Pleno, se han modificado todos los artículos en los que se creaba o daba atribuciones a la Secretaría de Seguridad Pública, colocando al Ministerio de Coordinación de Seguridad, o quien haga sus veces. 2.3 Tipos de estados de excepción. En el primer informe de la Comisión se redactaron varios artículos sobre la declaratoria, notificación, requisitos y clasificación del estado de excepción a fin de que la ley desarrolle lo previsto en la Constitución. La Comisión, en términos generales, mantiene la redacción de los artículos incorporados al proyecto del Ejecutivo, sin embargo, ha considerado pertinente modificar el actual artículo 32 del proyecto de ley, eliminando el alcance y definición de los tipos o casos de estado de excepción, por lo que en este artículo solo enuncian los cinco casos de estados de excepción establecidos en la Constitución de la República, esto es, agresión, conflicto armado internacional o interno, grave conmoción interna, calamidad pública o desastre natural. Sobre este cambio estuvieron de acuerdo y así lo



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**ASAMBLEA NACIONAL**  
**COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN**

**Acta 055**

expresaron con su voto favorable los cinco asambleístas presentes en la sesión, por lo que esta decisión se tomó por unanimidad. 2.4. Complementariedad de las acciones de las Fuerza Armadas y Policía Nacional para el control interno. La Comisión analizó la propuesta efectuada por el Ministerio de Coordinación de Seguridad de retomar íntegramente el artículo 15 de la propuesta del ejecutivo, en lugar actual artículo 35 del proyecto de ley sometido a segundo debate, que habla sobre la complementariedad de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional. El texto del artículo 15 propuesto señala: "Frente a condiciones de inseguridad críticas y crecientes que pongan en peligro grave e inminente el goce y el ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución cuya magnitud haya desbordado la capacidad operativa de la Policía Nacional, el Ministerio de Gobierno podrá solicitar al Ministro de Defensa Nacional coordinar acciones de las Fuerzas Armadas para apoyar a la Policía Nacional, responsable del mantenimiento del orden público, hasta que éste haya sido restablecido. Será el Ministro de Gobierno el responsable de la coordinación de las acciones entre la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas. El artículo 35 del proyecto de ley aprobado en primer debate, por su parte, señala: "Art. 35. De la complementariedad de las acciones de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional. Declarado el estado de excepción y siempre que el Presidente de la República haya dispuesto el empleo de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, deberán coordinar acciones para que las Fuerzas Armadas apoyen a la Policía Nacional, responsable del mantenimiento del orden público, hasta que éste haya sido restablecido. Será el Ministro de Gobierno, Policía y Cultos el responsable de la coordinación de las acciones entre la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas". La



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**ASAMBLEA NACIONAL**  
**COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN**

**Acta 055**

Comisión Especializada de Relaciones Internacionales y Seguridad Pública analizó y argumentó que le mencionado artículo 15 del proyecto de ley remitido por el Ejecutivo, cuya incorporación en el segundo debate ha sido solicitada por el Ministro de Coordinación de Seguridad, constan atribuciones del control de la seguridad interna a las fuerzas armadas cuando se han presentado "...condiciones de inseguridad críticas y crecientes que pongan en peligro grave e inminente el goce y el ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución cuya magnitud haya desbordado la capacidad operativa de la Policía Nacional...". A criterio de los asambleístas Luis Hernández y Marcos Martínez, miembros de la Comisión Especializada, el artículo en mención como está redactado podría contravenir el segundo inciso del artículo 168 constitucional, cuando en su parte pertinente, señala que: "La protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional". El mencionado control interno por parte de las Fuerzas Armadas solo podía estar respaldado constitucionalmente en los casos en que se haya declarado el estado de excepción, conforme lo señala expresamente el numeral 6 del artículo 165 de la Constitución, cuando señala que "declarado el estado de excepción el Presidente de la República podrá: 6. Disponer el empleo de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional y llamar a servicio activo a toda la reserva o a una parte de ella, así como al personal de otras instituciones". En concordancia con las normas constitucionales señaladas, para que pueda existir la "complementariedad de las Fuerzas Armadas en el control interno a cargo de la Policía Nacional" deberían existir "condiciones de seguridad críticas y crecientes que pongan en peligro grave e inminente el goce y el



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**ASAMBLEA NACIONAL**  
**COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN**

**Acta 055**

ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución cuya magnitud haya desbordado la capacidad operativa de la Policía Nacional”, es decir, circunstancias que la Constitución llama “grave conmoción interna o calamidad pública” que son justamente causas para decretar el Estado de Excepción. En este sentido el asambleísta Marcos Martínez mociona que la Comisión Especializada no incorpore el pedido del Ministro de Coordinación de Seguridad y se mantenga el texto del actual artículo 35, propuesto por la Comisión Especializada, señalando además que justamente cuando la Comisión Especializada debatió este tema trasladó el mencionado artículo 15 de la propuesta del Ejecutivo como parte del articulado que trata de los estados de excepción, con una nueva redacción, que corresponde al actual artículo 35 del texto sometido al segundo debate. Señala que no corresponde a las Fuerzas Armadas constitucionalmente efectuar tareas, acciones, operativos o intervenciones para el mantenimiento o control del orden público en tiempos de paz, sino única y exclusivamente cuando haya una declaratoria de estado de excepción y esta medida sea dispuesta por el señor Presidente de la República y no por un Ministro de Estado. Por su parte el asambleísta Gabriel Rivera expone su acuerdo con la propuesta del Ministerio puesto que se establece una suerte de “cinco candados” para su adecuada aplicación, esto es: 1. que hayan condiciones de inseguridad críticas y crecientes; 2. peligro grave e inminente; 3. impidan el ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución de la República; 4. desborde de la capacidad operativa de la Policía Nacional; y, 5. petición expresa del Ministro de Gobierno, Policía y Cultos. Realizada la votación de las dos mociones, los asambleístas Pilar Núñez, Héctor Gómez y Marcos Martínez, se pronuncian a favor de la moción



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**ASAMBLEA NACIONAL**  
**COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN**

**Acta 055**

de que se mantenga el artículo 35 y por tanto no se acepte la propuesta de reincorporación del texto del mencionado artículo 15 de la propuesta del ejecutivo realizada por el Ministro de Coordinación de Seguridad. En contra se pronuncia el asambleísta Gabriel Rivera, se abstiene el asambleísta Luis Hernández. En tal sentido la decisión democrática de los miembros de la Comisión Especializada de Relaciones Internacionales y Seguridad Pública, se mantiene el actual artículo 35 del proyecto sometido a consideración y decisión del Pleno de la Comisión de Legislación y Fiscalización. III. Otros temas incorporados acogiendo las observaciones efectuadas en el primer debate. 3.1 Hemos modificado los tiempos de desclasificación de la información reservada, secreta y secretísima, a 5, 10 y 15 respectivamente, conforme consta en el actual artículo 19, tercer inciso. 3.2 Hemos incorporado la norma del segundo inciso del artículo 20 por la cual se prevé que el Consejo Nacional de la Judicatura establecerá el procedimiento para determinar el Juez competente en caso de impedimento del Presidente de la Corte Nacional de Justicia o de la Sala Especializada de lo Penal de la Corte Nacional de Justicia, para el caso de apelación, tratándose de la autorización judicial para realizar operaciones encubiertas por parte de los organismos de inteligencia. 3.3. En el artículo 21, segundo inciso, hemos incorporado el derecho de las personas que han sido objeto de investigación, de que se les notifique de forma previa a la destrucción de la información obtenida por los organismos de seguridad, en el evento de que no dé lugar a la acción penal. 3.4. Se incorpora el Título IV "De la seguridad ciudadana" artículo 23, conforme la observación realizada por los asambleístas María Soledad Vela, Virgilio Hernández, Amanda Arboleda y Beatriz Tola. 3.5 En el artículo 24, primer inciso, se ha





**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**ASAMBLEA NACIONAL**  
**COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN**

**Acta 055**

establecido el plazo de 3 meses para que los organismos de seguridad rindan cuentas ante la Asamblea Nacional. 3.6 Hemos incorporado el artículo 27 sobre la interrupción de la prescripción y de la caducidad por todo el tiempo que dure la clasificación de la información, de tal manera que tanto la prescripción como la caducidad iniciarán solo a partir de que la información clasificada sea de acceso público. 3.7 Se ha redactado e incorporado la norma del segundo inciso del artículo 37, por el cual se establece que en los casos de requisiciones realizadas previo el estado de excepción, los bienes no fungibles serán devueltos a sus propietarios una vez satisfecha la necesidad que motivó la requisición o al término del Estado de excepción, según corresponda. 3.8. En el artículo 38 sobre prohibición a extranjeros la propuesta realizada en el informe para el primer debate, se establecía que en el reglamento a la ley se definirán las excepciones a esta prohibición. Los asambleístas León Roldós y Jaime Abril nos mencionaron que deben constar en la ley las excepciones a esta norma legal y en tal sentido la Comisión ha incorporado el siguiente texto: "Se exceptúan también las adquisiciones de tierras y concesiones realizadas por: 1. Matrimonios y uniones de hecho legalmente reconocidos, de ecuatorianas y ecuatorianos con extranjeros, cuya sociedad conyugal y de hecho tengan por lo menos 5 años de duración; y, 2. Personas jurídicas nacionales cuyos socios extranjeros se encuentren domiciliados en el país por el lapso de por lo menos 5 años, continuos e ininterrumpidos". 3.9. En el artículo 39, se establece el espacio de 20 kilómetros como zona de seguridad, por considerar que la propuesta realizada en nuestro primer informe de 40 kilómetros no estaba respaldado en el texto del artículo 249 de la Constitución, y en tal sentido se vuelve a la



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**ASAMBLEA NACIONAL**  
**COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN**

**Acta 055**

propuesta del ejecutivo por considerarla pertinente. 3.10. En el artículo 44 que dispone la prohibición a los miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional de participar en directorios, comisiones, comités, consejos consultivos y en general organismos colegiados de instituciones, empresas públicas y organismos de regulación y control se establece como excepción la participación en "...las entidades de seguridad social de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional" acogiendo la sugerencia realizada por la Policía Nacional. 3.11. Por último, se ha revisado la redacción de todos los artículos del proyecto de ley, y se han realizado cambios de forma o que permiten una mayor claridad a fin de evitar posibles interpretaciones erradas, todo lo cual consta en el cuadro que adjuntamos en 3 columnas al presente informe.

IV. Resolución Por todo lo expuesto, los asambleístas firmantes, miembros de la Comisión Especializada de Relaciones Internacionales y de Seguridad Pública, considerando que el "Proyecto de Ley de Seguridad Pública y del Estado", presentado por iniciativa del Presidente de la República ha sido modificado con aportes orientados a desarrollar la garantía de seguridad integral al que tienen derecho todo los habitantes de la República, resuelven conforme al artículo 28 del Mandato 23, aprobar el informe para segundo debate, de acuerdo al texto del proyecto que consta en el Anexo 1.; el que ponemos a su consideración; y, por su digno intermedio a conocimiento del Pleno de la Comisión Legislativa y de Fiscalización". Hasta ahí el informe presentado, señor Presidente, el mismo que se encuentra suscrito por el señor asambleísta Marco Martínez Flores, como Presidente; asambleísta Pilar Núñez Cañizares, Vicepresidenta; el asambleísta Luis Hernández Peñaherrera, Miembro de la Comisión; el asambleísta Héctor Gómez



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**ASAMBLEA NACIONAL**  
**COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN**

**Acta 055**

Gómez, Miembro de la Comisión. Se adjunta el proyecto de ley referido. Existe una comunicación del señor asambleísta Luis Hernández Peñaherrera, que presenta las salvedades del Asambleísta, en la aprobación del informe para segundo debate del Proyecto de Ley de Seguridad Pública y del Estado, de 20 de julio que también se encuentra adjunto. Hasta ahí el informe. También consta, a pesar de que no se encuentra firmado el informe, la decisión del señor asambleísta Edison Narváez Guerra, al informe, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, Secretario. Señor Presidente de la Comisión. -----

EL ASAMBLEÍSTA MARTÍNEZ MARCOS. Gracias, señor Presidente. Compañeras y compañeros asambleístas: Quiero en primer lugar agradecer las manifestaciones de apoyo al proyecto que en el primer debate recibió la Comisión, agradecer los inteligentes aportes de todos y todas ustedes, compañeras y compañeros legisladores, aportes que han enriquecido el texto que ahora presentamos. Agradecer a las instituciones y entidades que nos han escrito, opinando, aportado sobre esta ley, de entre ellos destacar, particularmente, a las universidades, que nos han invitado a foros y conversatorios; a los intelectuales y profesores de Derecho que han echado una mirada a este texto. Agradecer, sin duda, a la valiente gente ecuatoriana de la frontera Norte, tan interesada en el tema, quizá la que más no ha llamado, la que más no ha escrito, agradecerles por sus aportes, por la atención que están dando en este mismo momento a este debate que es vital para ellos; agradecer también las opiniones de los señores ministros,



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**ASAMBLEA NACIONAL**  
**COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN**

**Acta 055**

especialmente del señor ministro Miguel Carvajal, aquí presente, a quien, con su permiso, señor Presidente, doy la bienvenida, su aporte ha sido valioso para nosotros, su preocupación ha sido cotidiana, y yo creo que la visión que él ha aportado, ha enriquecido, sin duda, este texto. Agradecer también a los representantes de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, que fueron invitados a esta Comisión. Fuerzas Armadas y Policía Nacional, que debían ser invitadas, que no podían dejar de venir, como todo ciudadano y ciudadana, para los que este recinto está abierto, que esta Asamblea está abierta, porque esta Asamblea no puede discriminar como, de hecho, no lo ha hecho, a nada, a nadie ni a ninguna persona o institución que se acerque al recinto. Agradecer a los compañeros asesores. Sin temor a equivocarnos señor Presidente, podemos decir que hemos construido colectiva y democráticamente esta ley. El determinar qué propuestas debían ser incorporadas al texto fue difícil, pues entre los aportes encontramos algunos muy interesantes y con gran sustento, pero que sin embargo implicaban una modificación sustancial de toda la estructura de la ley tal como fue presentada para el primer debate. Hemos incorporado la mayoría de las observaciones que se han hecho sobre la redacción de algunos de los artículos del proyecto de ley, y se han realizado cambios de forma que permiten una mayor claridad a fin de hacer de este texto absolutamente claro y especialmente digerible para los ciudadanos y ciudadanas. El propósito manifestado en la Comisión, repetidas veces, es conseguir un texto técnicamente bien construido, pero no una lectura para iniciados; es decir, un texto que pueda ser leído por todas y por todos los ciudadanos. Hemos incorporado también la mayoría de las observaciones hechas en este Pleno, que nos han parecido



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**ASAMBLEA NACIONAL**  
**COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN**

**Acta 055**

fundamentales para que en esta ley se establezca un adecuado control político, un adecuado control económico, un adecuado control judicial del Sistema de Seguridad Pública, y principalmente del delicado tema de la Inteligencia. Con los aportes de ustedes, compañeros asambleísta, hemos conseguido que las actividades de Seguridad e Inteligencia se enmarquen en la legitimidad constitucional de un estado de justicia y de derechos, y que además estas acciones puedan enmarcarse eficazmente en la cotidianidad. Estamos conscientes que la falla en controlar adecuadamente la estructura orgánica de la seguridad del Estado, y el Sistema de Inteligencia puede tener consecuencias mucho más catastróficas para una nación, que la mayor parte de otras fallas políticas. De este modo, con sus aportes, compañeras y compañeros, hemos mejorado temas sobre la clasificación, reclasificación o desclasificación de la información, hemos previsto un adecuado control trimestral de la Asamblea Nacional, hemos mejorado el control judicial a las tareas de Inteligencia, lo que permitirá precautelar los derechos ciudadanos, notificación oportuna a los investigados, interrupción de la prescripción y caducidad por todo el tiempo que dure la clasificación de la información, estableciendo además normas que fijan nuestra soberanía especialmente en la zona de frontera. Ha existido, señor Presidente, un debate largo, difícil, muy argumentativo, muy participativo, pero siempre respetuoso, y ha habido un debate especialmente importante en los siguientes temas: Sobre el tema de la conformación del Consejo de Seguridad de Estado; sobre la necesidad de la creación o no de la Secretaría de Seguridad Pública, sobre la necesidad o no del desarrollo conceptual sobre los tipo de estado excepción; y, sobre la complementariedad de las acciones de las

M



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**ASAMBLEA NACIONAL**  
**COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN**

**Acta 055**

Fuerzas Armadas y la Policía Nacional para el control interno. Estos han sido cuatro puntos importantes de debate que nos han llevado algún tiempo. Aporto algo más al informe leído por el señor Secretario, diciendo que sobre la conformación del Consejo de Seguridad del Estado, dicho Consejo, de acuerdo al proyecto que presentamos para este debate, queda conformado por el Presidente o Presidenta Constitucional de la República; el Vicepresidente o Vicepresidenta; el Presidente o Presidenta de la Asamblea Nacional; el Presidente o Presidenta de la Corte Nacional de la Justicia; el señor Ministro o Ministra de Coordinación de Seguridad; el Ministro o Ministra de Defensa Nacional; el Ministro o Ministra de Gobierno, Policía y Cultos; Ministro o Ministra de Relaciones Exteriores; Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas; y, Comandante General de la Policía. Como es conocido, este artículo tuvo una votación mayoritaria. Yo, con los argumentos que he esgrimido públicamente, me opuse a este artículo, estoy hablando como Presidente de la Comisión, y no quisiera profundizar sobre un tema que además es conocido. Sobre la creación de la Secretaría de Seguridad Pública, se ha eliminado la Secretaría de Seguridad Pública y se ha responsabilizado de la operatividad del Sistema de Seguridad al Ministerio de Coordinación de Seguridad, acogiendo la propuesta del señor Ministro de Coordinación de Seguridad. Sobre estos dos temas, tanto la Secretaría y del Consejo, yo he mantenido mi posición de conservar los artículos presentados para el primer debate, por las razones que, insisto, he explicado ampliamente a todo nivel y ante la opinión pública. Sobre los tipos de estado de excepción, en el primer informe de la Comisión se redactaron varios artículos sobre la declaratoria, notificación, requisitos y clasificación del



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**ASAMBLEA NACIONAL**  
**COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN**

**Acta 055**

estado de excepción, a fin de que la ley desarrolle lo previsto en la Constitución. En el proyecto que presentamos se enuncian los cinco casos de estado de excepción que constan expresamente en la Constitución de la República, sin pasar a describirlos, pues para la Comisión esto sería restrictivo e ineficaz. Sobre este cambio hubo consenso de todos los asambleístas presentes en la sesión, por lo que esta decisión se tomó por unanimidad. Sobre la complementariedad de las acciones de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional para el control interno. La Comisión analizó la propuesta efectuada por el Ministerio de Coordinación de Seguridad, de retomar íntegramente el artículo quince, que posibilita al Ministro de Gobierno solicitar al Ministro de Defensa Nacional coordinar acciones de las Fuerzas Armadas para apoyar a la Policía Nacional, responsable del mantenimiento del orden interno, hasta que éste haya sido restablecido. Esta propuesta no fue aceptada por la mayoría de los asambleístas, por considerarla inconstitucional. Puedo expresar, señor Presidente, finalmente, con total convicción, que el esfuerzo realizado por los compañeros asambleístas de la Comisión estuvo siempre inspirado en la idea conductora de entregar un marco normativo adecuado a la realidad cotidiana de la inseguridad que vivimos y fundamentalmente a un riguroso respeto a la Constitución. El propósito fundamental ha sido no pasar de la conducción militar a la conducción civil, que es un fin loable, sino fundamentalmente construir una ley democrática. Dejo a consideración de ustedes, compañeras y compañeros asambleístas, este texto para este segundo debate. Gracias, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, asambleísta Marcos Martínez. Les

Y



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**ASAMBLEA NACIONAL**  
**COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN**

**Acta 055**

informo, señores asambleístas, que, de acuerdo con el reglamento y la Constitución, está presente como delegado del Presidente de la República, el Ministro de Coordinación de Seguridad Interna y Externa, y en su momento puede intervenir como colegislador. Tiene la palabra, Luis Hernández.-----

EL ASAMBLEÍSTA HERNÁNDEZ LUIS. Señor Presidente, compañeras, compañeros asambleístas, señor Ministro de Coordinación Interna y Externa: Creo que hubiera sido mejor referirse como Secretario Nacional de Seguridad en la nueva Ley, pero no nos fue aceptada esta propuesta, y esperemos que en el debate se aclare un poco más. Yo quiero en estos momentos decir algo que es real. Existe un mayor involucramiento en los temas de seguridad, de parte de hombres y mujeres que no tienen uniforme. Eso es saludable para la democracia, una debilidad que inclusive ha sido puesta de manifiesto por parte del Presidente de la República, porque una sociedad no puede caminar solamente con desarrollo ni solamente con seguridad. Ahí está el arte de gobernar con responsabilidad, considerando que amenazas tanto internas como externas nunca están ausentes en el devenir y en el destino histórico de una nación. Aquí yo quiero indicar lo que claramente está establecido en democracias más consolidadas, el adecuado control civil de los organismos de Seguridad. Y yo creo que esta ley, luego de un amplio debate en la Mesa y una amplia socialización, nunca suficiente, porque nunca es suficiente socializar, tiene avances significativos, creo que es mejor que la ley que fue establecida hace muchos años. Pero, como en todo, nada es perfecto, yo tengo mis observaciones que las voy a indicar a continuación. Primeramente, compañeras y compañeros, un asunto





**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**ASAMBLEA NACIONAL**  
**COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN**

**Acta 055**

que parece simple, pero que no permite justamente esta adecuada educación, se estigmatizó el nombre seguridad nacional, se estigmatizó, no hay una sola mención en la Constitución sobre seguridad nacional, y ahora vemos que en los decretos de emergencia se argumenta la seguridad nacional. Entonces, una cosa es con violín, otra cosa es con guitarra. Estábamos atrapados en el tema de la complementariedad de las Fuerzas Armadas y de la Policía, de tal manera que las Fuerzas Armadas, sin estado de excepción puedan participar en ciertas actividades de control sin utilizar las armas porque eso nunca van a hacer las Fuerzas Armadas. Pero, ayudar a disuadir, no hay cómo hacerlo, ¿por qué? Porque en la Constitución lo impide claramente. Miren, una realidad contrastada con un espíritu entendible, pero que no está de acuerdo a la realidad, y ahora nos vemos en esa dificultad que veo que se le está corrigiendo. Luego, aquí se habla de seguridad integral. No existe este término para definir adecuadamente lo que es la seguridad. Entonces, pongamos también el Plan Nacional de Desarrollo Integral. Debería llamarse Plan Nacional de Seguridad. Aquí estamos viendo que en el artículo número tres se dice que el objetivo de esta ley es regular la seguridad integral, cuando la Constitución en el artículo tres garantiza la seguridad integral; o sea, estamos regulando un derecho. Lo que se regula es el sistema, el Sistema de Seguridad Nacional. Y si no quieren decir Seguridad Nacional, entonces llamen Pública y del Estado. Hemos querido dar institucionalidad al Sistema de Seguridad Nacional creando una Secretaría que hubiera sido lo ideal, sin embargo se le da este momento esta institucionalidad a partir del Ministerio de Seguridad Interna y Externa, no es algo que va a afectar al espíritu de la ley, pero hubiera sido mejor, y de esa forma yo me



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**ASAMBLEA NACIONAL**  
**COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN**

**Acta 055**

expresé, que realmente exista una Secretaría de Seguridad Nacional con el rango de Ministerio que claramente podía haber sido desempeñado por el Ministro, mejorando la estructura de seguridad nacional, que de paso les digo, Francia acaba de aprobar hace unos dos años una estructura sumamente interesante en base a lo que nosotros estamos proponiendo y que lamentable no tuvo la aceptación del caso. En el artículo de la Secretaría Nacional de Inteligencia, se crea la Secretaría, lo cual está bien, pero hay que poner que la persona que maneje esta Secretaría tenga conocimientos de seguridad. Eso obliga inclusive a que más ecuatorianos y ecuatorianas se incorporen a conocer estos temas; que las universidades creen las condiciones, creen las materias para que esto pueda ser aprendido y que de paso estaríamos de acuerdo con la Constitución, que dice que uno de los derechos es nombrar a servidores públicos con conocimientos y capacidad, el artículo sesenta y uno. Yo digo, ¿qué capacidad tiene un Secretario que sea nombrado de Inteligencia, si nunca ha pasado ni por delante de un organismo de seguridad? Eso es una debilidad. Creo que hay ecuatorianos que con conocimientos de seguridad realmente puedan asumir estas funciones, y si no tienen, bueno, se puede hacer cursos, se puede hacer seminarios que faciliten que estas personas conozcan estos temas para que haya el control civil y la autoridad. No puede haber un control si no hay autoridad, y la autoridad ¿cómo se la consigue? Con conocimiento, de lo contrario pasan a ser víctimas de los que aparentemente conocen lo de siempre, y el sistema no mejora. O sea, pasan a ser esclavos de los que dicen conocer, porque ellos no tienen para refutarles. El tema de los gastos especiales. Los gastos especiales es un tema muy delicado, es por eso que yo quiero y he solicitado que se incorpore el control más



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**ASAMBLEA NACIONAL**  
**COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN**

**Acta 055**

explícito de la Comisión Especializada de la Asamblea Nacional, de manera que la Comisión conozca a qué se destinan los gastos, y que se apruebe el presupuesto anual en la Comisión Especializada, de los gastos especiales, que se apruebe en sesión reservada. Y lo único que no puede conocer la Comisión, por supuesto, es las agencias y las fuentes de inteligencia, nada más. Lo demás tiene que conocer. Lógicamente el que se encuentra en esta Comisión no puede divulgar esos secretos, de lo contrario será sancionado con la ley. Pero de esa forma obligamos a que se transparente al interior de los organismos que están capacitados para manejar estos temas tan delicados, considerando más aún que esta no es una ley no para este Gobierno ni para que el que viene, es para los futuros gobiernos, y de esa forma protegemos los derechos de los ciudadanos, protegemos la Constitución y al mismo tiempo garantizamos la seguridad. Entonces, en otro tema, que tengo mis reparos, es que la Secretaría de Inteligencia tiene que coordinar la Inteligencia, pero no puede ejecutar Inteligencia, para eso tiene los organismos, la Fuerzas Armadas y la Policía. Pero, aquí deja abierta una puerta y dice: "y otros organismos". Si es que ponemos "otros organismos", tenemos que ser muy claros y decir "otros organismos creados por ley", para que no vaya a ser que sean organismos creados por reglamento y a vista y paciencia de cualquier ejecutivo inescrupuloso que quiera entrar a manejar estos temas tan delicados, a pretexto de la seguridad nacional. Presentaré por escrito más tarde las observaciones, señor Presidente, y le ruego los cinco minutos adicionales. Muchas gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, Asambleísta. Asambleísta Pilar

Y



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**ASAMBLEA NACIONAL**  
**COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN**

**Acta 055**

Núñez. -----

LA ASAMBLEÍSTA NÚÑEZ PILAR. Gracias, Presidente. Buenos días. En mi intervención en el primer debate había dejado claro ante este Pleno los avances que habíamos logrado en el trabajo de la Comisión, precisamente en un trabajo sostenido con el Ejecutivo en su tarea de colegisladores, y además con todos los otros actores, como Fuerzas Armadas, Policía, sociedad, población, etcétera, para lograr una ley que modifique en su esencia el sentido de seguridad, precisamente lo contrario de lo que está diciendo el compañero Luis Narváez, no se trata de estigmatización a la doctrina de seguridad nacional, sino que hay que estar a tono con los avances del pensamiento en los campos filosófico, político, social, económico, etcétera, y sobre todo con los avances en cuanto a las relaciones a nivel internacional entre los países. Por lo tanto, no se trata de estigmatizar, sino de avanzar y, sobre todo, lo fundamental es que hemos puesto a tono la ley, el contenido de la ley, en función precisamente de los nuevos elementos que nos conlleva a la Constitución de la República. Ahí está plasmada esa nueva concepción filosófica, esa nueva sociedad que queremos construir; por lo tanto, no podíamos dejar pasar esta situación. Quiero, en ese sentido, convencerle al compañero Luis Hernández, que no se trata de esos puntos que los repite con frecuencia, la estigmatización, todo es asunto de épocas, quizás. Desde otro punto de vista, vale la pena decir ahora, como ha dicho el compañero Marcos Martínez, no voy a redundar en ello, el fundamental avance que hemos tenido además en la concepción entre el primero y segundo debates, y eso es satisfactorio, porque implica que, al menos, en nuestra Comisión sí recogemos las

*M*



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**ASAMBLEA NACIONAL**  
**COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN**

**Acta 055**

observaciones tanto de asambleístas como del Ejecutivo, como, repito, de los actores sociales, de las fuerzas que, en definitiva, tienen que ver con este asunto de la seguridad pública y del Estado. Quiero dejar en absoluta claridad el sentido de la nueva ley, para que no nos quepa dudas y para que entendamos el porqué hemos realizado los cambios que hemos realizado. En cuanto a la estructura del sistema, vale la pena decir lo que está claramente el sistema en términos institucionales establecido. Nosotros, en el primer debate habíamos dicho con claridad, no era dable que se conforme una Secretaría de Seguridad Pública, existiendo precisamente el Ministerio de Coordinación y los otros órganos que tienen que ver en materia de seguridad. Es por eso que digo, para que no dudemos, tenemos el organismo de asesoramiento y consulta y hemos acogido, así es, la conformación de nuevos actores, eliminando algunos, a pesar de que eso constituyó un elemento de preocupación personal, pero hemos aceptado las razones y los argumentos planteados por los distintos ministerios en este punto. Frente a ese organismo de consulta, de asesoramiento al Presidente de la República, ahí está claramente establecido, finalmente, el órgano rector y soporte sustantivo al Presidente de la República, cual es el Ministerio de Coordinación de la Seguridad o quien haga sus veces. Con esto nosotros damos la posibilidad de que el Presidente de la República en cualquier momento histórico pueda eliminar o no a las instancias, en definitiva, del Gabinete, en lo que al Ejecutivo se refiere. Pero, nosotros estamos convencidos que el Ministerio de Coordinación de la Seguridad Pública es el órgano que junto al Presidente de la República va a regir, va a comandar todos los procesos de la seguridad. Si es que el Presidente de



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**ASAMBLEA NACIONAL**  
**COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN**

**Acta 055**

la República es quien, de acuerdo a la Constitución, comanda el ámbito de la seguridad, dada la altísima representación que ello significa, pues no más que un ministerio es el que le tenía que darle el acompañamiento sustancial, no una Secretaría de Seguridad Pública. Ojalá también el compañero Luis Hernández quede convencido, si es que escucharía, sobre todo creo que podríamos lograr mejores acuerdos. Esa Secretaría no era dable, rompía la estructura del Estado. ¿Cómo a una Secretaría se le debía dar el rango de Ministerio, cuando existe el Ministerio? Realmente un contrasentido, que vale la pena dejar en claro para que todas las personas que escuchan y que escucharán las grabaciones de este Pleno, realmente puedan comprender el porqué era necesario modificar ese error que se estaba cometiendo, además se rompía la visión que guía la gestión y organización del quehacer público, en compaginación con SENPLADES, con la planificación centralizada, con la planificación descentralizada, etcétera. Por lo tanto, es clarísimo como se va consolidando, precisamente, la visión en la estructura del sistema. Junto a ello, precisamente, están los órganos ejecutores en todos los ámbitos, con el objeto de ir en una cadena de interrelaciones no solamente vertical, como existía hasta estos momentos, a través del COSENA, una estructura totalmente verticalista y unidireccional, junto con el Presidente de la República, y eso teníamos que romper para darle una visión de interacción en circular, en espiral, circular y, además, dialéctica. Y, luego de ello, tenemos los órganos del apoyo técnico, como son la Secretaría de Inteligencia y la de Movilización, que darán apoyo a los órganos ejecutores en sus diferentes instancias y en sus intercorrelaciones, como queda dicho. El segundo punto es, más allá de la institucionalidad, están los actores. Y



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**ASAMBLEA NACIONAL**  
**COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN**

**Acta 055**

yo sí tengo satisfacción, y quiero compartir esto con el Pleno, en decir que en términos de actores, la ley queda claramente establecida, la relación entre esos actores, y además debo destacar la participación, la inclusión del sujeto social, de los actores sociales, el ciudadano común, no solamente como ente pasivo de la seguridad, estigmatizado ahí sí, para pasar a ser un participante en el hecho de la seguridad. Hemos cuidado de no cometer el error de la securitización, precisamente de todos los ámbitos del quehacer humano, pero queda muy bien claro. Por eso es que se ha incluido un capítulo referido a la seguridad ciudadana, y como ustedes vieron en el primer debate, no ha habido ninguna objeción en cuanto a plantear un capítulo correspondiente a la participación ciudadana. Esa participación ciudadana es parte también corresponsable en algunos actos de la gestión, en algunos hechos de la seguridad, entre los órganos de ejecución. El tercer elemento sustancial es lo que se refiere a los procesos. También están claramente establecidos ahora en la ley, hemos mejorado inclusive la relación, con el objeto de tratar la interrelación y la interacción de los procesos, estamos cumpliendo con absoluta claridad una línea lógica de pensamiento, además de metodología. Ya no quedan elementos sueltos y vacíos que también tenía el propio COSENA y que también tenía la ley, la doctrina de la seguridad. ¿Por qué? Y que muy claramente hemos visto durante estos meses, que esos eran elementos que impedían un ejercicio pleno de la seguridad, en términos públicos y de la seguridad, en términos internacionales. En esto de los procesos hemos plasmado, por lo tanto, algunos artículos que permiten eliminar ciertos puntos de desencuentros, y vale la pena decirlo con absoluta claridad, determinados desencuentros o desempates, sobre todo entre las



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**ASAMBLEA NACIONAL**  
**COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN**

**Acta 055**

Fuerzas Armadas y la Policía. Creo que hemos logrado una armonía, clarificando exactamente cuál es el papel de cada uno de ellos y que ya no implique que ninguna autoridad, a juicio y con arbitrariedad pueda obligar sobre todo a personas, a funcionarios de las Fuerzas Armadas a intervenir en acciones que no les competen. Este es uno de los grandes avances que debe quedar claramente establecido, como ustedes deben haber leído en el proyecto. Y desde este punto de vista, quiero manifestar en este Pleno una autocrítica, que es cierto, podemos cometer errores, voy a hacer un planteamiento de mejora del texto, en dos puntos concretos en cuanto a los procesos. En el artículo once, referido a la gestión de riesgos, aquí como Comisión planteamos que la rectoría de la gestión de riesgos lo ejerza el Estado, a través de organismos responsables de la defensa civil, y estamos cometiendo un error. La defensa civil no responde con absoluta claridad, no digo la institución, sino en cuanto a concepto, a lo que significa los objetivos de contrarrestar, reducir, mitigar los riesgos de origen natural y antrópico, para reducir la vulnerabilidad. Por lo tanto, me parece a mí que una entidad, la entidad rectora en materia de gestión de riesgos no debe ser solamente aquella que hace actos de defensa civil. Por lo tanto, voy a proponer que, simplemente, se hable del organismo responsable especializado en el sistema descentralizado de gestión de riesgos, con lo cual facilitamos al Ejecutivo y al Ministerio de Coordinación que se pueda conformar esta Secretaría, que ahí sí creo que debe ser una Secretaría de Gestión de Riesgos, y eso deberíamos quizás en este debate a ayudar a plasmar con absoluta claridad. Siempre estoy con cronómetro, compañero Presidente, así que le ruego dos segundos, estoy con cronómetro. Vale la pena decir, simplemente, que en cuanto a





**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**ASAMBLEA NACIONAL**  
**COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN**

**Acta 055**

la Comisión con este trabajo sostenido hemos logrado eliminar, probablemente íbamos a cometer un error, de la descripción, justamente de los estados de excepción. Hemos dejado, simplemente, con la definición de cuáles son los casos del estado de excepción, con el objeto de que el Presidente de la República, cumpliendo todos los mandatos estipulados desde la Constitución, pueda hacer la declaratoria del estado de excepción. Y aquí también quiero ser enfática, esa declaratoria del estado de excepción, cumpliendo todos los requisitos para la declaratoria, permitirá precisamente a que las Fuerzas Armadas entren en correspondencia de trabajo con la Policía Nacional, en materia de apoyar al ejercicio de ese estado de excepción, en esa situación calamitosa. Así que, me parece que eso es sustancial, vale la pena decirlo, estos avances. Compañero Presidente, por supuesto que tendré los cinco minutos, que no entiendo para qué se hace después, cuando realmente podemos hablar en el mismo momento. Gracias, Presidente. -----

ASUME LA DIRECCIÓN DE LA SESIÓN EL ASAMBLEÍSTA CÉSAR RODRÍGUEZ, PRIMER VICEPRESIDENTE DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Son las normas del reglamento que aprobamos nosotros mismos. Tiene la palabra el asambleísta Héctor Gómez. -----

EL ASAMBLEÍSTA GÓMEZ HÉCTOR. Muchas gracias, señor Presidente. Sin lugar a duda este proyecto de Ley de Seguridad Pública y del Estado

M



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**ASAMBLEA NACIONAL**  
**COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN**

**Acta 055**

es, hoy por hoy, un monumento a la democracia, es un culto al buen convivir y el derecho a la vida. Me satisface escuchar decir al asambleísta Luis Hernández decir que hay un gran avance, que hay una gran diferencia entre lo que era la ley pasada y lo que es la presente propuesta. Realmente, el trabajo en la Mesa ha sido de respeto total a los criterios ajenos y propios, y eso tengo que subrayarlo, resaltarlo y agradecerle a quien conduce la Mesa siete, al compañero Marco Martínez, con el respeto a los criterios ajenos se han hilvanado las ideas, se han hecho metáforas y se han impregnado en el documento las ideas que ha vertido toda la ciudadanía en el Ecuador. En esta ley todos nos hemos convertido en colegisladores y creo que hemos cumplido ese objetivo común de participar en este proceso de propuestas de proyectos y de leyes. Me voy a permitir analizar algunas bondades que tiene este proyecto de ley, para darnos cuenta que la antigua ley era un caminar incierto hacia una inseguridad, que en vez de combatirla nos hacía enemigos unos de otros, la sociedad civil versus la sociedad uniformada. Hoy, en cambio, se hace un culto a las democracias que tiene nuestro país. En el artículo uno, por ejemplo, se ha colocado el inciso segundo que dice: "El Estado protegerá a las ecuatorianas y a los ecuatorianos que residan o estén domiciliados en el exterior...". Entonces, los ecuatorianos y ecuatorianas que salen por cualquier motivo, por trabajo, por estudio, legal o ilegalmente, ya tendrán un acicate para que si les pasa algo, de acuerdo con los tratados internacionales y la ley, sea el Estado ecuatoriano quien vea por todo aquello que les está pasando. Un gran ejemplo tenemos en estos días, que no vale traerlo a la memoria. En el artículo seis, "De la estructuración del Consejo de Seguridad Pública y del Estado", pienso

M



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**ASAMBLEA NACIONAL**  
**COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN**

**Acta 055**

que aquí, de una o de otra manera, estamos representados todos los ecuatorianos y ecuatorianas, y tanto más en la parte final o en el inciso segundo que dice: "Podrán, además, participar representantes de entidades públicas y representantes de la sociedad, ciudadanos y ciudadanas que el Presidente o Presidenta de la República consideren necesario convocar". Ahí está la silla vacía de la que hemos hablado y que en este proyecto va a ser una gran realidad, estaremos todos democráticamente representados, es un gran avance, como ya lo afirmaba el compañero Luis Hernández. En el artículo dieciocho, "De los gastos especiales", ya no se va a echar mano a las arcas, so pretexto de dineros especiales, y nadie va a saber a dónde van ni de dónde vienen ni en qué se han gastado. Aquí hay un acápite que dice: "La rendición de cuentas sobre el uso y destino de dichos fondos se establecen las normas sobre el control, previstas en esta ley". Todos los ecuatorianos vamos a saber en qué se han gastado y para qué. Eso es buenísimo para que haya tranquilidad y claridad en el gasto de esos recursos. "De la autorización judicial", dice el artículo veinte, nadie va a abusar de algo que se quiera hacer en contra de un ciudadano, será la ley, serán los jueces. En el último acápite dice: "La autorización que otorgue el juez mediante oficio, dará las instrucciones para orientar el cumplimiento de las garantías constitucionales". No se va a perseguir a nadie porque sí o porque a alguien se le antoja, y después decir, disculpe usted no ha sido, nos hemos equivocamos. Debe haber una orden judicial para que se haga el trámite correspondiente. Qué bueno que sea así una ley. "De la prohibición", dice el artículo veintidós, qué respeto a los derechos humanos. "Ningún organismo de inteligencia está facultado para obtener información, producir inteligencia o

M



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**ASAMBLEA NACIONAL**  
**COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN**

**Acta 055**

almacenar datos sobre personas, solo por el hecho de su etnia, orientación sexual, credo religioso, acciones privadas...", etcétera, etcétera, esta es una libertad para profesar cualquier credo, cualquier filiación política, nadie le perseguirá por eso, estamos cobijados por este artículo que nos dará vida, probidad para continuar adelante en nuestros deseos en todo orden que sea legal. El artículo veintitrés, "De la seguridad ciudadana", realmente es apoteósico, porque fortalece y moderniza los mecanismos necesarios para garantizar los derechos humanos. Qué importante, creo que esto es trascendente en la vida de los ecuatorianos y, sin lugar a dudas, con las salvedades del caso, hay que respaldarlo profundamente y vivirlo en lo posterior. "Del control de los gastos especiales", nuevamente en el artículo veintiséis habla de esto. No se dilapidarán, no se esconderán, no se desaparecerán por acto de magia los dineros del Estado. Aquí nos van a dar conocer perfectamente bien cómo y cuándo dar fe de esos gastos. "De las responsabilidades", en el artículo treinta y tres, nadie va a tener la indefensión de nadie. Dice en el segundo acápite: "Las autoridades civiles, militares y policiales serán responsables de las órdenes que impartan. La obediencia de las órdenes superiores no eximirá de responsabilidad a quienes las ejecuten...". Entonces, mucho cuidado con este tema, porque tanto será responsable el que ordena como el que ejecuta, y si se han equivocado ya verán lo que puede pasar con esas órdenes. De tal suerte que estamos los ciudadanos y las ciudadanas, a través de estos artículos, prevenidos sobre lo que pasará en caso que se irrumpa con alguno de ellos. El artículo treinta y cinco, con su venia, señor Presidente, antes de decir algo respecto de esto, quisiera solicitar a la Secretaría que nos dé leyendo el artículo constitucional ciento



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**ASAMBLEA NACIONAL**  
**COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN**

**Acta 055**

sesenta y cinco, la conceptualización, y luego el literal seis, para que nos demos cuenta por qué es lo que se quería solicitar y aprobar. No fue así, yo personalmente lo veo inconstitucional y por eso no permití que se escriba como lo habían solicitado. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Por favor, señor Secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Inmediatamente, señor Presidente. Artículo 165 de la Constitución de la República. “Durante el estado de excepción la Presidenta y Presidente de la República únicamente podrá suspender o limitar el ejercicio del derecho a la inviolabilidad del domicilio, inviolabilidad de correspondencia, libertad de tránsito, libertad de asociación y reunión, y libertad de información, en los términos que señala la Constitución. Declarado el estado de excepción, la Presidenta o Presidente de la República podrá: 6. Disponer el empleo de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional y llamar a servicio activo a toda la reserva o a una parte de ella, así como al personal de otras instituciones”. Hasta ahí lo solicitado, señor Presidente. -----

EL ASAMBLEÍSTA GÓMEZ HÉCTOR. Señor Presidente, no vamos a vivir la historia de los setenta, de los ochenta, que como decimos los del pueblo, por quítame esas pajas, nos ponían gases, nos quitaban las carreteras, nos cerraban los colegios, las universidades. Con este artículo, cada zapatero a sus zapatos. El artículo treinta y siete, “De las requisiciones”. Había abusos en esos tiempos, se tomaban objetos personales, de instituciones, propiedades, y nunca se les reconocía el gasto por la desaparición de ellos. Hoy, “Toda requisición de bienes y



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**ASAMBLEA NACIONAL**  
**COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN**

**Acta 055**

prestación de servicios, al finalizar el estado de excepción, deberá ser compensada inmediatamente...". De tal suerte que yo considero que esta es un proyecto de ley de total avanzada y que todos los ecuatorianos y ecuatorianas que estamos representados por los miembros de esta Asamblea, deberíamos por honor propio y por la vida, respaldarla con nuestro voto. Muchas gracias, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, asambleísta Gómez. Tiene la palabra el asambleísta León Roldós. -----

EL ASAMBLEÍSTA ROLDÓS LEÓN. Gracias. Yo quiero iniciar mi intervención realmente agradeciendo a la Comisión que acogió puntos muy importantes de nuestras observaciones en mejora de la ley. Sin embargo, me quedan algunas cosas pendientes, que ojalá puedan ser revisadas antes de la votación. En el artículo diecisiete se establece la posibilidad de recabar información de otras entidades, de todas las entidades que quieran, la Secretaría de Inteligencia, "previa autorización del Presidente de la República". Con todo respeto, creo que en ese caso, al igual que cuando haya utilización judicial para intervenir teléfonos y comunicaciones, también en algún momento tiene que desclasificarse esa pesquisa que se hace. ¿Por qué? Porque no solo hay reserva en la ley ecuatoriana, en materia de seguridad. Miren, solamente para citar uno, que no es mi caso. En la Ley de Régimen Tributario Interno se estableció la declaración patrimonial como información reservada solo para efectos tributarios. Como está el artículo diecisiete, puede pedir la Secretaría de Inteligencia la declaración patrimonial, y entonces que la pida, pero que quede



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**ASAMBLEA NACIONAL**  
**COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN**

**Acta 055**

constancia y pueda ser desclasificada esa petición. Y digo no es mi caso, porque en mi caso particular, para el que quiera, puedo entregar cuarenta y seis años de declaración de Impuesto a la Renta, y desde el año noventa y dos he hecho nueve declaraciones patrimoniales, todas publicadas en página Web, de la universidad, del Congreso, de la Asamblea, así que a mí me sobran las declaraciones patrimoniales, pero no se trata de eso, se trata del principio. En el tema del artículo dieciocho, quiero sumarme a la posición de Lucho Hernández, tiene que haber un presupuesto, claro que tiene que haber un presupuesto, que el presupuesto pueda alimentarse, pueda acreditarse, de acuerdo, pero tiene que haber un presupuesto, y qué le asignamos a seguridad. Habrá un presupuesto que en caso de un conflicto habrá que subirlo, habrá que subirlo, para eso son los créditos tributarios, para eso son las transferencias de cuentas, pero tiene que haber un presupuesto, un presupuesto que no sea reservado en cuanto al monto, que sea reservado en cuanto a la asignación, pero no al monto. De alguna manera, antes los gastos reservados tenían montos, lo que no podía era desagregarse públicamente los gastos reservados, hasta que los eliminaron. En el tema del artículo diecinueve, yo sí quisiera pedirle a la Comisión que elimine el último párrafo. Me parece bien la clasificación de reservada, secreta y secretísima, pero al último se dice "el reglamento podrá determinar otro tipo de clasificación", y si ponen secretísima plus, que nunca podrán entregarse. Secretísima plus es enterrada, la información no, no puede ser, ya está ahí clasificada, reservada, secreta y secretísima, punto aparte, no pueden haber más clasificaciones, porque si hay más clasificaciones, estamos justamente creando la posibilidad, no de bajar los niveles, estamos creando la

W



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**ASAMBLEA NACIONAL**  
**COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN**

**Acta 055**

posibilidad de subir los niveles. La información secretísima plus nunca será dada a circular. Entonces, con todo respeto a la Comisión, a la que he agradecido por algunas observaciones recogidas; sin embargo, le digo que este agregado que se le hace, de una clasificación adicional por reglamento, es inconstitucional e ilegal. Aquí la ley tiene que traer las tres clasificaciones, y creo que haber incluido ya reservadas, secretas y secretísimas, ya es la clasificación, no pueden haber más clasificaciones, no puede haber secretísima plus, por ejemplo. En el tema del artículo veinte, estoy de acuerdo en que el procedimiento de autorización judicial tenga dos instancias, me parece bien, pero lo que no estoy de acuerdo es que se destruya con sola notificación a la persona a quien le accedieron a sus comunicaciones. Tiene que ser observada, cuál fue el contenido que le autorizaron judicialmente a la persona. En el artículo veinticuatro, yo no estoy de acuerdo que toda la fiscalización política se quede en una Comisión especial. Por la Constitución, la Asamblea Nacional es el órgano de fiscalización política. Podríamos poner más elementos de requisitos para llegar a esta fiscalización, pero no se le puede negar a la Asamblea, cuerpo colegiado, no se le puede disminuir la atribución constitucional de fiscalizar. Mañana, y no se trata del actual Ministro Coordinador de Seguridad, mañana es llamado a juicio político el Ministro Coordinador, por esta norma no podría ser llamado a juicio político. Entonces, es la Asamblea la última instancia de fiscalización. Que haya más requisitos, claro que sí pueden haber, pero la Asamblea, trasladar o achicar la fiscalización de la Asamblea a una Comisión especialísima no es procedente, es eliminar la fiscalización política, y lógicamente todo tiene que hacerse con la misma clasificación de reservada, secreta y secretísima. En





**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**ASAMBLEA NACIONAL**  
**COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN**

**Acta 055**

cuanto al artículo veintiséis "Del control de gastos especiales", me parece que quince años es demasiado, demasiado quince años, tiene que ser cinco años, porque estamos hablando de gastos, no estamos hablando de documentos, estamos hablando de gastos, tiene que ser cinco años que haya la reserva y además de eso no solo para lo secretísimo tiene que haber la posibilidad de reclasificación, también tiene que haber esa posibilidad para lo menos que es la reserva y lo secreto. Dejarle solamente a lo secretísimo la desclasificación me parece a mí una exageración. Y, por último, este es el pedido más importante, señor presidente de la Comisión, le ruego escucharme con todo respeto. El artículo veintisiete, soy el autor de la propuesta de que se interrumpa la prescripción de la caducidad, pero no solo es para las cuentas, es también para documentos reservados, secretos y secretísimos, también para autorizaciones judiciales, sí, todo lo que implica y esta es la generalización que hay que hacer en el artículo veintisiete, todo lo que implica reservas, secreto, secretísimo, tiene algún día que responderse. Los cinco años, los diez años, los quince años está bien, tiene que responderse, y como tiene que responderse, no pueden correr plazos ni de prescripción ni de caducidad. Me decía alguien, es que aquí ya está para las cuentas. No es que el tema no es solo cuentas, el tema puede ser violación de derechos humanos, el tema puede ser lo que está pasando este rato con Guantánamo en Estados Unidos, apareciendo abusos; el tema tiene que ser para todos, todo lo que pasa por reserva, secreto, secretísimo tiene que tener la interrupción de la prescripción de la caducidad que se cuenta desde el momento en el que se ha vencido el término de esta clasificación. Gracias, y nuevamente gracias a usted. ---



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**ASAMBLEA NACIONAL**  
**COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN**

**Acta 055**

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, asambleísta Roldós. Tiene la palabra el asambleísta Rolando Panchana. -----

EL ASAMBLEÍSTA PANCHANA ROLANDO. Gracias, señor Presidente. Compañeras y compañeros asambleístas: Debo manifestar mi apoyo a esta iniciativa, creo y así lo entendemos todos, que es una ley absolutamente necesaria para el Ecuador y para articular todo el aparato de seguridad del Estado. Pero llamo la atención a la Comisión sobre algo que plantee ya en el primer debate y que es importante incluirlo en la ley, me ratifico en ello. La ley esta disponiendo la fusión por absorción de CORPECUADOR a la Secretaría Técnica de Gestión de Riesgos; eso está muy bien, no tengo ningún reparo a eso. A mí lo que me preocupa son las obras planificadas, contratadas en ejecución de CORPECUADOR, porque siempre va a existir el riesgo de la presencia del fenómeno de El Niño en la Costa ecuatoriana, y cuando suele hacerse este tipo de fusiones entre entidades públicas, ministerios, etcétera, lo común es que haya un tiempo de parálisis de gestión, y de lo que conozco, este Gobierno a través de CORPECUADOR ha hecho un excelente trabajo para mitigar los riesgos que suponga un invierno fuerte en la Costa ecuatoriana el próximo año. Sería absurdo entonces que al disponer esta fusión por absorción se provoque aunque sea temporalmente una parálisis en la gestión de CORPECUADOR. Estoy proponiendo que se incluya en la disposición transitoria a la que se hace referencia la fusión, que el Ministerio de Finanzas transfiera a la Unidad Técnica de Gestión de Riesgos, de manera inmediata los fondos necesarios para el cumplimiento de las obras planificadas, adjudicadas y contratadas por CORPECUADOR hasta el treinta y uno de diciembre

M



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**ASAMBLEA NACIONAL**  
**COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN**

**Acta 055**

del dos mil nueve, y que ese incumplimiento retarde la transferencia de fondos por parte del Ministerio de Finanzas, acarree la destitución inmediata de los funcionarios o funcionarias competentes para el tema. No podemos, compañeros y compañeras, darnos el lujo, por el tipo de obras que ejecuta CORPECUADOR, de provocar en esta fusión por absorción algún tipo de parálisis, sea presupuestaria o meramente burocrática, porque un mes en que se detengan trabajos que se están ejecutando en la Costa, para la mitigación de los riesgos por las inundaciones, significa, podría significar damnificados cientos, miles de damnificados y el riesgo de perder vidas humanas y por supuesto recursos económicos en las áreas rurales. Así que con esta observación que entregaré por escrito, doy mi respaldo al texto de la ley. Nada más, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, asambleísta Panchana. Tiene la palabra la asambleísta Rosa Elena de la Torre. -----

LA ASAMBLEÍSTA DE LA TORRE ROSA ELENA. Gracias, señor Presidente. Después de la lectura del proyecto original de esta Ley de Seguridad, me quedó una interrogante, pretendemos desmilitarizar las instituciones, pero al mismo tiempo militarizar calles y campos. En este sentido, quiero resaltar el giro que la Comisión dio a este proyecto, con la inclusión de una visión de respeto a los derechos humanos, propia y necesaria de un Estado constitucional de derechos y justicia, mayor regulación de los estados de excepción, nos acordaremos, datos personales, responsabilidades frente al abuso de poder, y la eliminación del artículo quince. Me quiero referir específicamente al tristemente

M



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**ASAMBLEA NACIONAL**  
**COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN**

**Acta 055**

célebre artículo quince del proyecto inicial, que fue eliminado por la Comisión en su informe para primer debate, que pretendía que a pretexto de la protección de los derechos constitucionales y en caso de que se considere que la capacidad operativa de la Policía Nacional ha sido desbordada, el Ministro de Gobierno podría solicitar al Ministro de Defensa Nacional acciones de las Fuerzas Armadas para apoyar a la Policía. Hago alusión a este artículo eliminado ya, porque en este segundo debate, como consta en el informe que ha sido leído por el señor Secretario, permanece la intención de volver al texto este artículo. En el informe de segundo debate nos encontramos con el artículo treinta y cinco en reemplazo de este artículo quince, que recoge la posibilidad del apoyo de las Fuerzas Armadas a la labor de la Policía Nacional, iniciando con la frase “declarado el estado de excepción”, y hablando del conocimiento y el respaldo del Presidente de la República. Es decir, en la línea de lo que nos manda el habernos asumido como un Estado constitucional de derechos y justicia, por haber decidido por sobre otras consideraciones el pacto constitucional y los derechos consagrados en él. En el debate de la Comisión se plantea en el mencionado artículo quince, se dice que el mencionado artículo quince plantea cinco filtros que garantizan que no existan abusos en la participación de las Fuerzas Armadas. Mi pregunta: ¿si existe el estado de excepción reconocido y regulado en la Constitución, porque tendríamos que hacer un procedimiento distinto? La única razón que encuentro es que el tiempo límite del estado de excepción de noventa días no sea suficiente, o que las situaciones en que la Policía Nacional se encuentre desbordada, sean situaciones permanentes. Si este fuera el caso, incluso no se justificaría una disposición en este sentido, pues

M



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**ASAMBLEA NACIONAL**  
**COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN**

**Acta 055**

nos encontraríamos frente a la necesidad de una reforma estructural de las fuerzas del orden, no creo que sea el caso. El volver al artículo quince no es pertinente, va en contra de lo dispuesto en la Constitución que define las funciones de Fuerzas Armadas como de Policía Nacional. Y con su permiso, señor Presidente, me permito leer. Artículo ciento cincuenta y ocho de nuestra Constitución. "Las Fuerzas Armadas tienen como misión fundamental la defensa de la soberanía y la integridad territorial". Partiendo de esta concepción, si la Constitución no otorga más funciones a las Fuerzas Armadas, una ley tampoco debería hacerlo, ya que la Constitución es taxativa al decir que su misión fundamental es. Por otro lado, la Constitución no conforme con delimitar la actuación de las Fuerzas Armadas, explica claramente lo siguiente en el mismo artículo ciento cincuenta y ocho, nuevamente leo, "La protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional". Nuevamente, una corta lectura, señor Presidente, del artículo ciento sesenta y tres, inciso dos, dice: "Los miembros de la Policía Nacional tendrán una formación basada en derechos humanos, investigación especializada, prevención, control y prevención del delito y utilización de medios de disuasión y conciliación como alternativas al uso de la fuerza". Aquí la diferencia, señor Presidente, en la profesionalización de nuestra Policía Nacional y la diferencia con las Fuerzas Armadas. Hasta aquí las consideraciones normativas, digamos objetivas, pero también hay otras consideraciones de carácter subjetivo para esta intervención, y tiene que ver con la alergia, el escozor, el ardor todavía en las heridas abiertas que tenemos las y los latinoamericanos frente a la idea de tanques y uniformes militares en nuestras calles, en



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**ASAMBLEA NACIONAL**  
**COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN**

**Acta 055**

nuestras plazas, en nuestros campos. Basta con recordar treinta mil desaparecidos, asesinados y torturados en Argentina, más de tres mil en Chile, más de tres mil en Uruguay, cuatro mil en Paraguay, y podremos seguir citando. La población civil no merece volver a vivir situaciones como las que hemos visto en los últimos días en Honduras. Pero nuestras Fuerzas Armadas tampoco deben ser puestas en situaciones para las que no han sido formados, distrayéndoles de su misión constitucional fundamental. No han sido tiempos y situaciones en el Ecuador tan crudas como el resto de Latinoamérica, y tampoco son tiempos ahora de confrontación, sino de que cada uno cumpla con su función constitucional. No nos olvidemos que las Fuerzas Armadas fueron relevadas, en el debate Constituyente, de su papel como garantes de la democracia que se había mantenido en el Ecuador. Quiero hacer un reconocimiento a los assembleístas Marco Martínez, Pilar Núñez y Hólger Chávez por la valiente defensa que han hecho de este punto en su Mesa, consiguiendo que sea eliminado y no se vuelva al texto original. Pero también quiero hacer un saludo de felicitación a los miembros de la Mesa por haber logrado un texto de consenso, creo que perfectible en todo caso. Señor Presidente, que las preocupaciones de la coyuntura no nos lleven a perder la memoria. Muchas gracias. ----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, assembleísta De la Torre. Tiene la palabra el assembleísta Gorki Aguirre. -----

EL ASAMBLEÍSTA AGUIRRE GORKI. Gracias, compañero Presidente. Compañeras y compañeros assembleístas: Primeramente, felicitar a la Comisión, creo que esta ley es una ley que enmarca a un progreso

4



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**ASAMBLEA NACIONAL**  
**COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN**

**Acta 055**

constitucional en el cual estamos enmarcados todos quienes estamos en esta transformación llamada revolución ciudadana. Quiero hacer un comentario respecto al artículo treinta y nueve, sobre “De la delimitación de zona de frontera”. Cabe señalar que este artículo lo habíamos discutido en primer debate, y había aceptado incluso la Comisión, antes de realizar propiamente el texto del primer debate, en que se coloque la delimitación de zona de frontera en cuarenta kilómetros. Esto lo decimos en una base jurídica y constitucional como es el artículo doscientos cuarenta y nueve de la Constitución vigente, en el cual indica de manera tácita lo siguiente: “Los cantones cuyos territorios se encuentren total o parcialmente dentro de una franja fronteriza de cuarenta kilómetros, recibirán atención preferencial para afianzar una cultura de paz y el desarrollo socioeconómico, mediante políticas integrales que precautelen la soberanía, biodiversidad natural e interculturalidad. La ley regulará y garantizará la aplicación de estos derechos”. Está prácticamente incluido lo que dice el artículo treinta y ocho, sobre “De las zonas de seguridad: Zonas de seguridad de fronteras y áreas de reserva de seguridad”. Indica que “se entiende por zonas de seguridad el espacio territorial ecuatoriano cuya importancia estratégica, características y elementos que la conforman, requieren de una regulación especial con la finalidad de garantizar la protección de esa zona ante eventuales graves afectaciones o amenazas a la seguridad y objetivo de esta ley”. Entendemos, entonces, que las zonas de frontera, zonas fronterizas, y en sí los cantones que, si mal no recuerdo, asumen sesenta y ocho a nivel nacional, necesitamos que estén protegidos para que justamente el desarrollo económico, social y político estructural pueda fundamentarse bajo ese marco normativo de

Y



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**ASAMBLEA NACIONAL**  
**COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN**

**Acta 055**

seguridad. Entonces, este marco normativo de seguridad exige, a través de la Constitución, que se amplíe o, mejor dicho, que se dé exactamente lo que dice la Constitución, de cuarenta kilómetros. Hay casos excepcionales en la frontera que se han suscitado justamente por no haber tomado precaución, y ese es el caso de mi provincia, la provincia de Loja, que hay una, se ha hecho prácticamente un modus vivendi la situación del tráfico. Existe tráfico de estupefacientes y sustancias sicotrópicas que se ingresan a través de la frontera por Macará, de Perú hacia Ecuador, y asimismo hay la situación de que se enmarca el tráfico de combustible como es el diésel y el gas a través de Ecuador hacia Perú. Entonces, prácticamente, si es que nosotros no podemos fortalecer este criterio de que se amplíe a la contrariedad de lo que dice el artículo treinta y nueve que solamente señala veinte kilómetros, estaríamos prácticamente en una inseguridad. Esto lo digo porque hay un caso que se dio también, que de la frontera de Macará, a más o menos treinta y siete o treinta y nueve kilómetros hay ciertos sectores que están junto al río, en los cuales simplemente hacen estos señores que trafican el combustible, de botar galones de diésel, los cuales flotan, se ponen en el río y estos van a parar directamente pasando la frontera quienes cogen al otro lugar. Entonces, si nosotros no vemos, solamente nos enfrascamos en veinte kilómetros, estaríamos prácticamente en una inseguridad total. Es un concepto, y más allá de ello, esta la Constitución, que indica directamente que nosotros tenemos que ser conceptuales en el cumplimiento de los artículos constitucionales. Esa es mi puntualización y espero que se tome nota sobre aquello. Gracias, compañeros asambleístas y compañeras asambleístas, gracias, compañero Presidente. -----





**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**ASAMBLEA NACIONAL**  
**COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN**

**Acta 055**

REASUME LA DIRECCIÓN DE LA SESIÓN EL ASAMBLEÍSTA FERNANDO CORDERO CUEVA, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias. tiene la palabra la asambleísta Aminta Buenaño. -----

LA ASAMBLEÍSTA BUENAÑO AMINTA. Gracias, señor Presidente. Considero que es necesario reafirmar los nuevos principios y conceptos de democracia participativa, soberanía nacional e independencia política y el rol que deben asumir los dignatarios electos, y la institucionalidad democrática para garantizar la gobernabilidad política de la seguridad pública y del Estado. En donde la seguridad pública está vinculada a la seguridad de los ciudadanos y ciudadanas, en el ámbito de lo público, y la seguridad del Estado corresponde a la soberanía territorial la protección del Estado democrático y la paz. La tradicional ley de Seguridad Pública convirtió en enemigos del Estado a todos los ciudadanos y ciudadanas que reclamaban por sus derechos políticos, económicos y sociales, involucrándole en la denominada Guerra Fría que caracterizó la geopolítica del siglo pasado. Ha denunciado nuestro Gobierno Nacional, con respecto a la incursión de fuerzas armadas colombianas en el territorio ecuatoriano de Angostura, que esta política de la seguridad nacional a la que hacemos referencia excluyó expresamente a las autoridades civiles y en especial a los dignatarios nacionales de elección popular, en la toma de decisiones trascendentales de la seguridad de la nación. En este contexto, quiero presentar mis aportes a los artículos desarrollados en el informe para el



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**ASAMBLEA NACIONAL**  
**COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN**

**Acta 055**

segundo debate. "Título I. Del objeto y ámbito de la ley. Artículo 1. Del objeto de la ley". En este texto hay que precisar que el objeto de la ley de regular la seguridad integral tiene que estar precedido de la función rectora de la seguridad integral, que es la gestión pública representada por las autoridades del Estado democrático. De igual manera, se indica que esta función se la aplica favoreciendo, cito textualmente, "favoreciendo el orden público, la convivencia y buen vivir", lo cual es limitado porque la ley debe ser imperativa y mandatoria. Por tanto, no es que debe favorecer, sino que tiene que garantizar el orden público, promover el orden social democrático, y para hacer clara referencia la Constitución de la República, precisar que no solo es buen vivir, sino el buen vivir, anteponiendo el artículo "el" y en mayúsculas "Buen Vivir". Presento el texto alternativo a esto. Artículo uno. Del objeto de la Ley. Este es el artículo que sugiero, señor Presidente. "La presente ley tiene por objeto regular la gestión pública para la seguridad integral del Estado democrático y todos los habitantes del Ecuador, garantizando el orden público, para favorecer el orden social democrático, la convivencia, la paz y el Buen Vivir...", y continúa el texto original. Del artículo dos. "De los ámbitos de la Ley". Es necesario precisar en el texto de este artículo una clara diferenciación y complementariedad entre seguridad pública y seguridad del Estado, y en base de ello identificar plenamente el rol de los sistemas y organismos de seguridad planteados en el proyecto de ley. La seguridad pública es la seguridad de las ciudadanas y ciudadanos, esto tiene que quedar bien claro y todo aquello que los valora, identifica y lo desarrolla como seres humanos. Esto fue una conquista democrática arrancada de la vieja concepción de la seguridad pública, asociada a la tan mentada y antigua seguridad



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**ASAMBLEA NACIONAL**  
**COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN**

**Acta 055**

nacional. Por ello, son parte de la seguridad pública: la pluralidad política y participación ciudadana, el patrimonio cultural, las comunidades ancestrales, la diversidad biológica, los recursos genéticos y otros recursos naturales; la calidad de vida, la seguridad ciudadana, los sistemas de protección civil y de gestión de riesgo; la soberanía y seguridad alimentaria, y podríamos decir mucho. La seguridad del Estado es la seguridad del Estado nación, y sus instituciones democráticas y la defensa de la soberanía nacional, son parte de ellas la protección y defensa del territorio nacional, comunidad geográfica, histórica, los organismos del Estado democrático y sus autoridades, la participación de las Fuerzas Armadas y los sistemas de Inteligencia, el género humano, los riesgos tecnológicos y científicos, el desarrollo de tecnología, industria militar, el material de guerra y otras armas. La protección ante uso y circulación de armas, materiales o sustancias biológicas y radioactivas, entre otras. En consecuencia, planteo que se incluya el siguiente texto al final del artículo dos: “y protección del patrimonio cultural, la diversidad biológica, los recursos genéticos, los recursos naturales, la calidad de vida ciudadana, la soberanía y seguridad alimentaria, y en el ámbito de la seguridad del Estado la protección y control de los riesgos tecnológicos y científicos, las órbitas geoestacionarias, la tecnología e industria militar, el material de guerra y circulación de armas, materiales y sustancias biológicas y radioactivas”. Del “Título II. Del sistema y de los organismos de seguridad pública. Del capítulo I. Del sistema de seguridad pública y del Estado”. Artículo cinco, inciso dos. El texto del inciso dos indicado señala que: “Los organismos e instituciones responsables del Sistema de Seguridad Pública y del Estado están sujetos al control legislativo,



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**ASAMBLEA NACIONAL**  
**COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN**

**Acta 055**

judicial y de la Contraloría General del Estado”. Eso es lo que se indica. Esto me parece un enunciado muy general y no precisa qué instancia ni funciones que asumen este control, a más que no menciona explícitamente a la función de control y transparencia social, excluyéndose por tanto al Consejo de Participación Ciudadana, a la Defensoría del Pueblo y a la Procuraduría. En consecuencia, sugiero el siguiente texto alternativo, que es el que sigue: “Los organismos e instituciones responsables del Sistema de Seguridad Pública y del Estado están sujetos al control de los organismos superiores de las funciones del Estado Legislativo, Judicial y de Control y Transparencia Social”. Ese es el texto que apporto y sugiero. Del “Capítulo III. De los órganos ejecutores. Artículo once. De los órganos ejecutores”. En este artículo y sus respectivos literales no se precisa que instancias y qué autoridades asumen la definición, aprobación y responsabilidad de los planes y acciones estratégicos, de la ejecución y aplicación del sistema de seguridad pública y del Estado. Es preciso que sea explícito en la ejecución y operatividad de este sistema, la aplicación de la cadena de mando y la jerarquía institucional. En consecuencia, sugiero incluir al final del texto de la presentación del artículo once y previo el desarrollo de los diferentes literales el siguiente texto. Cito el texto que sugiero: “en base de las políticas, autorizaciones y disposiciones expresas de la autoridad principal e instancias superiores de los siguientes organismos”. Considero que este texto debe ser incorporado en todos los artículos donde se generalice las competencias o responsabilidades de los organismos de la Seguridad Pública y del Estado para que ninguna autoridad máxima o instancia superior de organismo respectivo se excluya o no asuma responsabilidad expresa de sus actos y se deriven



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**ASAMBLEA NACIONAL**  
**COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN**

**Acta 055**

autoridades o funcionarios de jerarquía inferior. Esto conlleva riesgos de acciones colaterales y autónomas de las disposiciones de autoridades e instancias superiores de los organismos del Sistema de Seguridad Pública y del Estado. Esto es aplicable en los artículos: Artículo doce. "De la Dirección Nacional de Movilización". Artículo trece. "De la Secretaría Nacional de Inteligencia". Artículo dieciséis. "De la organización y funcionamiento de la Secretaría Nacional de Inteligencia". Concluyo, reafirmando la necesidad de guiarnos en nuestros aportes, con el principio de la gobernabilidad política, de la seguridad pública del Estado, para garantizar la paz, la soberanía nacional y la democracia participativa. Haré llegar estos aportes al Secretario. Muchas gracias, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias. Señores legisladores, suspendo para cumplir lo previsto en el Orden del Día, y en la reiniciación de la sesión que habíamos suspendido. Entonces, señor Secretario, tome nota, reinstalaremos inmediatamente después de que terminemos la votación que quedó suspendida. Informe al Pleno, en qué estado está la sesión anterior. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE SUSPENDE LA SESIÓN CUANDO SON LAS ONCE HORAS CINCUENTA Y NUEVE MINUTOS.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Se toma nota, señor Presidente, de la suspensión de la sesión. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE REINSTALA LA SESIÓN CUANDO SON LAS





**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**ASAMBLEA NACIONAL**  
**COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN**

**Acta 055**

DOCE HORAS VEINTITRÉS MINUTOS. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Tomado nota, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Segunda intervención del asambleísta Luis Hernández. -----

EL ASAMBLEÍSTA HERNÁNDEZ LUIS. Señor Presidente, Continuando con lo que yo quiero darles mi experiencia. Hay que confiar, hay ciertos prejuicios que loS puedo entender, pero no es bueno en la vida ser vasallo de los prejuicios, y se puede pensar que los organismos de inteligencia de las Fuerzas Armadas y Policía tienen direccionamientos tradicionales hacia ciertos grupos políticos y que pueden crear condiciones de inestabilidad. También pueden crear condiciones de mucha inestabilidad acciones de desconfianza. Es por eso que soy muy crítico al hecho de que la Secretaría Nacional de Inteligencia ejecute acciones de inteligencia. Para eso hay organismos tradicionales de Fuerzas Armadas y de Policía que están destinados a estas acciones de inteligencia. Si creamos organismos paralelos, estamos abriendo riesgos innecesarios. Aquí tenemos que poner los controles adecuados para que esos organismos de Inteligencia actúen en base a la ley y a los derechos establecidos en esta Constitución. Pero, creando organismos de Inteligencia afines, como dice este proyecto de ley, podrían convertirse en organismos de bolsillo y crearíamos una atmósfera de recelo de todos hacia todos, eso es peligroso, y ejemplos hay muchísimos en la historia de los países y de los Estados. Es por eso que pido que se elimine la parte en la cual la Secretarían Nacional de Inteligencia ejecuta acciones

*M*



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**ASAMBLEA NACIONAL**  
**COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN**

**Acta 055**

de inteligencia. La secretaría planifica, dirige, controla, coordina, pero la ejecución tiene que estar en manos de los organismos que están preparados para el efecto. La tolerancia democrática, la estabilidad democrática estará dada cuando todos aceptemos el juego democrático, y no cuando todos tengamos recelo el uno del otro. Cuando todos aceptemos el juego democrático, ahí la democracia estará firme y se estará consolidando. Entonces, no hagamos de estos instrumentos, de saber qué es lo que piensa el otro o saber que es lo que dice el otro, el sustento de una estabilidad democrática. Serán las acciones democráticas, en el juego democrático y la tolerancia, lo que permitirá consolidar la democracia en el Ecuador. Muchas gracias, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias. Asambleísta Pilar Núñez, segunda intervención. -----

LA ASAMBLEÍSTA NÚÑEZ PILAR. Solamente, Presidente, para dejar ratificado el hecho de que la Secretaría Nacional de Inteligencia incluye de hecho, acciones realizadas por Inteligencia, desde los militares y desde la Policía, por lo tanto no puede solo coordinar acciones, sino que tiene que ejecutar. Y le recuerdo al coronel Hernández, que tiene relación directamente con el Ministerio de Coordinación de Seguridad, y además a la Presidencia de la República, porque tiene que otorgar inteligencia a la Presidencia de la República. No sé por qué el coronel plantea, para dejar un poco, quizá deslegitimar, precisamente, este proyecto, en cuanto a la ejecución de las actividades. Si es que en el COSENA, antiguamente se realizaba de esa manera, es necesario



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**ASAMBLEA NACIONAL**  
**COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN**

**Acta 055**

entender ahora la nueva conformación, repetimos, en la estructura del Sistema y de la Secretaría Nacional de Inteligencia, con participación de Fuerzas Armadas y Policía. Y, finalmente, colegas, vale la pena también decir el momento en que, si vale, es necesario cambiar el pensamiento de las estructuras, que determinados sectores de las propias Fuerzas Armadas siguen considerando que es necesario restituir a ese COSENA y por eso se insiste en la Secretaría de Seguridad y además en ésta, en la Dirección de Inteligencia que existía hasta los momentos actuales. Por lo tanto, apelo al compañero, sobre todo a él, para que modifiquemos, en función de ese gran contexto y esa nueva concepción filosófica política, a la que él también hace referencia el momento en que argumenta las distintas posiciones. Ojalá se comprendería esto en su integralidad, y por eso es que me parece tan raro que a estas alturas, después de haber escrito una Constitución en donde, justamente, está clarísima la visión de complejidad y totalidad de integralidad, ahora se niegue la categoría, concepto, definición filosófica, digo, y principio además de integralidad. Me parece absolutamente extraño que a estas alturas se quiera negar la comprensión de que todos los procesos de la vida humana, y por lo tanto todos los sistemas tienen que ser mirados desde la integralidad, complejidad y totalidad. Así es que, cuidado con desentender estos puntos de vista para evitar que se vote aquí por consenso esta ley que nosotros estamos sometiendo a consideración del Pleno. Solamente eso, compañero Presidente. Si es que no hay ninguna otra intervención, si me permite el Presidente, solicitar un receso, si es que no hay más intervenciones, Presidente, solicitar un receso, con el objeto de que la Comisión, en este mismo momento, pueda incluir las observaciones precisas que se han hecho,





**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**ASAMBLEA NACIONAL**  
**COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN**

**Acta 055**

que enriquecerán, por supuesto, el texto, para evitar equívocos, y rogar a este Pleno que este mismo día se apruebe esta importantísima ley. Ya no hay tiempo, Presidente. Así es que, elevo esto a pedido de la Presidencia. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor Ministro Miguel Carvajal, tiene la palabra. Le rogamus que pase al atril. -----

INTERVENCIÓN DEL DOCTOR MIGUEL CARVAJAL, MINISTRO COORDINADOR DE SEGURIDAD INTERNA Y EXTERNA. Señor Presidente de la Comisión Legislativa y de Fiscalización, Colegas y compañero Vicepresidente, Vicepresidenta, colegas, amigos, señoras y señores asambleístas: En primer lugar permítanme agradecerles por la posibilidad de dirigirme a ustedes en esta ocasión. Quisiera destacar que el esfuerzo que hemos tenido funcionarios del Gobierno Nacional, personas ligadas a las Fuerzas Armadas, a la Policía Nacional, a organizaciones sociales y obviamente a asambleístas y sus equipos, para la elaboración, la discusión, el desarrollo de esta ley de Seguridad Pública y del Estado, ha sido muy grande, llevamos varios meses de debate, de discusión, de búsqueda de acuerdos, de consultas, y creo que este es un buen ejemplo, de que sobre temas fundamentales como el de la Seguridad, la defensa del país, es posible con mucho trabajo llegar a amplios acuerdos, a amplios acuerdos, como me parece que se reflejan en el texto de Ley de Seguridad Pública y del Estado. Creo que esto es digno de felicitación, de todos los actores que han intervenido en este proceso, son más de ocho meses que estamos discutiendo esta propuesta de ley, y me parece que lo que ha primado siempre es ese



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**ASAMBLEA NACIONAL**  
**COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN**

**Acta 055**

espíritu de responsabilidad, de búsqueda de consensos y de un diálogo que supone encuentro de ópticas diversas, pero también supone disposición al renunciamento también de posiciones. Pero esto es una muestra más, también, del espíritu independiente, crítico, dialogante de la Asamblea Nacional con respecto a las propias propuestas del Ejecutivo, lo cual ha sido bastante importante. La ley que hoy se vota, representa para nosotros un avance fundamental, un avance muy importante en este proceso de construcción democrática institucional, pero también de modernización, de contemporización de conceptos, doctrinas, prácticas, desarrollo institucional en los temas de seguridad y defensa. Estamos cerrando un ciclo, el ciclo que todavía perduraba en el país y se expresaba también esta ley, en la Ley de Seguridad Nacional, el ciclo de treinta años que todavía ha perdurado luego del retorno a la democracia en el Ecuador. Y digo, estamos cerrando ese ciclo, porque en la ley que se ha sometido a discusión, a debate y que se va a someter a votación, se están produciendo cambios importantes que significan una ruptura con varios de los conceptos que predominaron en los años sesenta, en los años setenta y que están vigentes en la Ley de Seguridad Nacional. Conceptos muy ligados todavía a la herencia de la dictadura militar de los setenta, y conceptos muy ligados también a la Guerra Fría que predominó en los cincuenta, sesenta, setenta y hasta algunos años de los ochenta. Me parece que la superación de esos conceptos, de esas prácticas, de esa institucionalidad se expresa en esta propuesta de ley y se expresa en el desarrollo institucional de las Fuerzas Armadas, de la Policía, en la presencia de los civiles en el Ministerio de Defensa, en la presencia de los civiles en los principales órganos de Seguridad y de Inteligencia como el que estamos



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**ASAMBLEA NACIONAL**  
**COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN**

**Acta 055**

desarrollando. La propuesta que se está planteando es una propuesta que busca instituciones más eficaces, pero también es una propuesta que incorpora nuevos controles, nuevos balances, nuevos contrapesos en las instituciones encargadas de la seguridad y la defensa. Esos controles, balances, contrapesos, pero también, la garantía de que tengan recursos del Estado ecuatoriano para financiar actividades de Inteligencia, de investigación, son medidas, a nuestro juicio, muy importantes en esta búsqueda de consolidación de la democracia, por lo tanto, de protección y salvaguarda de los derechos individuales y de los pueblos, de salvaguarda de las libertades, también de salvaguarda de la organización institucional del Estado, y de salvaguarda de soberanía nacional. Creemos que hemos dado un paso importante en haber llegado a un acuerdo en los temas fundamentales, generales de esta ley. Reconozco el trabajo de todos ustedes en este esfuerzo, y creo, estamos convencidos en el Gobierno Nacional, que estamos bien encaminados en esta búsqueda de una patria nueva, de una patria democrática, de una patria libertaria, libre, y de una patria absolutamente soberana. Creo que estos son los mayores aportes de esta propuesta de ley, y por aquello quiero agradecerles enormemente el trabajo de la Comisión Legislativa. Muchas gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, Ministro. Bien, cierro el debate, y por petición del Presidente de la Comisión, suspendemos la votación y pasamos a los siguientes puntos de la sesión que tiene que ver con la misma Comisión, luego retomaremos el punto. Siguiendo punto. -----



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**ASAMBLEA NACIONAL**  
**COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN**

**Acta 055**

**VII**

EL SEÑOR SECRETARIO. "4. Informe de la Comisión de Relaciones Internacionales y Seguridad Pública, sobre los Convenios Internacionales siguientes: Convención para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzosas. Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social; y, Convenio con Paraguay para el Cumplimiento de Penas". La Comisión Especializada de Relaciones Internacionales y Seguridad Pública, señor Presidente, ha entregado los informes correspondientes a cada uno de ellos, y el ponente le corresponde al señor Presidente Marcos Martínez. Empezaremos con la Convención para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzosas. -----

TRANSCRIPCIÓN DEL TEXTO DEL INFORME DE LA CONVENCION PARA LA PROTECCION DE TODAS LAS PERSONAS CONTRA LAS DESAPARICIONES FORZOSAS. "Quito, 20 de julio de 2009. Oficio N° 196-CERISP-CLF-09. Señor arquitecto Fernando Cordero Cueva. Presidente de la Comisión Legislativa y de Fiscalización de la Asamblea Nacional. En su despacho. De nuestra consideración: El Consejo Administrativo de la Legislatura, en sesión de 23 de junio de 2009, resolvió remitir para análisis e informe a la Comisión Especializada de Relaciones Internacionales y Seguridad Pública la CONVENCION INTERNACIONAL PARA LA PROTECCION DE TODAS LAS PERSONAS CONTRA LAS DESAPARICIONES FORZOSAS, previo al conocimiento del Pleno. En cumplimiento de dicha resolución, nos permitimos informar: I. Remisión. El señor Presidente Constitucional de la República,



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**ASAMBLEA NACIONAL**  
**COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN**

**Acta 055**

economista Rafael Correa Delgado, con Oficio No. T 1470-SGL-09-1462 del 8 de junio de 2009 remitió al Señor Presidente de la Comisión Legislativa y de Fiscalización, arquitecto Fernando Cordero, el documento CONVENCIÓN INTERNACIONAL PARA LA PROTECCIÓN DE TODAS LAS PERSONAS CONTRA LAS DESAPARICIONES FORZOSAS: Según lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 419 de la Constitución, la ratificación de los tratados internacionales, requerirá la aprobación previa de la Asamblea Nacional, cuando se refieran a los derechos y garantías establecidos en la Constitución. De conformidad con el numeral 8 del artículo 120 de la Carta Política, se solicita a la Comisión Legislativa y de Fiscalización, la aprobación del tratado internacional referido. En cumplimiento del Art. 438 de la Carta Magna, la Corte Constitucional, mediante Dictamen 0006-09-DTI-CC de mayo 14 del 2009, resolvió que el mencionado Acuerdo guarda conformidad con la Constitución de la República y por consiguiente se debe continuar con el proceso de aprobación. La Corte Constitucional Dictamina: 1. Emitir dictamen favorable de constitucionalidad pleno y, por tanto, declarar que el texto íntegro de la Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzosas, se adecua íntegramente al texto de la Constitución de la República del Ecuador. 2. Exhortar a la Asamblea Nacional a que en un plazo razonable que no podrá exceder de 365 días, expida una ley que prevenga, regule, sancione y repare las consecuencias de las desapariciones forzadas o, en su defecto, implemente las reformas necesarias en el Código Penal para consagrar en el ordenamiento jurídico el tipo penal señalado. Todo esto con el fin de consolidar el paradigma del Estado Constitucional de derechos, y evitar que el Ecuador incurra en responsabilidad



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**ASAMBLEA NACIONAL**  
**COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN**

**Acta 055**

Internacional. Esta corte es consciente de la serie de leyes que debe aprobar en la actualidad la Comisión Legislativa y de Fiscalización, por ello, el plazo señalado para la elaboración y promulgación de la ley o reformas en mención, correrá una vez que se posea la nueva Asamblea Nacional. 3. Que, "al mantener el Acuerdo examinado, plena armonía y concordancia con los preceptos consagrados en la Norma Fundamental ecuatoriana, es procedente continuar con el trámite pertinente para su posterior aprobación". El pronunciamiento de la Corte Constitucional se lo ha obtenido, en guarda de lo dispuesto en el artículo 438 que ordena que este órgano debe emitir dictamen previo y vinculante de constitucionalidad, entre otros, en el caso de Tratados Internacionales, previamente a su ratificación por parte de la Asamblea Nacional. El Acuerdo Internacional. Considerando que la Carta de las Naciones Unidas impone a los Estados la obligación de promover el respeto Universal y efectivo de los derechos humanos y libertades fundamentales. Teniendo en cuenta la Declaración Universal de Derechos Humanos. Recordando el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y los otros instrumentos internacionales pertinentes de derechos humanos, del derecho humanitario y del derecho penal internacional. Recordando también la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 47/133, de 18 de diciembre de 1992. Conscientes de la extrema gravedad de la desaparición forzada, que constituye un delito y, en determinadas circunstancias definitivas por el derecho internacional, un crimen de lesa humanidad. Decididos a prevenir las desapariciones forzadas y a



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**ASAMBLEA NACIONAL**  
**COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN**

**Acta 055**

luchar contra la impunidad en lo que respecta al delito de desaparición forzada. Teniendo presentes el derecho de toda persona a no ser sometida a una desaparición forzada y el derecho de las víctimas a la justicia y a la reparación. Afirmando el derecho a conocer la verdad sobre las circunstancias de una desaparición forzada y la suerte de la persona desaparecida, así como el respeto del derecho a la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones a este fin. II. Competencia de la Comisión Legislativa. En el inciso final del artículo 37 del Régimen de Transición, incorporado a la Constitución, se dispone que la Comisión Legislativa cumplirá las funciones de la Asamblea Nacional previstas en la Carta, hasta que se elijan y posesionen los asambleístas; por lo que el órgano legislativo provisional hasta que asuman los integrantes de la Función Legislativa designados en las elecciones del pasado domingo 26 de abril de 2009, está provisto de todas las atribuciones y deberes señalados en el artículo 120; y, entre ellos, de la facultad de "Aprobar o improbar los tratados internacionales en los casos que corresponda" prevista en el numeral 8. Determinada la competencia de la Comisión Legislativa corresponde establecer si la Convención Internacional, en razón de su materia para su ratificación, precisa de la aprobación previa de la Asamblea Nacional conforme lo prevé el artículo 419, que dispone taxativamente 8 casos en los que dicha aprobación es indispensable. El numeral 4 del citado artículo 419 establece que se requerirá aprobación previa de la Asamblea Nacional, cuando el tratado internacional se refiera a "los derechos y garantías establecidas en la Constitución"; y, la Convención Internacional que nos ocupa, tiene como objeto principal establecer un compromiso de cooperación entre los Estados Parte que permita la protección de todas las personas



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**ASAMBLEA NACIONAL**  
**COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN**

**Acta 055**

contra las desapariciones forzosas. Lo dicho nos permite afirmar que, sin duda alguna, la materia del Convenio Internacional se refiere a "derechos y garantías establecidas en la Constitución". Por último, expresado como está que el Convenio Internacional, previa la ratificación por parte del señor Presidente Constitucional de la República, precisa de informe favorable del Legislativo, corresponde decir el procedimiento que la propia Carta establece para aprobar o improbar su ratificación. En esta parte solo queda recopilar lo dicho para establecer: 1. Que, conforme lo previsto en el numeral 10 del artículo 147, corresponde al Presidente de la República la facultad de "suscribir y ratificar los tratados internacionales"; 2. Que, conforme el numeral 4 del artículo 419, siendo este un Acuerdo Internacional que se refiere a derechos y garantías constitucionales, para ratificarlo precisa de informe favorable previo de la Comisión Legislativa, competente en razón de la potestad que le otorga el numeral 8 del artículo 120; que para emitirlo ha de contar con el Dictamen favorable de la Corte Constitucional que, con el carácter de vinculante debe emitirlo en cumplimiento de lo que dispone el numeral 1 del artículo 438; y, 3. Que, la aprobación o improbación de un Tratado Internacional corresponde al del Pleno de la Comisión Legislativa y de Fiscalización, mediante Resolución aceptada por mayoría simple de sus integrantes en un solo debate, como lo preceptúa el artículo 7 del Reglamento Interno de Funcionamiento de este Órgano Legislativo dictado por Mandato N° 23 de 24 de octubre de 2008. III. Conclusión. Por lo expuesto, la Comisión Especializada de Relaciones Exteriores y Seguridad Pública, emite informe favorable unánime para la aprobación de la CONVENCIÓN INTERNACIONAL PARA LA PROTECCIÓN DE

W





**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**ASAMBLEA NACIONAL**  
**COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN**

**Acta 055**

TODAS LAS PERSONAS CONTRA LAS DESAPARICIONES FORZOSAS. Como fundamento de este informe no remitimos íntegramente y sin reserva el Dictamen de la Corte Constitucional. Atentamente, suscriben, Marcos Martínez Flores, Presidente. Pilar Núñez Cañizares, Vicepresidenta. Luis Hernández Peñaherrera, Miembro de la Comisión. Héctor Gómez Gómez, Miembro de la Comisión". Hasta aquí el texto del informe.-----

EL ASAMBELÍSTA MARTÍNEZ MARCOS. Señor Presidente, muchas gracias. Los compañeros, Luis Hernández y Édison Narváez irán tratando estos temas, para explicar el contenido de estos convenios. Así que, con su permiso, tiene la palabra el compañero Luis Hernández, señor Presidente. -----

EL ASAMBLEÍSTA HERNÁNDEZ LUIS. Señor Presidente, compañeras y compañeros asambleístas: Se ha revisado en la Comisión, en la parte que me corresponde, este tratado que yo considero que es importante, porque es un tratado que se enmarca en los avances hechos en la Constitución, que especifican claramente que el Ecuador es un Estado de derechos y al ser Estado de derecho, no puede quedar a un lado la necesidad de empezar la protección de esos derechos desde el aspecto individual, y es en ese aspecto individual que se enmarca, justamente, ese Tratado de la ONU, que desde el año de mil novecientos veintidós, o sea ya casi cien años atrás, lo especificaba claramente y que está sintetizado en la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas. Es difícil leer todo el tratado, por el tiempo, pero el espíritu es lo que tiene que llevarnos a



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**ASAMBLEA NACIONAL**  
**COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN**

**Acta 055**

nosotros a realmente tomar la partida correspondiente que lógicamente, estimo, será de apoyo a ese tratado y a la ratificación del mismo. En el artículo dos, dice lo siguiente: “A los efectos de la presente Convención, se entenderá por “desaparición forzada” el arresto, la detención, el secuestro o cualquier otra forma de privación de libertad que sean obra de agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúan con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o del ocultamiento de la suerte o el paradero de la persona desaparecida, sustrayéndola a la protección de la ley”. Nosotros tenemos que cada vez someter a nuestra sociedad al respeto a la ley y a las libertades. No faltarán acciones, no faltarán acciones nunca, de personas, instituciones privadas, públicas o el mismo Estado, que trate, defendiendo sus intereses que ya no son del Estado ni de la nación toda, de atentar a las personas, y la desaparición forzada estará siempre latente. Pero con la firma de esos tratados que respetan las particularidades de cada Estado, estamos al mismo tiempo protegiendo las libertades y los derechos de cada persona. Entonces, yo invito a todos a que realmente se ratifique este tratado, que no hace más que responder a lo que dice nuestra Constitución, que somos un Estado de derecho, y más aún si dentro del marco regional nos incorporamos a convenios que hacen que estos derechos realmente sean observados, y que cuando no se observen sean sancionados, y aquellas personas o instituciones que los atenten, no tengan un lugar en el mundo en el cual pueden decir puedo hacerlo sin tener la sanción respectiva. Es todo, señor Presidente, y le invito a que se someta a la votación, si así usted estima del caso. La votación es para que se apruebe para ratificación, señor Presidente. -----



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**ASAMBLEA NACIONAL**  
**COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN**

**Acta 055**

EL SEÑOR PRESIDENTE. Hay una moción propuesta por el asambleísta Hernández, que está apoyada. Señor Secretario, active el sistema de votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Señores asambleístas, verifiquen que sus tarjetas electrónicas se encuentren insertas en sus curules. Se pone a consideración del Pleno de la Comisión Legislativa y de Fiscalización, la aprobación del Convenio Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzosas. Cincuenta y ocho asambleístas presentes en la sala. Continúe, señor operador. Señores asambleístas, voten, por favor. Presente los resultados, por favor. Cincuenta y seis votos afirmativos, cero negativos, dos blancos, cero abstención. Ha sido aprobado el Convenio Internacional para la Protección de todas las personas contra las Desapariciones Forzosas, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tiene la palabra, Asambleísta... -----

EL ASAMBLEÍSTA ESTEVES RAFAEL. Sí, señor Presidente, parece que hay un pequeño lapsus. La Convención Internacional no es de desapariciones forzosas, es de desapariciones forzadas, el término es totalmente diferente, cuidado vamos a cometer un error. No hay desapariciones forzosas que puedan ser sancionadas por el Estado y tipificadas por el Código Penal en la legislación interna. El convenio que tiene como precedente otro Convenio Interamericano, firmado en Brasilia en mil novecientos noventa y cuatro, igualmente habla de desaparición forzada, no forzosa. Hasta aquí mi punto de



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**ASAMBLEA NACIONAL**  
**COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN**

**Acta 055**

conocimiento. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Para acoger el punto de información. Realmente en la carta enviada el ocho de junio por el Presidente de la República, ahí está el término, entonces, si es que quisiéramos rectificar el término, deberíamos reconsiderar lo que se acaba de aprobar. Doctor Esteves. -----

EL ASAMBLEÍSTA ESTEVES RAFAEL. Sí, un pequeño agregado, para robustecer mi opinión jurídica. Si leemos el artículo dos de este Convenio y que lo leyó el coronel Hernández, dice: "Artículo 2. A los efectos de la presente Convención, se entenderá por "desaparición forzada...". Aquí no dice desaparición forzosa. Sería absurdo que nosotros ratificáramos un convenio respecto para desapariciones forzosas. Consecuentemente lo que hay es un lapsus calamis, es decir un error al escribir, nada más. Ahora, tendría que votarse nuevamente o reconsiderarse la votación, no sé, el camino pues lo conoce usted, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. El procedimiento, si lo plantea usted, ya lo han planteado dos personas, es reconsiderar lo aprobado. Si reconsideramos con la votación mayoritaria, vamos a poder abrir nuevamente un pequeño espacio en donde se haga la rectificación, y ahí votamos por el texto rectificado. El procedimiento sería así. Sí, tiene la palabra, Gabriel Rivera. -----

EL ASAMBLEÍSTA RIVERA GABRIEL. Señor Presidente, compañeros



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**ASAMBLEA NACIONAL**  
**COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN**

**Acta 055**

asambleístas: Yo creo que es correcta la apreciación que hace el compañero asambleísta Rafael Esteves, pero no procede, señor Presidente, pensar o creer de que por efectos de ese lapsus, nosotros tengamos que reconsiderar la votación, dejarla para una segunda ocasión, ¿por qué? Porque en el propio texto constitucional dice claramente que corresponde a esta Asamblea, aprobar o improbar los convenios o tratados internacionales. De manera que esta Asamblea, al no ser competente para cambiar el texto de un convenio, lo que tiene que hacer es aprobarlo o improbarlo. Mucho más, puesto que es el oficio con el que se remite el convenio desde la Presidencia de la República, el que supuestamente contiene lapsus, como nosotros no tenemos que aprobar o improbar el pedido de la Presidencia de la República, sino el texto del convenio. De manera que no procede, nosotros querer dejar o reconsiderar lo que se ha pedido, por cuanto lo que vamos a aprobar, insisto, es el texto del convenio. De manera que nosotros, al no poderlo cambiar, solamente tenemos que aprobarlo, señor Presidente, sin perjuicio de que las comunicaciones que vengan, traigan o no errores. Muchísimas gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Les invito a ver exactamente lo que queremos corregir. El texto del convenio, el título del convenio está absolutamente claro y correcto. Dice: "Convenio Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas". Nosotros acabamos, lamentablemente, de aprobar una moción que hablaba, tal como nos envía el Presidente y tal como repite la Comisión, de desapariciones forzosas. La única tramitación que, en este caso, nos va a hacer bien a todos es rectificar lo que acabamos de aprobar, que



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**ASAMBLEA NACIONAL**  
**COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN**

**Acta 055**

significaría reconsiderar la votación, tener votación positiva, cambiar el texto de la moción, para adecuarle al título del convenio que estamos aprobando, que efectivamente no tenemos, si no que es un error de idioma, pero creo que el procedimiento, permítanme sugerirles que es así. Entonces, Gabriel, creo que estamos de acuerdo todos, y más bien tramitemos la reconsideración en positivo, porque si no tenemos votos, queda mal el título. Sí, podemos hacerlo inmediatamente, así es. Ya está apoyada la moción. Entonces, antes de pasar al siguiente convenio, señor Secretario, veamos si es que existen votos para reconsiderar. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Inmediatamente, señor Presidente. Se pone a consideración del Pleno de la Comisión Legislativa y de Fiscalización, el pedido de reconsideración expresado por el asambleísta León Roldós, respecto a la votación última realizada. Señores asambleístas, verifiquen que sus tarjetas electrónicas se encuentran insertas en sus curules. Cincuenta y ocho asambleístas presentes en la sala. Continúe, señor operador. Está a consideración de ustedes la reconsideración de la votación últimamente efectuada. Señores asambleístas, voten, por favor. Presente los resultados, por favor. Cincuenta y cinco votos afirmativos, cero negativos, dos blancos, una abstención. Ha sido reconsiderada la votación, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Está abierta la posibilidad de hacer la enmienda respectiva. Asambleísta Panchana. -----

EL ASAMBLEÍSTA PANCHANA ROLANDO. Moción que se reemplace el





**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**ASAMBLEA NACIONAL**  
**COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN**

**Acta 055**

término “forzosa” por “forzada”, de acuerdo al título del convenio, a lo que estamos aprobando, y que se eleve a votación. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Aprobado. Marcos, ¿tienes algo? Sí, está apoyada. Señor Secretario, haga esa rectificación y sometemos a votación. -----

TRANSCRIPCIÓN DEL TEXTO DE LA RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE LA CONVENCIÓN. “El Pleno de la Comisión Legislativa y de Fiscalización. Considerando: Que, el 28 de septiembre de 2008, el pueblo ecuatoriano aprobó mayoritariamente la Constitución de la República del Ecuador que entró en vigencia el 20 de octubre de 2008 con su publicación en el Registro Oficial No. 449; Que, según lo dispuesto por el último inciso del Art. 17 del Régimen de Transición de la Constitución de la República del Ecuador y en el Art. 4 del Mandato Constituyente No. 23, la Comisión Legislativa y de Fiscalización cumplirá las funciones de la Asamblea Nacional previstas en la Constitución, hasta que se elijan y posesionen los y las asambleístas, conforme lo establecido en el propio Régimen de Transición; Que, según lo dispuesto en el numeral 8 del Art. 120 de la Constitución de la República, es función de la Asamblea Nacional, aprobar o improbar los tratados internacionales en los casos que corresponda; Que, de acuerdo al numeral 4 del Art. 419 de la Constitución de la República, la ratificación de los tratados internacionales, requerirá de aprobación previa de la Asamblea Nacional, cuando se refieran a los derechos y garantías establecidas en la Constitución; Que, el señor Presidente de la República con oficio No. T.1470-SGJ-09-1462, de junio 8 de 2009,

✓



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**ASAMBLEA NACIONAL**  
**COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN**

**Acta 055**

remite a la Comisión Legislativa y de Fiscalización, para el trámite respectivo, la Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas; Que, conforme al numeral 1 del Art. 438 de la Constitución de la República, la Corte Constitucional declaró, mediante dictamen 0006-09-DTI-CC, que la “Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas” es compatible con la vigente Constitución de la República del Ecuador; y, En ejercicio de sus atribuciones, Resuelve: “APROBAR LA CONVENCION INTERNACIONAL PARA LA PROTECCION DE TODAS LAS PERSONAS CONTRA LAS DESAPARICIONES FORZADAS”. Hasta ahí la transcripción.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Inmediatamente, señor Presidente. Señores asambleístas, verifiquen que sus tarjetas electrónicas se encuentran insertas en sus curules. Se pone a consideración del Pleno de la Comisión Legislativa y de Fiscalización, la aprobación del Convenio Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas. Cincuenta y ocho asambleístas presentes en la sala. Continúe, por favor. Voten, por favor, señores asambleístas. Presente los resultados, por favor. Cincuenta y cinco votos afirmativos, cero negativos, dos blancos, una abstención. -----

EL ASAMBLEÍSTA PICOITA JOSÉ. Señor Presidente, rectificación de la votación, por favor. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Rectificamos la votación. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Señores asambleístas, verifiquen que sus





**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**ASAMBLEA NACIONAL**  
**COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN**

**Acta 055**

tarjetas electrónicas se encuentran insertar en sus curules. Por pedido del asambleísta José Picoita, se vuelve a poner a consideración de ustedes, la aprobación de la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas. Señor operador, registre la presencia de los señores asambleístas. Continúe, señor operador. Cincuenta y ocho asambleístas presentes en la sala. Señores asambleístas, voten, por favor. Presente los resultados, por favor. Cincuenta y siete votos afirmativos, cero negativos, un blanco, cero abstención. Ha sido aprobada la Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. El siguiente convenio. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Corresponde tratar el “Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social”. -----

TRANSCRIPCIÓN DEL TEXTO DEL INFORME DEL CONVENIO MULTILATERAL IBEROAMERICANO DE SEGURIDAD SOCIAL. “Quito, 20 de julio de 2009. Oficio No. 198-CERISP-CLF-09. Señor arquitecto Fernando Cordero. Presidente de la Comisión Legislativa y de Fiscalización. En su despacho. Señor Presidente: En cumplimiento de la Resolución adoptada por el Consejo de Administración Legislativa, en sesión realizada el 23 de junio de 2009, la Comisión Especializada de Relaciones Internacionales y Seguridad Pública, luego del respectivo proceso de recepción, análisis jurídico, debate y aprobación, ha expedido el informe correspondiente al CONVENIO MULTILATERAL

*M*



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**ASAMBLEA NACIONAL**  
**COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN**

**Acta 055**

IBEROAMERICANO DE SEGURIDAD SOCIAL, que adjuntamos para conocimiento del Pleno de la Comisión Legislativa y de Fiscalización. I. Antecedentes. a) Con oficio No. T - 4218-SGJ-09-1528 de 16 de junio de 2009, dirigido al arquitecto Fernando Cordero, Presidente de la Comisión Legislativa y de Fiscalización, el economista Rafael Correa, Presidente Constitucional de la República pone a consideración de la Comisión Legislativa y de Fiscalización, el CONVENIO MULTILATERAL IBEROAMERICANO DE SEGURIDAD SOCIAL. En el mismo se informa que el 7 de abril de 2008, en la ciudad de Madrid, el Embajador del Ecuador en España suscribió el Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social, que tiene por objeto coordinar las legislaciones nacionales en materia de pensiones, a fin de garantizar los derechos de los trabajadores migrantes y sus familias, protegidos bajo los esquemas de Seguridad Social de los diferentes Estados Iberoamericanos, a fin de que puedan disfrutar de los beneficios generados con su trabajo en los países receptores. b) Con memorando No. SCLF-09-812 de 23 de junio de 2009, el doctor Andrés Segovia, Prosecretario de la Comisión Legislativa y de Fiscalización, en funciones de Secretario del Consejo de Administración Legislativa, pone en conocimiento del doctor Marcos Martínez, Presidente de la Comisión Especializada de Relaciones Internacionales y Seguridad Pública, la resolución adoptada en sesión de 23 de junio de 2009, para que la Comisión de Relaciones Internacionales y Seguridad Pública, efectúe el análisis e informe previo al conocimiento del Pleno del CONVENIO MULTILATERAL IBEROAMERICANO DE SEGURIDAD SOCIAL, otorgándole el plazo de veinte días contados a partir del 24 de junio para la presentación del mismo. Se adjunta además el texto del mencionado convenio. c) Con



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**ASAMBLEA NACIONAL**  
**COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN**

**Acta 055**

memorando No. 228/07-SMR del 30 de enero de 2008, la Dirección de Asesoría Jurídica del Ministerio de Relaciones Exteriores e Integración emite dictamen favorable al Proyecto de Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social, por considerar que la suscripción del Ecuador a dicho convenio es procedente ya que se enmarca y es consecuente con los principios constitucionales rectores en ese ámbito. De manera especial, los artículos 3 numeral 2; 36 segundo párrafo; 55 y 56 de la Constitución codificada del Ecuador de 1998. c) Con fecha 14 de mayo de 2009, la Corte Constitucional para el Período de Transición en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 438 numeral 1 de la Constitución, emite el Dictamen: 0005-09-DTI-CC, del caso 0003-09-TI, el que en su parte resolutoria dictamina: Declarar que el Convenio Unilateral Iberoamericano de Seguridad Social suscrito por el Ecuador el 07 de abril del 2008, en la ciudad de Madrid, España, es compatible con la Constitución de la República del Ecuador. II. Competencia de la Comisión Legislativa y de Fiscalización. De conformidad con lo que dispone el Art. 4 del Mandato Constituyente No. 23, a la Comisión Legislativa y de Fiscalización le compete cumplir las funciones de la Asamblea Nacional previstas en la Constitución, hasta que se posesionen los asambleístas, conforme lo establecido en el Régimen de Transición Constitucional. El Art. 8 tercer inciso del mismo cuerpo constituyente dispone que ésta "... aprobará sus decisiones en un solo debate, con el voto de la mayoría absoluta de sus miembros, que corresponde a treinta y nueve (39) asambleístas; con excepción de la aprobación de leyes que se realizará conforme a las disposiciones del presente Mandato." El Art. 9 numeral 6, establece que serán funciones del Pleno "... además de las establecidas en el artículo cuatro del



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**ASAMBLEA NACIONAL**  
**COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN**

**Acta 055**

presente Mandato las siguientes: Conocer y resolver sobre todos los temas que sean puestos a su consideración". Por su parte, la Comisión de Relaciones Internacionales y Seguridad Pública sustenta sus atribuciones en el Art. 18 del mismo Mandato Constituyente. III. Análisis del texto del Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social. De lo observado en el texto del CONVENIO MULTILATERAL IBEROAMERICANO DE SEGURIDAD SOCIAL, la República Argentina, la República de Bolivia, la República Federativa de Brasil, la República de Colombia, la República de Chile, la República del Ecuador, la República Cooperativa de Guyana, la República del Paraguay, la República del Perú, la República de Suriname, la República Oriental del Uruguay y la República Bolivariana de Venezuela, son las naciones primigenias que impulsan la suscripción de este instrumento de coordinación multilateral iberoamericana en materia de Seguridad Social. El Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social prevé en su parte considerativa que: "Los Estados Partes en el presente Convenio: Considerando que el trabajo es uno de los factores esenciales en el fortalecimiento de la cohesión social de las Naciones y que las condiciones de la Seguridad Social tienen una dimensión muy importante en el desarrollo del trabajo decente. Constatando que el proceso actual de globalización conlleva nuevas y complejas relaciones entre los distintos Estados que implican, entre otros, una creciente interdependencia entre países y regiones como consecuencia del movimiento más fluido de bienes, servicios, capitales, comunicaciones, tecnologías y personas. Reconociendo que este proceso, tanto a escala global como a nivel regional, conlleva en el ámbito socio-laboral una mayor movilidad de personas entre los



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**ASAMBLEA NACIONAL**  
**COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN**

**Acta 055**

diferentes Estados. Teniendo en cuenta que la realidad presente aconseja promover fórmulas de cooperación en el espacio internacional que abarquen distintas actividades y, en especial, la protección social en la comunidad iberoamericana, en la que existe un amplio acervo común de carácter cultural, económico y social. Convencidos de que esta realidad requiere también políticas sociales y económicas adecuadas que se manifiestan entre otras, en la necesidad de que el proceso de globalización vaya acompañado de medidas tendientes a promover la coordinación normativa en materia de protección social que, sin alterar los respectivos sistemas nacionales, permitan garantizar la igualdad de trato y los derechos adquiridos o en curso de adquisición de los trabajadores migrantes y de las personas independientes de ello. Afirmando la urgencia de contar con un instrumento de coordinación de legislaciones nacionales en materia de pensiones que garantice los derechos de los trabajadores migrantes y sus familias, protegidos bajo los esquemas de Seguridad social de los diferentes Estados iberoamericanos, con el objetivo de que puedan disfrutar de los beneficios generados con su trabajo en los países receptores." En mérito de este Convenio, los Estados Partes están obligados a: a) En el campo de aplicación personal previsto en el Art. 2, a hacer valer sus disposiciones a favor de las personas que estén o hayan estado sujetas a la legislación de uno o varios Estados Partes, así como a sus familiares beneficiarios y derechohabientes. b) En el campo de aplicación material, armonizar y coordinar sus legislaciones para que los derechos a la Seguridad Social de los trabajadores y trabajadoras previstos en el artículo 3 del Convenio, referentes a las prestaciones económicas de invalidez, vejez, de supervivencia y de accidentes de

Y



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**ASAMBLEA NACIONAL**  
**COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN**

**Acta 055**

trabajo y de enfermedad profesional, se mantengan en el territorio del Estado receptor en las mismas condiciones y con igual extensión que a los propios nacionales que residan en ese tercer país. Se excluyen de este Convenio, las prestaciones médicas, sin perjuicio de que conforme lo dispone el Art. 3 numeral 5, dos o más Estados Partes del presente Convenio puedan ampliar el ámbito objetivo del mismo, extendiéndolo a prestaciones o regímenes excluidos en principio. Los acuerdos bilaterales o multilaterales mediante los que se proceda a esa extensión y los efectos de la misma se pueden inscribir en el Anexo III del Convenio. c) Para la totalización de los períodos, prevista en el Art. 5, salvo disposición en contrario del presente Convenio, la Institución Competente de un Estado Parte cuya legislación condicione la admisión a una legislación, la adquisición, la conservación, la duración o la recuperación del derecho a las prestaciones, el acceso o la exención del seguro obligatorio o voluntario, al requisito de haber cubierto determinados períodos de seguro, de cotización o de empleo, tendrá en cuenta, si fuese necesario, los períodos de seguro, de cotización o de empleo acreditados por la legislación de cualquier otro Estado Parte, como si se tratara de períodos cubiertos bajo la legislación que dicha Institución aplica y siempre que no se superpongan. d) Para la Conservación de los derechos adquiridos y pago de prestaciones en el extranjero. 1. Salvo que el presente convenio disponga otra cosa, las prestaciones económicas referidas en el artículo 3 reconocidas por la Institución Competente de un Estado Parte, no estarán sujetas a reducción, modificación, suspensión o retención, excepto las que, en su caso, se deriven de los costos de transferencia, por el hecho de que el beneficiario se encuentre o resida en el territorio



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**ASAMBLEA NACIONAL**  
**COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN**

**Acta 055**

de otro Estado Parte, y se lo harán efectivas en este último. 2. Las prestaciones reconocidas por la aplicación de este Convenio a beneficiarios que residan en un tercer país, se harán efectivas en las mismas condiciones y con igual extensión que a los propios nacionales que residan en ese tercer país. e) La revalorización de las pensiones previstas en el artículo 7 se aplica si, como consecuencia del aumento del costo de la vida, de la variación del nivel de ingresos u otros motivos de adaptación, la legislación de un Estado Parte revaloriza o actualiza las prestaciones, aplicando una nueva cuantía o un determinado porcentaje, esa revalorización o actualización deberá aplicarse directamente a las prestaciones causadas al amparo del presente Convenio, teniendo en cuenta, en su caso la regla de proporcionalidad establecida en el apartado 1b) del artículo 13. f) En cuanto a las relaciones entre el presente convenio y otros instrumentos de coordinación de seguridad social, previstas en el artículo 8, el Convenio tendrá plena aplicación en todos aquellos casos en que no existan convenios bilaterales o multilaterales de seguridad social vigentes entre los Estados Partes. Igualmente se prevé que en los casos en que si existan convenios bilaterales o multilaterales se aplicarán las disposiciones que resulten más favorables al beneficiario. g) Respecto a la determinación de la legislación aplicable, en la regla general prevista en el artículo 9 se señala que las personas a quienes sea aplicable el presente convenio estarán sujetas exclusivamente a la legislación de seguridad social del Estado Parte en cuyo territorio ejerza una actividad, dependiente o no dependiente, que dé lugar a su inclusión en el ámbito de aplicación de dicha legislación, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente y que se relaciona con reglas



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**ASAMBLEA NACIONAL**  
**COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN**

**Acta 055**

especiales aplicables en casos particulares de actividades ejercidas en régimen de dependencia, no dependencia, en empresas de transporte aéreo, marítimo, de pesca, de transporte de carga, de las misiones diplomáticas y de las oficinas consulares, de funcionarios públicos de un Estado Parte no previstos en las misiones diplomáticas, entre otras disposiciones especiales. h) En cuanto a las excepciones previstas en el artículo 11 para dos o más Estados Partes, las Autoridades Competentes de esos Estados o los organismos designados por esas autoridades podrán establecer, de común acuerdo, excepciones a los artículos 9 y 10, en beneficio de determinadas personas o categorías de personas siempre que las mismas aparezcan relacionadas en el Anexo V. i) El Seguro voluntario está previsto en el artículo 12 del Convenio, y dispone que en materia de pensiones el interesado podrá ser admitido al seguro voluntario de un Estado Parte, incluso cuando esté obligatoriamente sometido a la Legislación de otro Estado Parte, siempre que, con anterioridad haya estado sometido a la legislación del primer Estado Parte por el hecho o como consecuencia del ejercicio de una actividad como trabajador dependiente o no dependiente y a condición de que dicha acumulación está admitida en la legislación del primer Estado Parte. j) En el Título II del Convenio se incluyen disposiciones específicas para las distintas categorías de prestaciones, como las de invalidez, vejez y supervivencia previstas en el Capítulo I. En el Capítulo II se detalla la coordinación de los regímenes y legislaciones basados en el ahorro y la capitalización, como el Régimen de prestaciones previsto en el artículo 16, y la Transferencia de fondos en el artículo 17. k) Prestaciones de accidentes de trabajo y de enfermedad profesional es una categoría prevista en el Capítulo III del





**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**ASAMBLEA NACIONAL**  
**COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN**

**Acta 055**

Convenio. En el artículo 18 se efectúa la determinación del derecho a prestaciones derivadas de accidentes de trabajo o enfermedad profesional de acuerdo con la legislación del Estado Parte a la que el trabajador se hallase sujeto en la fecha de producirse el accidente o contraerse la enfermedad. l) En el Título III se prevén los Mecanismos de cooperación administrativa, por lo que en el artículo 19 se detalla el procedimiento a seguir en el caso de los exámenes médicos periciales. En el artículo 20 se establece el intercambio de información; en el artículo 21 las solicitudes y documentos que se requieren para la aplicación Convenio; y, en el artículo 22 las exenciones o reducciones de impuestos, tributos, tasas, timbres y derechos judiciales o de registros, establecidos en la legislación de un Estado Parte para la expedición de los documentos exigidos por esa misma legislación. m) En el Título IV del Convenio se prevé la composición y funcionamiento del Comité Técnico Administrativo, así como las Funciones del mismo, orientadas especialmente a posibilitar la aplicación uniforme del Convenio; a resolver las cuestiones administrativas o de administración derivadas del presente Convenio o del acuerdo de aplicación del mismo; a promover y desarrollar la colaboración entre los Estados Partes y sus instituciones en materia de seguridad social; a fomentar el uso de las nuevas tecnologías y a ejercer cualquier otra función que forme parte de sus competencias en virtud del presente convenio y del acuerdo de aplicación, o de todo convenio o acuerdo que pudiere celebrarse dentro del marco de dichos instrumentos. n) En el Título V se incluye una Disposición transitoria mediante la cual la aplicación del Convenio otorgará derecho a prestaciones por contingencias acaecidas con anterioridad a la fecha de su vigencia. No obstante, el pago de las



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**ASAMBLEA NACIONAL**  
**COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN**

**Acta 055**

mismas tendrá únicamente los efectos retroactivos previstos en la legislación del Estado Parte que las reconozca y no se realizará por períodos anteriores a la entrada en vigor del Convenio, las cuales de haber sido denegadas o reconocidas por uno o varios Estados Partes antes de la entrada en vigor del presente Convenio, podrán ser revisadas al amparo del mismo, a petición del interesado. o) El Convenio en el Título VI incluye las Disposiciones finales y entre ellas el Acuerdo de aplicación previsto en el artículo 26, como instrumento en el que se fijarán las normas de aplicación del presente Convenio. p) En el artículo 27 la Secretaría General Iberoamericana a través de la OISS (Organización Iberoamericana de Seguridad Social), convocará una conferencia de las Partes a más tardar un año después de la entrada en vigor del presente Convenio con el objeto de promover y examinar la aplicación del presente Convenio y, en general efectuar intercambio de información y experiencias. q) Para la Solución de controversias en el artículo 28 se anuncia que los Estados Partes procurarán solucionar toda controversia relacionada con la interpretación o aplicación del presente Convenio mediante la negociación. Toda controversia que no pueda resolverse mediante la negociación dentro de un plazo de cuatro meses deberá, a solicitud de uno de ellos, someterse al arbitraje de una comisión integrada por un nacional de cada Estado Parte y uno nombrado de común acuerdo, quien actuará como Presidente de la Comisión. r) En cuanto a la Firma del Convenio, en el artículo 29 se establece que este estará abierto a la firma de los Estados Miembros de la Comunidad Iberoamericana. s) Respecto a la Ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, los instrumentos para su validación se depositarán en la Secretaría General Iberoamericana a través de la



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**ASAMBLEA NACIONAL**  
**COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN**

**Acta 055**

OISS. t) El Convenio entrará en vigor conforme lo establece el artículo 31 el primer día del tercer mes siguiente a la fecha en que se haya depositado el séptimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión. u) En el artículo 32 se establece la forma en que se deberán realizar las Enmiendas al Convenio y en el artículo 33 la manera en que se realizará la Denuncia del Convenio. v) Los Idiomas que se utilizarán para la adopción del Convenio son el Español y Portugués, siendo ambos textos igualmente auténticos. w) En el artículo 35 se dispone que el Depositario del presente Convenio será la Secretaria General Iberoamericana a través de la OISS. x) Se incluyen 5 Anexos en el Convenio. y) Por último, se observa que Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, España, Paraguay, Perú, Portugal, Uruguay y Venezuela son los países cuyos representantes diplomáticos ya han suscrito en representación de sus respectivos países, este instrumento internacional, mientras que Andorra, Colombia, Cuba, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá y República Dominicana estarían en proceso de hacerlo o posiblemente sus gobiernos en la actualidad ya lo hayan firmado; sin perjuicio de que conforme lo determinan las legislaciones de cada uno de los Estados suscriptores, este Convenio esté siendo ratificado por las funciones legislativas de cada uno de ellos, como en efecto sucede con nuestro país. IV. Sustento constitucional. En cuanto al sustento constitucional del Convenio, éste, conforme se señala en el Dictamen de la Dirección General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Relaciones Internacionales, a la fecha de suscribirse se enmarcó en la Constitución codificada de 1998, artículos 3 numeral 2; 36 segundo párrafo; 55 y 56. Sin embargo, por ser un instrumento que posibilita el ejercicio de



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**ASAMBLEA NACIONAL**  
**COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN**

**Acta 055**

derechos humanos relacionados con la seguridad social, el Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social también se enmarca en los postulados referentes a esta temática prevista en la Constitución del 2008. Al respecto, el Art. 34 de la Constitución vigente prevé que la seguridad social es un derecho irrenunciable de todas las personas y será deber y responsabilidad primordial del Estado. El Art. 40 segundo inciso dispone que "El Estado, a través de las entidades correspondientes desarrollará entre otras las siguientes acciones para el ejercicio de los derechos de las personas ecuatorianas en el exterior, cualquiera sea su condición migratoria: 2. Ofrecerá asistencia a ellas y a sus familias ya sea que éstas residan en el exterior o en el país. 6. Protegerá las familias transnacionales y los derechos de sus miembros. Art. 374: El Estado estimulará la afiliación voluntaria al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social a las ecuatorianas y ecuatorianos domiciliados en el exterior y asegurará la prestación de contingencias. El financiamiento de estas prestaciones contará con el aporte de las personas afiliadas voluntarias domiciliadas en el exterior. Art. 392: El Estado velará por los derechos de las personas en movilidad humana y ejercerá la rectoría de la política migratoria a través del órgano competente en coordinación con los distintos niveles de gobierno. El Estado diseñará, adoptará, ejecutará y evaluará políticas, planes, programas y proyectos, y coordinará la acción de sus organismos con la de los otros Estados y organizaciones de la sociedad civil que trabajen en movilidad humana a nivel nacional e internacional. Art. 416.7: Exige el respeto de los derechos humanos, en particular de los derechos de las personas migrantes y propicia su pleno ejercicio mediante el cumplimiento de las obligaciones asumidas con la suscripción de

M



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**ASAMBLEA NACIONAL**  
**COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN**

**Acta 055**

instrumentos internacionales de derechos humanos. Art. 416.11: Impulsa prioritariamente la integración política, cultural y económica de la región andina, de América del Sur y de Latinoamérica. Art. 417: Los tratados internacionales ratificados por el Ecuador se sujetará a lo establecido en la Constitución. En el caso de los tratados y otros instrumentos internacionales de derechos humanos se aplicarán los principios pro ser humano, de no restricción de derechos, de aplicabilidad directa y de cláusula abierta, establecidos en la Constitución. Art. 419.3: La ratificación o denuncia de los tratados internacionales requerirá la aprobación previa de la Asamblea Nacional en los casos que se refieran a los derechos y garantías establecidas en la Constitución. Art. 438.1: La Corte Constitucional emitirá dictamen previo y vinculante de constitucionalidad en los siguientes casos, además de los que determine la ley: Tratados internacionales, previamente a su ratificación por parte de la Asamblea Nacional. V. Conclusión. Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Relaciones Internacionales y Seguridad Pública emite informe favorable para la aprobación del CONVENIO MULTILATERAL IBEROAMERICANO DE SEGURIDAD SOCIAL. Atentamente, Marcos Martínez Flores, Presidente. Pilar Núñez Cañizares, Vicepresidenta. Luis Hernández Peñaherrera, Miembro de la Comisión. Héctor Gómez Gómez, Miembro de la Comisión". Hasta aquí la transcripción. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Édison Narváez. -----

EL ASAMBLEÍSTA NARVÁEZ ÉDISON. Gracias, señor Presidente. Realmente es una gran alegría poder traer hasta el Pleno de la



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**ASAMBLEA NACIONAL**  
**COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN**

**Acta 055**

Asamblea Nacional y de esta Comisión de Legislación y Fiscalización, la propuesta de ratificar la firma de este convenio que se dio el siete de abril del año dos mil ocho en la ciudad de Madrid. Y digo, es una alegría, porque durante dos décadas, los ecuatorianos que vivimos en España, trabajando la mayor parte en el campo, cosechando aceitunas, naranjas, las mujeres en tareas domésticas, nos sentimos durante estas dos décadas, ciertamente en orfandad, en abandono, ya que no teníamos la oportunidad de ser cubiertos por la Seguridad Social, al menos que estemos de manera legal con los permisos de residencia y de trabajo vigentes, ahí en el Reino de España. Digo, es una alegría, porque la firma de este convenio significa que aproximadamente setecientos mil ecuatorianos que viven actualmente en el Reino de España, tengan la oportunidad de no perder sus contribuciones realizadas mientras vivían aquí en el Ecuador, a la Seguridad Social, esas pensiones, esas contribuciones al Seguro Social no serán perdidas, sino que serán tomadas en cuenta en el Reino de España las aportaciones actuales a la Seguridad Social de aquel país. Esto permite, esto permite que los doscientos cincuenta y cuatro mil ecuatorianos que están actualmente afiliados al Seguro Social en España, tengan en el momento de su jubilación, un promedio más digno y más real en cuanto al cálculo de sus pensiones que permitan acceder a una jubilación adecuada. Este convenio firmado en abril del año anterior es constitucional, y es constitucional porque está refiriéndose, o en su articulado amplía artículos como el treinta y cuatro de nuestra Constitución vigente, en donde se prevé que la Seguridad Social es un derecho irrenunciable a todas las personas, incluidos los ecuatorianos que residimos en el exterior. El artículo cuarenta de la misma

W



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**ASAMBLEA NACIONAL**  
**COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN**

**Acta 055**

Constitución, dispone que: “El Estado, a través de las entidades correspondientes, desarrollará entre otras las siguientes acciones para el ejercicio de los derechos de las personas ecuatorianas en el exterior, cualquiera sea su condición migratoria”. Y en el numeral uno dice: “Ofrecerá asistencia a ellas y a sus familias, ya sea que éstas residan en el exterior o en el país”. Y en el numeral seis del mismo artículo cuarenta de la Constitución, dice: “Protegerá las familias trasnacionales y los derechos de sus miembros”. Este convenio es constitucional, ya que también respeta el contenido del artículo trescientos setenta y cuatro, del artículo trescientos noventa y dos, el artículo cuatrocientos dieciséis numeral siete; cuatrocientos dieciséis numeral once; el artículo cuatrocientos diecisiete; el cuatrocientos diecinueve numeral tres; y el cuatrocientos treinta y ocho numeral uno. Este convenio debe ser ratificado ahora de manera unánime, porque su contenido dignifica, dignifica a nuestros hermanos ecuatorianos residentes en España, dignifica, ya que se reconoce el derecho a la afiliación, a la aportación a la Seguridad Social, determinando de esta manera que se conserven las prestaciones, la duración y también el acceso a todos los beneficios; beneficios como cobertura por incapacidad temporal, beneficios como atención en la maternidad, beneficios también por muerte y supervivencia, beneficios que tienen también que ver con las pensiones de jubilación. La suscripción de este Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social, es un importante avance en materia de Derechos Humanos en Latinoamérica, que coincide plenamente con los preceptos constitucionales referidos a la Seguridad Social de los ecuatorianos y ecuatorianas domiciliadas en el exterior. Durante dos décadas, cientos y miles de ecuatorianos agrupados de



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**ASAMBLEA NACIONAL**  
**COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN**

**Acta 055**

distintas asociaciones han venido luchando por esta reivindicación que ahora nosotros tenemos la oportunidad histórica de ratificarla y contribuir de esta manera a que nuestros hermanos y hermanas que están en España, puedan acceder de manera digna a la cobertura de la Seguridad Social. Simplemente, Presidente, quiero concluir con lo siguiente, sugerir o solicitar a los asambleístas que próximamente se estarán instalando en esta Asamblea, que desarrollen reformas a la Ley de Seguridad Social, ya que ésta, ésta obvia de manera discriminatoria a los ecuatorianos residentes en el exterior, y también solicitar a la SENAMI y a la Cancillería, que ejecute un estudio orientado a identificar mecanismos de apoyo a nuestros compatriotas migrantes, que viabilicen la optimización de las prestaciones de la Seguridad Social en países con mayor concentración de connacionales. Repito, insisto, hoy tenemos la oportunidad histórica de ser nosotros los que ratifiquemos este convenio que va a servir de mucho a aquellos miles de ecuatorianos y ecuatorianas que residen en España. Gracias, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tiene la palabra, asambleísta Esteves. -----

EL ASAMBLEÍSTA ESTEVES RAFAEL. Gracias, señor Presidente. Con todo el respeto, y solamente para que no vaya a existir una equivocación en la votación, nosotros no vamos a votar por la ratificación de este tratado ni de ningún tratado, nosotros vamos a presentar o aprobar un informe favorable. Quien ratifica los tratados es el señor Presidente de la República, previa aprobación de la Asamblea y con un dictamen previo de la Corte constitucional.





**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**ASAMBLEA NACIONAL**  
**COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN**

**Acta 055**

Entonces, que quede claro, que nosotros lo que vamos a hacer no es una ratificación de tratado, sino la aprobación de ese tratado, toda vez que tiene el visto bueno o informe favorable de la Corte Constitucional. Gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, por su precisión, Asambleísta. Así es, efectivamente, lo que dispone la Constitución, y eso es lo que debería aprobar la Asamblea, recogiendo la opinión de la Comisión. Es decir, estaría en consideración la moción de aprobar el informe, que es aprobar el convenio, para que el Presidente lo ratifique. Tiene apoyo. -----

TRANSCRIPCIÓN DEL TEXTO DE LA RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DEL CONVENIO. “El Pleno de la Comisión Legislativa y de Fiscalización. Considerando: Que, el 28 de septiembre de 2008, el pueblo ecuatoriano aprobó mayoritariamente la Constitución de la República del Ecuador que entró en vigencia el 20 de octubre de 2008 con su publicación en el Registro Oficial No. 449; Que, según lo dispuesto por el último inciso del Art. 17 del Régimen de Transición de la Constitución de la República del Ecuador y en el Art. 4 del Mandato Constituyente No. 23, la Comisión Legislativa y de Fiscalización cumplirá las funciones de la Asamblea Nacional previstas en la Constitución, hasta que se elijan y posesionen los y las asambleístas, conforme lo establecido en el propio Régimen de Transición; Que, según lo dispuesto en el numeral 8 del Art. 120 de la Constitución de la República, es función de la Asamblea Nacional, aprobar o improbar los tratados internacionales en los casos que corresponda; Que, de acuerdo al numeral 4 del Art. 419 de la

H



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**ASAMBLEA NACIONAL**  
**COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN**

**Acta 055**

Constitución de la República, la ratificación de los tratados internacionales, requerirá de aprobación previa de la Asamblea Nacional, cuando se refieran a los derechos y garantías establecidas en la Constitución; Que, el señor Presidente de la República con oficio No. T.- 4218 SGJ-09-1528, de junio 16 de 2009, remite a la Comisión Legislativa y de Fiscalización, para el trámite correspondiente, el Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social; Que, conforme al numeral 1 del Art. 438 de la Constitución de la República, la Corte Constitucional declaró, mediante dictamen 0005-09-DTI-CC, que el “Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social” es compatible con la vigente Constitución de la República del Ecuador; y, En ejercicio de sus atribuciones, Resuelve: “APROBAR EL CONVENIO MULTILATERAL IBEROAMERICANO DE SEGURIDAD SOCIAL”. Hasta aquí la transcripción. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Señores asambleístas, verifiquen que sus tarjetas electrónicas se encuentren insertas en sus curules. Se pone a consideración del Pleno de la Comisión Legislativa y de Fiscalización, la aprobación del Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social. Cincuenta y siete asambleístas presentes en la sala. Continúe, señor operador. Señores asambleístas, voten, por favor. Presente los resultados, por favor. Cincuenta y cinco votos afirmativos; cero negativos; dos blancos; cero abstenciones. Ha sido aprobado el Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias. El siguiente convenio.-----



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**ASAMBLEA NACIONAL**  
**COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN**

**Acta 055**

EL SEÑOR SECRETARIO. "Convenio entre la República del Ecuador y la República del Paraguay para el traslado de personas condenadas". -----

TRANSCRIPCIÓN DEL TEXTO DEL INFORME PARA EL CONVENIO ENTRE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY PARA EL TRASLADO DE PERSONAS CONDENADAS. "Quito, 20 de julio de 2009. Oficio No. 197-CERISP-CLF-09. Señor arquitecto Fernando Cordero Cueva. Presidente de la Comisión Legislativa y de Fiscalización. En su despacho. De nuestra consideración: El Consejo Administrativo de la Legislatura, en sesión de 7 de julio de 2009, resolvió remitir para análisis e informe a la Comisión Especializada de Relaciones Internacionales y Seguridad Pública el "CONVENIO ENTRE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY PARA EL TRASLADO DE PERSONAS CONDENADAS" previo al conocimiento del Pleno. En cumplimiento de dicha resolución, nos permitimos informar: Antecedentes. 1.- El señor Economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, con oficio No T.4391-SGJ-09-1582 de 23 de junio de 2009, remite a la Comisión Legislativa y de Fiscalización el Convenio suscrito por los Cancilleres de las Repúblicas del Ecuador y del Paraguay, solicitando su aprobación conforme lo prevé el numeral 8 del artículo constitucional 120. El señor Presidente expresa que el citado Acuerdo Internacional es "necesario para promover y mejorar la colaboración entre Ecuador y Paraguay en materia penal, y por ende la administración de justicia, así como para favorecer la reinserción social de las personas condenadas y proteger los derechos humanos de todos los ciudadanos de tales países"; objetivo



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**ASAMBLEA NACIONAL**  
**COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN**

**Acta 055**

de carácter nacional cuyo fundamento constituye el artículo 1 de la misma Carta Fundamental que se inicia declarando que el "Ecuador es un Estado de derechos y justicia social...", atribuyéndose al Estado la protección directa, inmediata y eficaz de los derechos humanos de todas las personas que viven en su territorio; y, entre ellas, de manera indiscutible de las condenadas. 2 - El señor Presidente de la República acompaña a su solicitud, el Dictamen No 007-09-DTI-CC, pronunciado por el Pleno de la Corte Constitucional el 18 de junio de 2009 en el Caso 006-09-TI que, en la parte principal, administrando justicia constitucional en virtud de lo preceptuado en el numeral 1 del artículo 438 de la Constitución de la República del Ecuador, con el carácter de previo y vinculante: a) Emite dictamen favorable de constitucionalidad del Convenio; y, b) Declara que, "al mantener el Convenio examinado plena armonía y concordancia con los preceptos consagrados en la Norma Fundamental ecuatoriana, es procedente continuar con el trámite pertinente para su aprobación y posterior ratificación". 3.- La Comisión de Legislativa y de Fiscalización, por mandato del artículo 17 del Régimen de Transición, dictado por el Pueblo Ecuatoriano al aprobar la Constitución de la República, cumple las funciones de la Asamblea Nacional, hasta que se posesionen sus integrantes elegidos en los comicios del pasado 26 de abril; y, entre tales funciones, las del artículo constitucional 419 que establece que para la ratificación o denuncia de los tratados internacionales el Presidente de la República requerirá la "aprobación previa" de la Legislatura, entre otros en el caso del numeral 4, esto es cuando tales acuerdos "Se refieran a los derechos y garantías establecidas en la Constitución". 4.- El Consejo de Administración Legislativa, en sesión de 7 de julio de 2009, resolvió



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**ASAMBLEA NACIONAL**  
**COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN**

**Acta 055**

remitir el Convenio para análisis e informe previo al conocimiento del Pleno, a la Comisión Especializada de Relaciones Internacionales y Seguridad Pública. II. Del Convenio. Las Repúblicas del Ecuador y del Paraguay, en su deseo de promover y mejorar la colaboración mutua en materia penal y "considerando la voluntad política de ambas Partes para promover y mejorar la administración de justicia, favorecer la reinserción social de las personas condenadas y proteger los Derechos Humanos de todas las personas que viven en sus territorios", suscribieron el Convenio cuyo propósito central es "dar a los nacionales privados de su libertad en el extranjero, como resultado de la comisión de un hecho punible, la posibilidad de cumplir la condena dentro del país de su nacionalidad". Establecido como queda del dictamen favorable de constitucionalidad (antecedente 2), que el Convenio guarda plena armonía con los preceptos consagrados en la Norma Fundamental ecuatoriana, condición necesaria para cumplir lo ordenado por el artículo 424; y, establecida también la competencia de la Comisión Legislativa y de Fiscalización para aprobarlo, como elemento de análisis para el Pleno, corresponde determinar si el instrumento se refiere a derechos y garantías establecidas en la Constitución; y, la conveniencia de su aprobación. El propio dictamen (página 12), determina que la Corte habiendo hecho un minucioso escrutinio constitucional del Convenio, establece de manera general que "existe adecuación con el texto constitucional vigente, pues, en lo principal, sus artículos de fondo y objetivos centrales guardan relación directa con derechos inherentes a la población carcelaria y propenden aportar positivamente a la protección de los derechos humanos de todas las personas que viven en su territorio, esto a partir de la consolidación de un efectivo y



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**ASAMBLEA NACIONAL**  
**COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN**

**Acta 055**

verdadero proceso de rehabilitación y reinserción social, piedra angular de un Estado constitucional de derechos y justicia como lo es el ecuatoriano, "(lo subrayado es nuestro). El dictamen (página 13) continúa determinando que "el Convenio suscrito entre las Repúblicas de Ecuador y Paraguay, tiene por objeto garantizar el ejercicio de los derechos inherentes a las personas privadas de la libertad, entre ellos el derecho a una rehabilitación integral que asegure su posterior reinserción a la sociedad (Derecho garantizado en los artículo 51.201, 202 y 203 de la Constitución de la República) (textos subrayados por nosotros). De lo transcrito y del resto del propio dictamen, a nuestro juicio, se asegura que en razón de la materia y objeto el Convenio, éste corresponde al caso señalado en el numeral 4 del artículo constitucional 419, determinándose también, por las razones que lo fundamentan, la conveniencia de que la Legislatura lo apruebe y que el señor Presidente de la República lo ratifique; añadiendo que, cumplido el proceso requerido para su plena vigencia, el Instrumento no solo asegurará los derechos de las personas privadas de la libertad que viven en nuestro territorio, sino los de aquellos ecuatorianos que cumplen en la República del Paraguay sentencias condenatorias en firme, con privación de libertad cuya obligación también es del Estado por mandato de los numerales 3, 4 y 6 del artículo 40 de la propia Carta. IV. Informe favorable. Por lo expuesto, la Comisión Especializada de Relaciones Internacionales y Seguridad Pública, por ser materia de su competencia, por unanimidad emite informe favorable recomendando al Pleno de la Comisión Legislativa y de Fiscalización aprobar el "CONVENIO ENTRE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**ASAMBLEA NACIONAL**  
**COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN**

**Acta 055**

PARA EL TRASLADO DE PERSONAS CONDENADAS", suscrito el 23 de marzo de 2009, previo la ratificación por parte del señor Presidente Constitucional de la República. Atentamente, Marcos Martínez Flores, Presidente. Pilar Núñez Cañizares, Vicepresidenta. Luis Hernández Peñaherrera, Miembro de la Comisión. Héctor Gómez Gómez, Miembro de la Comisión". -----

EL ASAMBLEÍSTA MARTÍNEZ MARCOS. Señor Presidente, compañeras y compañeros asambleístas: Si cumplir una pena o someterse al mal llamado sistema de rehabilitación penitenciario, es ya de por sí difícil, más aún cuando los internos están lejos de su hogar, lejos de sus familias, lejos de su comunidad y de su país. Por eso es que se está empujando estos convenios para el traslado de personas condenadas y, en este caso, me es grato presentar a conocimiento de esta Asamblea, el informe que la Comisión ha trabajado sobre el Convenio entre la República del Ecuador y la República del Paraguay, para el traslado de personas condenadas. Según datos oficiales de la República del Paraguay, permanecen presos seis compatriotas cumpliendo penas de hasta doce años de cárcel. De igual manera, varios ciudadanos de Paraguay se encuentran en nuestro país en situación de reclusión. Así, la aprobación de este convenio y su posterior ratificación por parte del Presidente, garantiza el pleno ejercicio de los derechos ciudadanos contemplados en nuestra Constitución, la misma que favorece a la reinserción social de las personas condenadas. Para facilitar dicha reinserción, las condiciones emocionales de los reclusos son fundamentales, cumplir su pena en sus países, en su ambiente que le sea familiar y cerca de sus seres queridos. Favorecerá de manera



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**ASAMBLEA NACIONAL**  
**COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN**

**Acta 055**

sustancial dicha readaptación del reo, mejorando a su vez el sistema de rehabilitación social de los países suscriptores del convenio, cuyo propósito central es dar a los nacionales privados de su libertad en el extranjero, como resultado de la comisión de un hecho punible, la posibilidad de cumplir la condena dentro del país de su nacionalidad. Así mismo, la ejecución de este convenio, en sus términos, mejorará y propenderá a una cultura de paz, solidaridad y respeto a los derechos humanos. Con este antecedente, señor Presidente, compañeros asambleístas, solicito que se apruebe el informe que ha hecho llegar la Comisión de Asuntos Internacionales y Seguridad Pública, al Pleno de esta Comisión Legislativa y de Fiscalización. Gracias, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias. Está apoyado, señor Secretario. -----

TRANSCRIPCIÓN DEL TEXTO DE LA RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DEL CONVENIO. "El Pleno de la Comisión Legislativa y de Fiscalización. Considerando: Que, el 28 de septiembre de 2008, el pueblo ecuatoriano aprobó mayoritariamente la Constitución de la República del Ecuador que entró en vigencia el 20 de octubre de 2008 con su publicación en el Registro Oficial No. 449; Que, según lo dispuesto por el último inciso del Art. 17 del Régimen de Transición de la Constitución de la República del Ecuador y en el Art. 4 del Mandato Constituyente No. 23, la Comisión Legislativa y de Fiscalización cumplirá las funciones de la Asamblea Nacional previstas en la Constitución, hasta que se elijan y posesionen los y las asambleístas, conforme lo establecido en el propio Régimen de Transición; Que, según lo dispuesto en el numeral 8 del





**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**ASAMBLEA NACIONAL**  
**COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN**

**Acta 055**

Art. 120 de la Constitución de la República, es función de la Asamblea Nacional, aprobar o improbar los tratados internacionales en los casos que corresponda; Que, de acuerdo al numeral 4 del Art. 419 de la Constitución de la República, la ratificación de los tratados internacionales, requerirá de aprobación previa de la Asamblea Nacional, cuando se refieran a los derechos y garantías establecidas en la Constitución; Que, el señor Presidente de la República con oficio No. T. 4391-SGJ-09-1582 de junio 23 de 2009, remite a la Comisión Legislativa y de Fiscalización, para el trámite correspondiente, el Convenio entre la República del Ecuador y la República del Paraguay para el traslado de Personas Condenadas; Que, conforme al numeral 1 del Art. 438 de la Constitución de la República, la Corte Constitucional declaró, mediante dictamen 0007-09-DTI-CC, que el “Convenio entre la República de Ecuador y la República del Paraguay para el traslado de personas condenadas” es compatible con la vigente Constitución de la República del Ecuador; y, En ejercicio de sus atribuciones, Resuelve: “APROBAR EL CONVENIO ENTRE LA REPÚBLICA DE ECUADOR Y LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY PARA EL TRASLADO DE PERSONAS CONDENADAS”. Hasta aquí la transcripción. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Inmediatamente, señor Presidente. Señores asambleístas, verifiquen que sus tarjetas electrónicas se encuentren insertas en sus curules. Se pone a consideración del Pleno de la Comisión Legislativa y de Fiscalización, el informe y la aprobación del Convenio entre la República del Ecuador y la República del Paraguay, para el traslado de personas condenadas. Cincuenta y seis asambleístas presentes en la sala. Continúe, señor operador. Señores



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**ASAMBLEA NACIONAL**  
**COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN**

**Acta 055**

asambleístas, voten, por favor. Presente los resultados, por favor. Cincuenta y un votos afirmativos; cero negativos; cinco blancos; cero abstenciones. Ha sido aprobado el Convenio entre la República del Ecuador y la República del Paraguay para el Traslado de Personas Condenadas.-----

COMISIÓN GENERAL PARA CONMEMORAR EL NATALICIO DE EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR, LA FUNDACIÓN DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL Y EL ANIVERSARIO DE APROBACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Bien, como es de conocimiento de todos ustedes, se juntan varios elementos importantes en este día, el Natalicio de nuestro Libertador, hace un año aprobábamos la Constitución que rige la vida política del Ecuador, y el día de mañana la hermana ciudad de Guayaquil cumple un aniversario más de sus fiestas julianas. Por ello, considero importante declararnos en una Comisión General y oír tres intervenciones que aluden justamente a estos acontecimientos. La del doctor Rafael Esteves, sobre el Natalicio de Bolívar; la de Aminta Buenaño, sobre Guayaquil; y, la de Paco Velasco, sobre el Año de la Aprobación de la Constitución Política del Ecuador. Lo hago de acuerdo al Reglamento, y le concedo la palabra al doctor Esteves. -----

EL ASAMBLEÍSTA ESTEVES RAFAEL. Señor Presidente de la Comisión Legislativa y de Fiscalización, señorita Vicepresidenta, señor Vicepresidente, compañeras y compañeros asambleístas, y pueblos



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**ASAMBLEA NACIONAL**  
**COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN**

**Acta 055**

latinoamericanos que siguen el pensamiento del Liberador Simón Bolívar: “Yo soy el padre de los siglos...”, me expresa el tiempo que se me presenta como un ser cargado de los despojos de las edades. Y lo dice: “Yo soy el arcano de la fama y del secreto, mi madre fue la eternidad, los límites de mi imperio lo señala el infinito; no hay sepulcro para mí, porque soy más poderoso que la muerte; miro lo pasado, miro lo futuro, y por mis manos pasa lo presente”. Me sobrecoge un temor sagrado y respondo: Oh tiempo, ¿cómo no ha de desvanecerse el mísero mortal que ha subido tan alto? El tiempo me responde: “Observa, aprende, conserva en tu mente lo que has visto, dibuja a los ojos de tus semejantes, el cuadro del universo físico, del universo moral; no escondas los secretos que el cielo te ha revelado. Di la verdad a los hombres”. Luego de expresarme esto, el fantasma desapareció. Absorto, yerto, por decirlo así, quedé exánime por largo tiempo, tendido sobre aquel inmenso diamante que me servía de lecho. En fin, la tremenda voz me grita; resucito, me incorporo, abro con mis propias manos los pesados párpados; vuelvo a ser hombre, y escribo mi delirio”. Esto, compañeros, como ustedes ya lo habrán apreciado, es el testimonio del talento literario del Padre de la Patria, Simón Bolívar, en su Delirio sobre el Chimborazo. Han pasado doscientos veintiséis años del nacimiento del héroe venezolano, del héroe ecuatoriano, del ciudadano de América y del mundo, Simón Bolívar, quien nace en Santiago de León de Caracas, el veinticuatro de julio de mil setecientos ochenta y tres; esto es, en un día como hoy, que anteriormente era un día de descanso obligatorio y que en la actualidad ya no lo es. Yo pienso que en la vida lo más importante no es solamente trabajar y trabajar. Hay momentos en que los pueblos deben parar el trabajo y recordar a sus



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**ASAMBLEA NACIONAL**  
**COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN**

**Acta 055**

héroes, a los padres de la patria. No solamente todo el trabajo. Lastimosamente, como ya lo he repetido algunas veces, en nuestro país, al parecer se trata de borrar la memoria del Libertador, memoria en la colectividad y la individualidad. Es como si hubiese un plan secreto, siniestro, para olvidarnos de Bolívar, de su nacimiento, de su muerte, pero, sobre todo, de su pensamiento. Es al pensamiento de Bolívar al que ciertos círculos en América Latina le tienen temor. Pero, yo reflexiono y creo, es vano este esfuerzo que hacen quienes quieren borrar de la memoria individual y de la memoria colectiva de los ecuatorianos, el pensamiento del Libertador. Pues, mientras más años pasan desde su muerte, su pensamiento está más vigente, el pensamiento de Bolívar recorre toda la América Latina, como una afilada espada que desgarrar la cortina de oscuridad, de opresión que nos envuelve y que nos llama a proclamar una nueva independencia. Bolívar reflexionaba en el sentido siguiente: “¿Conque éste es el pueblo de Rómulo y Numa, de los Gracos, de los Horacios, de Augusto y de Nerón, de César y de Bruto, de Tiberio y de Trajano? Aquí todas las grandezas -agrega el Libertador- han tenido su tipo y todas las miserias han tenido su cuna. Octavio se disfraza con el manto de la piedad pública, únicamente para ocultar la suspicacia de su carácter sanguinario...”. Por su parte, “Bruto clava el puñal en el corazón de su protector para reemplazar la tiranía de César con la suya propia; Antonio, por su parte, renuncia los derechos de la gloria para embarcarse en las galeras de una meretriz. Este pueblo ha dado para todo; severidad para los viejos tiempos; austeridad para la República; depravación para los emperadores; catacumbas para los cristianos; valor para conquistar al mundo entero; ambición para convertir todos



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**ASAMBLEA NACIONAL**  
**COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN**

**Acta 055**

los Estados de la tierra en arrabales tributarios, oradores para conmover, como Cicerón; poetas para seducir con su canto, como Virgilio; filósofos débiles, como Séneca; y ciudadanos enteros, como Catón. Este pueblo ha dado para todo -dice Bolívar- menos para la causa de la humanidad. La civilización que ha soplado del Oriente, ha mostrado todas sus fases, han hecho ver todos sus elementos; mas en cuanto a resolver el gran problema del hombre en libertad, parece que el asunto ha sido desconocido y que el despejo de esa misteriosa incógnita no ha de verificarse sino en el Nuevo Mundo". Y agrega Bolívar, algo que estremece en verdad: "¡Juro delante de usted; juro por el Dios de mis padres; juro por ellos; juro por mi honor y juro por mi patria, que no daré descanso a mi brazo, ni reposo a mi alma, hasta que haya roto las cadenas que nos oprimen por voluntad del poder español". Esto que acabo de leer lo pronunció Bolívar cuando apenas tenía veintidós años de edad, en el Monte Sacro, es lo que se considera como el Juramento del Monte Sacro. ¿Quién lo acompañaba? Lo acompañaba su maestro Simón Rodríguez y lo acompañaba también Fernando Rodríguez del Toro. Simón Rodríguez tenía treinta y seis años y Fernando Rodríguez, treinta y dos años. Yo no voy a entrar al debate de dónde pronunció Bolívar este juramento, porque hay un debate al respecto, si lo hizo en el Monte Aventino, una de las siete colinas romanas o en el Monte Palatino, pues quien más analizó el tema fue Joaquín Díaz González, quien concluyó que el juramento se pronunció en el Monte Sacro, tesis que fundamenta el mismo Simón Bolívar cuando escribe: "Fuimos al Monte Sacro en Roma, para jurar".. Pero yo estimo, compañeras y compañeros, que más importante que determinar en dónde se hizo un juramento, es apreciar el contenido de ese

✓



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**ASAMBLEA NACIONAL**  
**COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN**

**Acta 055**

juramento y el hecho de que el que jura siempre tiene que subir a una montaña, a un cerro, a un monte, para poder seguirle la pista a ese juramento. Lo importante del juramento de Bolívar es que está dirigido a prometerse a sí mismo y a prometer a los demás, a no dar descanso a su brazo ni reposo a su alma, hasta que haya roto las cadenas que oprimen a la patria. En este juramento está resumido el pensamiento de Bolívar, miren ustedes, a los veintidós años, pensamiento que está más vigente que nunca, pues esas cadenas no fueron rotas del todo, todavía hay cadenas que nos oprimen, y nuestra patria en especial requiere de una nueva independencia, de un nuevo movimiento revolucionario que rompa todo aquello que nos oprime. Decía Bolívar: "Para el logro del triunfo siempre ha sido indispensable pasar por el camino de los sacrificios". Y agregaba: "El arte de vencer se aprende en las derrotas". Y seguía: "La unidad de nuestros pueblos no es quimera de los hombres, la unidad de nuestros pueblos es un inexorable decreto del destino". Qué vigencia que tienen estas frases, cuando hoy vemos cómo América Latina se está uniendo lentamente, pero a paso seguro; cuando en nuestra Constitución elaborada en Montecristi, Constitución revolucionaria, hablamos de la ciudadanía universal, de la integración de los pueblos. Cuando quienes tratan de impedir que se realice un proyecto político revolucionario, utilizan todas las armas atacando por todas partes. Se bombardea a un país, se viola el derecho internacional, se forjan "pruebas" para agredirnos. Se sacan videos, como quien saca de un sombrero de mago, cualquier cosa. Se habla de computadoras, para frenar nuestro camino hacia una nueva independencia, pero ya el pueblo está alerta, ya no se le puede sorprender al pueblo, el pueblo es intuitivo, como digo siempre, no ha ido a la universidad, pero tiene un





**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**ASAMBLEA NACIONAL**  
**COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN**

**Acta 055**

título de quinto nivel adquirido en la universidad de la vida, ya no se traga ruedas de molino, ya no se puede engañar al pueblo, el pueblo ya sabe que el camino por el que se está transitando es el camino correcto y apropiado. De ahí que alguien que aspiran a convertirse en quintacolumnista, seguramente, no logrará su objetivo, su cometido. Que se avecinan momentos difíciles, puede que sea cierto. Pero eso al pueblo ecuatoriano ya no le sorprende, estoy seguro que no le sorprende, ya nos advirtió de eso Bolívar cuando dijo: "Para el logro del triunfo, siempre ha sido indispensable, transitar por la senda de los sacrificios". Hoy que conmemoramos doscientos veintiséis años del nacimiento del Padre de la patria latinoamericana, hago votos porque los ecuatorianos no nos dejemos engañar por quienes a toda costa tratan de destruir las esperanzas que nos mantienen alertas. No le demos paso a quienes pretenden convertirse en quintacolumnistas, no a los vendepatria, no a los que se ponen del lado de quienes se presentan como nuestros enemigos, de quienes bombardean nuestro sagrado territorio nacional. No, no podemos ponernos de parte de ellos. En el proyecto de Constitución que elaboramos en Montecristi, muchos de los aquí presentes luchamos porque el nombre de Bolívar esté en el preámbulo de la Constitución y lo logramos, y el pueblo votó por ello. Y así decíamos en el preámbulo. Debemos construir -señalábamos- un país democrático, comprometido con la integración latinoamericana, sueño de Bolívar y sueño de Alfaro. La paz y la solidaridad con todos los pueblos de la tierra. Gracias, señor Presidente, compañeras, compañeros. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, doctor Esteves. Asambleísta Aminta



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**ASAMBLEA NACIONAL**  
**COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN**

**Acta 055**

Buenaño. -----

LA ASAMBLEÍSTA BUENAÑO AMINTA. Señor Presidente, queridos compañeros y compañeras: Mañana, veinticinco de julio, Guayaquil cumple cuatrocientos setenta y cuatro años de su Fundación, de su nacimiento en las faldas del legendario cerrito Santana. En Guayaquil, Perla del Pacífico, ciudad la más poblada del Ecuador, viven más de dos millones quinientos mil ciudadanos, que están recordando un aniversario más en estos días. Creo que es justo unirnos al homenaje del nacimiento fundacional de nuestra ciudad, de una urbe tan importante, tan amada y de gran trascendencia histórica. Recordemos que en Guayaquil se hizo la Revolución Marxista que expulsó el militarismo extranjero. También en sus calles se peleó la Revolución Liberal, liderada por el más grande de los ecuatorianos, el ilustre Eloy Alfaro. Ocurrió allí también en sus calles, la huelga general de noviembre, con trabajadores sacrificados y, luego, echados al río Guayas, y que el gran escritor Joaquín Gallegos Lara inmortalizó en su obra cumbre, Las Cruces sobre el Agua. También Guayaquil fue escenario y protagonista de la Revolución de Mayo. Todos estos sucesos aunque todavía faltan alguno enumerar, son importantes, trascendentales acontecimientos que han cambiado la historia de nuestro país. Por eso, creo que es justo exclamar a los cuatro vientos: ¡Guayaquil por la patria! En este saludo quiero a nombre de todos nosotros y nosotras expresar nuestro profundo amor a la ciudad, cuna de de nuestros afectos, en unas líneas que he escrito y que he llamado: "Declaración de amor a Guayaquil", y que dice así: "Para amar a una ciudad no se necesita haber nacido en ella. Tampoco buscar en el árbol





**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**ASAMBLEA NACIONAL**  
**COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN**

**Acta 055**

de los recuerdos viejas y desteñidas genealogías, que solo muestran la impotencia de aquellos que no pudieron ser por ellos mismos.// Para amar a Guayaquil no se necesita presentar credenciales de ciudadano honorable ni de civismo ni el carné de identidad. Ni haber jurado frente a una bandera ni cantar el himno nacional, ni acreditar cien años de residencia y doscientos de muerto. Ni expresarlo en versos rimados, ni en relamidos discursos, ni en días festivos, desfiles marciales y ramos de flores.//Para amar a una ciudad no es necesario que sea bella, que tenga las mejores avenidas, los más altos edificios, las más suntuosas casas.//No es necesario que los ciudadanos sean modelos de conductas, que los niños sean perfectos, que los pájaros canten ordenadamente, que sea tan antigua como Jericó o tan prehistórica como Catal Huyuk.//Para amar a una ciudad solo nos basta su presencia en el santuario personal de la memoria, que sea portadora de la llave del caudal de las más profundas experiencias, que sea el lugar en donde el amor dejó sus huellas y el templo en donde nuestros labios balbucearon las primeras palabras.//Que la hayamos convertido en aquella zona íntima en donde intimidad desatada dejó marcas en nuestro espíritu.//Que sea el carcaj que guarda las flechas de los recuerdos que apuntan directo al corazón: el primer amor, los hijos, el hogar caldeado por los sueños y los anhelos, los conflictos y reveses de la existencia cernidos en el cedazo de la intimidad; las risas y las lágrimas abonando la tierra firme en que crece la vida, ese pedazo de tierra que guarda el imaginario colectivo de los que lo habitaron.//Una ciudad es un destino y un sueño.//Comunidad de espíritus viviendo un mismo aire, batiéndose la vida, respirando mil sueños, atándose los zapatos de las ideas con la misma dificultad de un adolescente.//El



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**ASAMBLEA NACIONAL**  
**COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN**

**Acta 055**

punto en el mapa en donde queda el hogar y en donde el misterio de la vida dicta sus leyes cotidianas.//Una ciudad es la extensión de nuestra piel, y su río el agua en donde nuestros ojos moran.//Sus calles no son solo sus calles, sus casas no solo son sus casas, sus parques no son solo sus parques, son los altares en que se ofician nuestras vidas, en que se produce la conversión y salimos transformados en otros nuevos; en donde tienen lugar las guerras, las rendiciones y los armisticios de la conciencia, en donde se mezclan los aromas y los afectos en un champú imaginario, en donde aprendemos todos los días a decir: te quiero.//Una ciudad es un elemento femenino del universo. Su rostro, la fachada de sus casa; su corazón el espíritu de su gente; las viejas alcantarillas, sus intestinos; su regazo, los anchos portales; sus ideas, las palomas de los techos.//Una ciudad es como la madre, nido de los afectos y también zona sagrada en donde se parquea el corazón.//Para ser sagrada no precisa ser Jerusalén o la Meca, ni necesita tener un río divinizado como el Ganges.//Una ciudad, Guayaquil, es abrigo, es protección y amparo, es puerto seguro a la salvación o al naufragio; pero en fin, vida o muerte, es el único lugar en el que queremos morir".  
Muchas gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Paco Velasco, un punto de información. Sí, sigue nomás. -----

EL ASAMBLEÍSTA PANCHANA ROLANDO. Un punto de conocimiento, señor Presidente, nada más. Oportunamente le envié a usted un oficio para que como Presidente de la Comisión Legislativa y Fiscalización se dé un reconocimiento a la ciudad de Santiago de



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**ASAMBLEA NACIONAL**  
**COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN**

**Acta 055**

Guayaquil en su aniversario de fundación, y que ese reconocimiento se lo otorgara. Quiero saber si por Secretaría ese pedido que, oportunamente, presenté fue acogido por usted, y que dé la palabra para certificar otro hecho que tiene relación con lo que estoy manifestando, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Se tramitó oportunamente, se hizo el acuerdo y está lista esta decisión que hemos tomado, de acuerdo al reglamento. -----

EL ASAMBLEÍSTA PANCHANA ROLANDO. Señor Presidente, quiero que usted me certifique, por favor, si usted como Presidente de la Comisión Legislativa y Fiscalización o alguno de los señores asambleísta fuimos invitados a la sesión solemne del Municipio de Guayaquil, donde debería entregarse ese reconocimiento. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Desconozco si los asambleístas individualmente han sido invitados. La Asamblea y la Presidencia no están invitadas a la Sesión Solemne del Municipio de Guayaquil. -----

EL ASAMBLEÍSTA PANCHANA ROLANDO. Ya. Gracias por la certificación señor Presidente, que el país tenga constancia... -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En todo caso, que el Secretario certifique, porque yo no puedo certificar. -----

EL ASAMBLEÍSTA PANCHANA ROLANDO. Sí, señor Secretario, por

M



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**ASAMBLEA NACIONAL**  
**COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN**

**Acta 055**

favor. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Sí, señor Presidente. No se ha registrado invitación alguna por parte del Municipio, para oficialmente la Asamblea o su Presidente. -----

EL SEÑOR PANCHANA ROLANDO. Gracias, señor Secretario. Quiero dejar constancia que esta Comisión Legislativa y de Fiscalización ha querido reconocer al pueblo de Guayaquil, a la gente de Santiago de Guayaquil y a su ciudad, en la Sesión Solemne que debe efectuarse mañana. Lamentablemente no tenemos un Alcalde educado y cortés que haya reconocido a esta función del Estado en la persona de su Presidente, invitándolo. Por lo tanto, lamentablemente no podremos entregar ese reconocimiento hasta que haya un Alcalde que entienda que más allá de las diferencias políticas, las funciones del Estado merecen respeto, consideración, y que lo cortés -como dice el dicho- no quita lo valiente. Gracias, señor Presidente. -----

EL ASAMBLEÍSTA ESTEVES RAFAEL. Señor Presidente, yo me permito sugerir que ante la imposibilidad de entregarse el acuerdo que se aprobó, que se lo publique en diarios de amplia circulación, en la ciudad de Guayaquil hay varios diarios, a fin que quedará la constancia de la posición de esta Asamblea respecto a una fecha tan importante, como es la del día de mañana. Nada más. Gracias. -----



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**ASAMBLEA NACIONAL**  
**COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN**

**Acta 055**

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias. Vamos a considerar esto. Bien, vamos a tramitarle. Asambleísta Paco Velasco, tiene la palabra. -----

EL ASAMBLEÍSTA VELASCO FRANCISCO. Señor Presidente, compañeros y compañeras: Yo no voy a hacer ningún discurso no altisonante ni arrogante. Al conmemorase este año de la aprobación de la Constitución por parte de la Asamblea Nacional, yo quiero recordar las palabra del recientemente fallecido poeta Jorge Enrique Adoum, cuando él decía: "Preguntan quién soy, y no sé qué responder de tanto no tener nada, no tengo de dónde ser". Y esa era la manera con la cual el Ecuador, Latinoamérica, los países del Sur habían construido la imagen y habían construido su destino, sin saber de dónde ser, sin tener nada, de tanto no tener nada. Yo creo, hace unas tres semanas, un mes, estuve en Honduras, me invitaron para hablar sobre la Constitución, para hablar en una comunidad campesina de una pobreza inaudita. El problema en Honduras no es Chávez, no es Obama, es de una pobreza inaudita. Mientras había en ese departamento chiquitito de Intibuca campesinos, nunca he visto campesinos tan pobres. Digamos aquí en el Ecuador los campesinos usan oshotas, en Honduras estaban descalzos, todos descalzos, famélicos, flacos, chiquitos, desdentados, y mientras tanto en es mismo departamento de Intibucá, había siete Hammer y vehículos Toyota, y enormes trailer que circulan mercaderías de un lado hacia el otro. Eso es lo que ocurre en Honduras, una enorme inequidad en la distribución de la riqueza. Esto estaba pasando, esto está ocurriendo en América Latina, pero creo que hemos empezado a tener algo, a tener una esperanza. Cuando yo fui a Honduras, lo que hice es fue leer las cosas

M



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**ASAMBLEA NACIONAL**  
**COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN**

**Acta 055**

que hemos aprobado en esta Constitución, no quiero tener ninguna arrogancia. Esta no es una Constitución de Correa, esta no es una Constitución de Alianza PAIS, es una Constitución de todas y de todos. Al año de aprobarse, yo quiero expresar un profundo agradecimiento a los compañeros y compañeras de oposición desde luego, aunque fuera con una palabrita, aunque fuera con un término, todos y todas, integrantes, hombres y mujeres asambleístas hemos contribuido con este texto constitucional que tiene unas expresiones como las del buen vivir, la plurinacionalidad, los derechos colectivos y la naturaleza; la soberanía y la paz, no bases militares extranjeras; la soberanía alimentaria, una puesta clara a la integración latinoamericana, la gratuidad de la educación pública hasta el tercer nivel; la universalización de la seguridad social; el agua como derecho humano; derechos de migrantes, ciudadanía universal; derechos de las personas en movilidad; respeto a las diversidades; economía social y solidaria; derecho a la comunicación; derecho a la resistencia. Estas frases, en Honduras, para un pueblo que está comenzando con su proceso constituyente, que está soñando en ese texto, les pareció extraordinarias. De manera que yo quiero reconocer a los verdaderos gestores de esta Constitución. No somos nosotros los que aprobamos, simples instrumentos, detrás del largo proceso de Constitución están desde luego los pueblos indígenas están, desde luego, las naciones originarias que han estado peleando contra el TLC, que han estado peleando contra el anexionismo que se nos quería imponer desde el Norte. Yo quiero reconocer el trabajo y la lucha de hombres y de mujeres que han estado disputándole al Estado la conducción de una sociedad que se creía pérdida. Quiero finalizar diciendo que eso, sobre

M



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**ASAMBLEA NACIONAL**  
**COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN**

**Acta 055**

todo, me parece que es el triunfo de esta Constitución; que no creo que sea una Constitución para veinte años, para cien años o cincuenta años. No es así. Una Constitución responde a una coyuntura histórica, a una determinada correlación de fuerzas históricas, y eso se modifica y cambia. No hay arrogancia ni altisonancia. Frente a la decadencia de Occidente, frente al Berlusconi que se erosiona su presencia con las belinas, frente a la decadencia de Occidente, de Michael Jackson, que no es nada, ni es hombre ni es mujer ni es homosexual ni es transexual ni heterosexual ni es blanco ni es negro; frente a la decadencia de Occidente que ha perdido el norte, creo que América Latina recupera ese norte, y sobre todo recupera la posibilidad de no ser derrotada. Eso quiso hacer el poder siempre, vernos como derrotados; o sea, tumbábamos a Bucaram, buscando el futuro, y eso no valía. Tumbábamos a Gutiérrez, y eso no valía. Tumbábamos a Mahuad, y eso no valía. Y luchas independentistas, y eso no valía. Sobre todo, creo yo que es la derrota de la derrota, de hacer que el poder nos haya dicho no tienes salida, no puedes hacer nada, no puedes hacer Constitución, siempre vas a encontrarte con el propio espejo de tu derrota. Creo que hemos derrotado a la derrotada, y por eso yo quiero hacer un homenaje al conjunto del pueblo ecuatoriano. No creo que héroes, yo, me perdonan, creo que Bolívar, Espejo y Alfaro y, en fin, etcétera, pero no creo en héroes. Creo que en el conjunto de hombres y mujeres que han ofrendado su sangre, creo en los muertos, creo en Logroño, creo en los que han dejado la vida y que de manera anónima, silenciosa, desde abajo y desde dentro construyen una patria nueva. Muchas gracias. -----

M



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**ASAMBLEA NACIONAL**  
**COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN**

**Acta 055**

EL SEÑOR PRESIDENTE CLAUSURA DE LA COMISIÓN GENERAL CUANDO SON LAS TRECE HORAS CUARENTA Y DOS MINUTOS. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Le consulto al Presidente, no está la Vicepresidenta, ¿si vamos a tener el texto? Está el Presidente viniendo ya. -----

EL ASAMBLEÍSTA RUIZ WILFRIDO. Punto de conocimiento señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Sí, Asambleísta. -----

EL ASAMBLEÍSTA RUIZ WILFRIDO. Señor Presidente, en el transcurso de la semana envié una comunicación a su persona, solicitándole nos pueda comunicar la preocupación que tenemos desde la Comisión, especialmente de varios sectores, de la suspensión del tratamiento de la Ley del Comercio Minorista y la Microempresa, que está contradiciendo a los tiempos del Mandato veintitrés. Quisiera conocer de usted, directamente, ¿cuáles son las causas por las que no se ha tratado hasta hoy? Y ¿si es que vamos a tratarlo ahora, todavía en el tiempo que falta a este período? Gracias, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Para información de todos, mientras preparan la intervención la Comisión de Relaciones Internacionales, está dentro del trámite, no es necesariamente cierto lo que publican los





**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**ASAMBLEA NACIONAL**  
**COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN**

**Acta 055**

medios de comunicación, de que esta es una ley que no se tratará. No he puesto en el Orden del Día, la Presidenta de la Comisión está trabajando, porque ya habiendo un informe, lo que queremos es que en el debate que va a darse aquí, en el cual no pueden participar porque no hemos convenido en hacerlo así, ninguna ocasión, personas de fuera del seno de la Asamblea, o personas que no sean las que han presentado proyectos de ley, hay una serie de iniciativas de alcaldes, sobre todo de alcaldes en funciones y electos, que han tenido la iniciativa de dialogar con la Comisión, con la Presidenta de la Comisión, para encontrar algunos posibles líneas de entendimiento, y a través de diferentes legisladores poder crear esas condiciones de debate y el segundo debate. Aspiramos, hoy nomás hemos conversado con la Presidenta, de que eso lo podamos tramitar en esta semana que será la última, la próxima semana y podamos terminar aprobando esa ley. Pero las leyes tienen que ser para solucionar problemas, y ahí en esa ley creo que con alguna razón algunos alcaldes del país han hecho notar que hay cierto tipo de buenas intenciones que podrían estar ambiguamente expresadas en el texto y que podrían resultar contraproducentes, sobre todo, no para los alcaldes, para los más pobres del Ecuador. Así que está, le informé también personalmente a usted, y tiene que confiar que aquí no hay ninguna cosa escondida, sino la intención sana de mejorar una ley, y estamos aprovechando este resquicio que nos queda del segundo debate. No va haber mucho tiempo de hacer lo que hemos hecho estas últimas sesiones, de suspender, porque las sesiones acabarán el miércoles, posiblemente el jueves no podamos tener sesión, porque este local tiene que ser readecuado para recibir a ciento veinticuatro asambleístas en lugar de

H



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**ASAMBLEA NACIONAL**  
**COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN**

**Acta 055**

setenta y seis. Con todo gusto le amplío personalmente la información cuando usted quiera. -----

EL ASAMBLEÍSTA RUIZ WILFRIDO. Gracias, señor Presidente. -----

**VIII**

EL ASAMBLEÍSTA MARTÍNEZ MARCOS. Gracias, señor Presidente, tenemos una ayuda visual, que espero la vea. En el artículo primero todos estos cambios que los hemos hecho, estas observaciones que hemos incluido están bajo el espíritu del primero y segundo debate, son observaciones que se incluyen dentro de la estructura conceptual de la ley; es decir, no podíamos hacer cambios radicales a riesgo de cambiar todo el texto de la ley. Por eso hemos asumido que son necesarios, importantes los siguientes cambios que aquí los vemos resaltados con letra roja. No está aquí todo el texto de la ley, solo los artículos que han sido modificados. Aquí en el artículo primero se establece que: "La presente ley tiene por objeto regular la seguridad integral del Estado democrático de derechos y justicia, y todos los habitantes del Ecuador, garantizando el orden público, la convivencia, la paz y el buen vivir...". Esto ha sido una observación de la compañera Aminta Buenaño. Pasemos al artículo dos. En el inciso segundo se establece que "Se protegerá el patrimonio cultural, la diversidad biológica, los recursos genéticos, los recursos naturales, la calidad de vida ciudadana, la soberanía alimentaria, y en el ámbito de la seguridad del Estado la protección y control de los riesgos tecnológicos y científicos, la tecnología e industria militar, el material bélico, tenencia y porte de



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**ASAMBLEA NACIONAL**  
**COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN**

**Acta 055**

armas, materiales sustancias biológicas y radioactivas...”, etcétera. Esto también fue una observación, un aporte de la compañera Aminta Buenaño, no está exactamente como ella la planteó, hemos pensado que lo más importante se resalta ahí. En el inciso segundo del artículo cinco incluimos: “Los organismos e instituciones responsables del Sistema de Seguridad Pública y del Estado están sujetos al control de los organismos superiores de las funciones del Estado, legislativo, judicial y de control y transparencia social”. En el literal d) del artículo once, “... responsable de la defensa civil...”. La compañera Pilar Núñez cree que la redacción no es adecuada, el espíritu inicial era que se vuelva a posicionar el tema de la defensa civil como una identificación fácil para los ciudadanos, pero hemos puesto, eliminando eso no creo que haya ningún problema porque se dice claramente: “La rectoría la ejercerá el Estado a través del organismo especializado...”, que puede incluso nominarse de una manera más sencilla que decir “Secretaría de Gestión de Riesgos”, etcétera. Ese es el cambio que hemos hecho en el artículo once. El artículo diecisiete, “Del requerimiento de información. En función de la seguridad del Estado, los ministerios y otras entidades públicas entregarán a la Secretaría Nacional de Inteligencia la información que le sea requerida; inclusive la información clasificada la que deberá emitirse con la clasificación otorgada, la que será objeto desclasificación en los plazos o condiciones previstas en esta ley”. Este artículo diez, esta observación, este aporte lo ha hecho el compañero León Roldós. En el artículo dieciocho hemos agregado un inciso segundo que dice: “El fondo permanente de gastos reservados constará en el Presupuesto General del Estado, monto que será de acceso público, no las asignaciones de los gastos que será información

M



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**ASAMBLEA NACIONAL**  
**COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN**

**Acta 055**

clasificada”. Este fue un aporte del compañero Luis Hernández y también del compañero León Roldós. Continuemos, por favor. En el artículo diecinueve, en el inciso segundo, decía: La información y documentación se clasificará como reservada, secreta y secretísima. El reglamento a la ley determinará los fundamentos para la clasificación, reclasificación y desclasificación y los niveles de acceso exclusivos a la información clasificada”. Bajo la recomendación de León Roldós se ha eliminado esta parte que dice: “También podrá determinar otros tipos de clasificación y los niveles de acceso”. Lo que daba una liberalidad a los órganos ejecutores, que estaba evidentemente reñida con la Constitución y con este mismo cuerpo legal, y que debía estar establecida en este cuerpo legal. Por eso hemos creído conveniente que se suprima esta parte resaltada. El inciso segundo del artículo veintiuno, diría: “En este caso, de forma previa a la destrucción se deberá notificar a la persona que fue objeto de la investigación, quien de forma previa a la destrucción tiene derecho a conocer las piezas procesales conforme el plazo y procedimiento que establecerán en el reglamento a la presente ley”. Este es un tema que se había debatido en la Comisión. Ahora, con la intervención de algunos compañeros hemos considerado procedente que sí, que la persona que ha sido investigada, cuya correspondencia ha sido supervisada, cuyas llamadas telefónicas hayan sido sujetas a inteligencia, pueda conocer el contenido de lo que se le supervisó, y en este sentido, esto sería previo a la destrucción. Artículo veintisiete. “Interrupción de la prescripción y caducidad. De existir indicios de responsabilidad civil administrativa y penal, sin exclusión alguna que se conozca una vez levantada la clasificación de la información se presumirá

H



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**ASAMBLEA NACIONAL**  
**COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN**

**Acta 055**

que ha operado la interrupción de la prescripción y la caducidad por todo el tiempo de clasificación de la información, por lo que la prescripción y la caducidad iniciarán a partir de la fecha en que la información se hizo de acceso públicos”. Esto también hemos pensado que es importante para incluso cerrar más la vigilancia, el control político social que debe tener el Sistema de Inteligencia. En inciso segundo de la disposición transitoria cuarta, hemos agregado esto que nos ha parecido importante, recogido del compañero Panchana. “El Ministerio de Finanzas transferirá inmediatamente al organismo fusionado los fondos necesarios para el cumplimiento de las obras planificadas, adjudicadas y controladas por CORPECUADOR, hasta el treinta y uno diciembre del dos mil nueve. El incumplimiento retarda la transferencia de los fondos por parte del Ministerio de Finanzas, acarreará la destitución inmediata del funcionario o de los funcionarios responsables”. Hasta aquí, señor Presidente, los cambios que se han considerado adecuados e importantes de incorporarlos en este proyecto de ley. Así que, con esto solicitó a usted, señor Presidente, que procedamos conforme corresponde y mande el Mandato veintitrés. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor Secretario, ¿tiene usted el texto con las modificaciones? -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Sí, señor Presidente, es el que está presentado en pantalla, que nos ha hecho llegar el asambleísta Marcos Martínez, Presidente de la Comisión Especializada. -----



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**ASAMBLEA NACIONAL**  
**COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN**

**Acta 055**

EL SEÑOR PRESIDENTE. Hay una moción apoyada.-----

TRANSCRIPCIÓN DEL TEXTO DEL PROYECTO DE LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DEL ESTADO. “El Pleno de la Comisión Legislativa y de Fiscalización. Considerando: Que, se requiere promover una sociedad que logre bienestar, buen vivir y desarrollo integral, con un Estado que asume sus responsabilidades y una sociedad activa que coadyuva a estas metas, para lo cual son necesarias poner en marcha diversos tipos de seguridad que garantiza el Estado y que están comprendidos en la seguridad Pública; Que, la seguridad humana está mejor garantizada en un orden social que nace de una sociedad con condiciones para hacer efectivos los derechos, el pluralismo cultural, político y social que permitan la convivencia entre las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, lo cual constituye una de las metas de la seguridad, de conformidad con el artículo 1 de la Constitución; Que, según el número 8 del artículo 3 de la Constitución de la República es deber primordial del Estado garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción; Que, el artículo 389 de la Constitución de la República señala que es deber del Estado proteger a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mantenimiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objeto de minimizar la condición de vulnerabilidad; Que, conforme al artículo 393 de la Constitución de la República, el Estado debe garantizar la seguridad humana a través de

M



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**ASAMBLEA NACIONAL**  
**COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN**

**Acta 055**

políticas y acciones integradas, para prevenir las formas de violencia y discriminación, para lo cual se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno la planificación y aplicación de estas políticas; Que, es necesario articular los distintos organismos que conforman los sistemas establecidos en la Constitución y la ley con los organismos de derecho privado para alcanzar eficiencia, eficacia y efectividad en las políticas públicas orientadas al buen vivir; Que, es necesario renovar la doctrina de seguridad para adaptarla a las demandas del mundo contemporáneo, al marco constitucional vigente, siendo menester contar con un nuevo Sistema de Seguridad Integral bajo una óptica civilista, dinámica y adecuada para el nuevo entorno geopolítico internacional; Que, el número 11 de la Disposición Transitoria Primera de la Constitución de la República, dispone que, en el plazo de trescientos sesenta días desde que esta entró en vigencia, debe aprobarse una ley que regule la seguridad pública y del Estado; y, En uso de la atribución que le confiere el número 6 del artículo 120 de la Constitución de la República, expide la siguiente: LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DEL ESTADO. Título I. Del objeto y ámbito de la Ley. Art. 1.- Del objeto de la ley.- La presente ley tiene por objeto regular la seguridad integral del Estado democrático de derechos y justicia y todos los habitantes del Ecuador, garantizando el orden público, la convivencia, la paz y el buen vivir, en el marco de sus derechos y deberes como personas naturales y jurídicas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, asegurando la defensa nacional, previniendo los riesgos y amenazas de todo orden, a través del Sistema de Seguridad Pública y del Estado. El Estado protegerá a las ecuatorianas y a los ecuatorianos que residan o estén domiciliados en el

*M*



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**ASAMBLEA NACIONAL**  
**COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN**

**Acta 055**

exterior, conforme lo previsto en la Constitución de la República, los tratados internacionales y la ley. Art. 2.- De los ámbitos de la ley.- Al amparo de esta ley se establecerán e implementarán políticas, planes, estrategias y acciones oportunas para garantizar la soberanía e integridad territorial, la seguridad de las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, e instituciones, la convivencia ciudadana de una manera integral, multidimensional, permanente, la complementariedad entre lo público y lo privado, la iniciativa y aporte ciudadanos, y se establecerán estrategias de prevención para tiempos de crisis o grave conmoción social. Se protegerá el patrimonio cultural, la diversidad biológica, los recursos genéticos, los recursos naturales, la calidad de vida ciudadana, la soberanía alimentaria; y en el ámbito de la seguridad del Estado la protección y control de los riesgos tecnológicos y científicos, la tecnología e industria militar, el material bélico, tenencia y porte de armas, materiales, sustancias biológicas y radioactivas, etc. Art. 3.- De la garantía de seguridad pública.- Es deber del Estado promover y garantizar la seguridad de todos los habitantes, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos del Ecuador, y de la estructura del Estado, a través del Sistema de Seguridad Pública y del Estado, responsable de la seguridad pública y del Estado con el fin de coadyuvar al bienestar colectivo, al desarrollo integral, al ejercicio pleno de los derechos humanos y de los derechos y garantías constitucionales. Título II. De los principios. Art. 4.- De los principios de la seguridad pública y del Estado.- La seguridad pública y del Estado se sujetará a los derechos y garantías establecidos en la Constitución de la República, los tratados internacionales de derechos humanos, y se guiará por los siguientes principios: a) Integralidad.- La seguridad





**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**ASAMBLEA NACIONAL**  
**COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN**

**Acta 055**

pública será integral para todos los habitantes del Ecuador, comunidades, pueblos, nacionalidades, colectivos, para la sociedad en su conjunto, las instituciones públicas y privadas, y comprende acciones conjugadas de prevención, protección, defensa y sanción. Así, se prevendrán los riesgos y amenazas que atenten contra la convivencia, la seguridad de los habitantes y del Estado y el desarrollo del país; se protegerá la convivencia y seguridad ciudadanas, se defenderá la soberanía y la integridad territorial; se sancionarán las acciones y omisiones que atenten a la seguridad pública y del Estado; b) Complementariedad.- La seguridad pública es responsabilidad del Estado, que promoverá un orden social democrático que asegure la convivencia pacífica, con la participación y veeduría ciudadana para el mantenimiento de la paz; c) Prioridad y oportunidad.- El Estado en sus planes y acciones de seguridad, dará prioridad a la prevención basada en la prospección y en medidas oportunas en casos de riesgos de cualquier tipo; d) Proporcionalidad.- Las acciones de seguridad y la asignación de recursos serán proporcionales a las necesidades de prevención y protección, y a la magnitud y trascendencia de los factores que atenten contra la seguridad de los habitantes y del Estado; e) Prevalencia.- Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos y las garantías constitucionales de los habitantes, comunidades, pueblos, nacionalidades, colectivos. Sólo en casos de estados de excepción podrá temporalmente limitarse el ejercicio del derecho a la inviolabilidad de domicilio, inviolabilidad de correspondencia, libertad de tránsito, libertad de asociación y reunión, y libertad de información de conformidad con la Constitución, y; f) Responsabilidad.- Las entidades públicas tienen la obligación de

M



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**ASAMBLEA NACIONAL**  
**COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN**

**Acta 055**

facilitar coordinadamente los medios humanos, materiales y tecnológicos para el cumplimiento de los fines de la presente ley. La responsabilidad operativa corresponde a la entidad en cuyo ámbito y competencia radique su misión, funciones y naturaleza legalmente asignadas. Título III. Del sistema y de los órganos de seguridad pública. Capítulo I. Del sistema de seguridad pública y del Estado. Art. 5.- Del sistema de seguridad pública y del Estado.- El sistema de seguridad pública y del Estado está conformado por la Presidencia de la República, quien lo dirige, las entidades públicas, las políticas, los planes, las normas, los recursos y los procedimientos, con sus interrelaciones, definidos para cumplir con el objeto de la presente ley; y, las organizaciones de la sociedad que coadyuven a la seguridad ciudadana y del Estado. Los organismos e instituciones responsables del Sistema de Seguridad Pública y del Estado están sujetos al control de los organismos superiores de las funciones del Estado, legislativo, judicial y de Control y Transparencia social. Capítulo II. De los órganos estatales de seguridad pública, de sus fines y composición. Art. 6.- Del Consejo de Seguridad Pública y del Estado.- El Consejo de Seguridad Pública y del Estado, estará conformado por: 1. Presidente o Presidenta Constitucional de la República, quien lo presidirá; 2. Vicepresidente o Vicepresidenta Constitucional de la República; 3. Presidente o Presidenta de la Asamblea Nacional; 4. Presidente o Presidenta de la Corte Nacional de Justicia; 5. Ministro o Ministra de Coordinación de Seguridad; 6. Ministro o Ministra de Defensa Nacional; 7. Ministro o Ministra de Gobierno, Policía y Cultos; 8. Ministro o Ministra de Relaciones Exteriores; 9. Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas; 10. Comandante General de la Policía. Podrán además



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**ASAMBLEA NACIONAL**  
**COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN**

**Acta 055**

participar representantes de entidades públicas, y, representantes de entidades de la sociedad, ciudadanos y ciudadanas que la Presidenta o Presidente de la República considere necesario convocar. El Secretario del Consejo será el Ministro o Ministra de Coordinación de Seguridad o quien haga sus veces. El Consejo de Seguridad Pública y del Estado se reunirá cuando lo convoque el Presidente. Art. 7.- De las funciones del Consejo de Seguridad Pública y del Estado.- El Consejo de Seguridad Pública y del Estado, tendrá las siguientes funciones: a) Asesorar y recomendar al Presidente o Presidenta de la República sobre las políticas, planes y estrategias de Estado, y sobre sus procedimientos, en materia de seguridad pública; b) Recomendar al Presidente o Presidenta de la República la adopción de medidas de prevención e intervención en casos de acontecimientos graves o amenazas que afecten o puedan afectar la integridad de los habitantes y del Estado. Art. 8.- De la clasificación de los actos del Consejo:- Las sesiones del Consejo de Seguridad Pública y del Estado, las actas y documentos anexos, podrán ser objeto de clasificación y, en consecuencia, solo si han sido clasificados, serán divulgadas luego de transcurridos los plazos previstos en esta ley. Art. 9.- Del Ministerio de Coordinación de Seguridad o quien haga sus veces.- El Ministerio de Coordinación de Seguridad, o quien haga sus veces, es responsable de la elaboración de las políticas públicas, la planificación integral y la coordinación de los organismos que conforman el Sistema de Seguridad Pública y del Estado, así como también del seguimiento y evaluación de las acciones aprobadas en materia de seguridad. Art. 10.- Funciones del Ministerio de Coordinación de Seguridad o quien haga sus veces.- El Ministerio de Coordinación de Seguridad o quien haga sus veces cumplirá las

M



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**ASAMBLEA NACIONAL**  
**COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN**

**Acta 055**

siguientes funciones: a. Preparar el Plan Nacional de Seguridad Integral y propuestas de políticas de seguridad pública y del Estado con el aporte mancomunado de otras entidades del Estado y de la ciudadanía para ponerlos en consideración del Presidente de la República y del Consejo de Seguridad Pública y del Estado. El Plan Nacional de Seguridad Integral deberá ser elaborado en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo; b. Asesorar técnicamente para el cumplimiento del objeto de la presente ley; c. Realizar seguimiento y evaluación de conformidad con las políticas, planes y proyectos de seguridad pública; d. Coordinar las acciones de los órganos ejecutores de la seguridad pública y del Estado; e. Realizar investigación, estudios y análisis permanentes en materia de seguridad pública y del Estado; f. Coordinar con la Secretaría Nacional de Inteligencia, en función de disponer de una oportuna y fluida información estratégica, para la toma de decisiones en políticas de seguridad del Estado, y ponerla oportunamente en conocimiento del Presidente o Presidenta de la República; g. Sugerir a la Presidenta o Presidente de la República convocar al Consejo de Seguridad Pública y del Estado cuando la situación lo amerite; h. Coordinar la elaboración del Plan y la ejecución de la movilización nacional, cuando circunstancias de crisis o conmoción nacional, lo exijan; i. Elaborar estudios e informes de sustento para las recomendaciones que debe hacer el Consejo de Seguridad Pública y del Estado al Presidente o Presidenta de la República sobre los aspectos relativos a sectores estratégicos y zonas de seguridad; j. Actuar como Secretario del Consejo de Seguridad Pública y del Estado, responsabilizarse de la gestión documental, los archivos y custodia de la información clasificada; k. Mantener informado al



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**ASAMBLEA NACIONAL**  
**COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN**

**Acta 055**

Presidente o Presidenta de la República sobre su gestión; 1. Coordinar con los gobiernos autónomos descentralizados y la sociedad civil para lograr una articulación integral de la defensa nacional, el orden público y la seguridad ciudadana, en los términos establecidos en la presente ley. m. Las demás que disponga el Presidente o la Presidenta de la República y esta Ley. Capítulo III. De los órganos ejecutores. Art. 11.- De los órganos ejecutores.- Los órganos ejecutores del Sistema de Seguridad Pública y del Estado estarán a cargo de las acciones de defensa, orden público, prevención y gestión de riesgos, conforme lo siguiente: a) De la defensa: Ministerios de Defensa, Relaciones Exteriores y Fuerzas Armadas.- La defensa de la soberanía del Estado y la integridad territorial tendrá como entes rectores al Ministerio de Defensa y al de Relaciones Exteriores en los ámbitos de su responsabilidad y competencia. Corresponde a las Fuerzas Armadas su ejecución para cumplir con su misión fundamental de defensa de la soberanía e integridad territorial. El Ministerio de Relaciones Exteriores, contando con la autorización del Presidente de la República y previo acuerdo con el Ministerio de Defensa, coordinará la cooperación, intercambio de información y operaciones militares combinadas con otros países, conforme a los instrumentos y tratados internacionales, en el marco del respeto a la soberanía nacional, a los derechos de las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos definidos en la Constitución y en la ley. b) Del orden público: Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos, y, Policía Nacional.- La protección interna, el mantenimiento y control del orden público tendrán como ente rector al Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos. Corresponde a la Policía Nacional su ejecución, la que contribuirá con los esfuerzos públicos,

M



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**ASAMBLEA NACIONAL**  
**COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN**

**Acta 055**

comunitarios y privados para lograr la seguridad ciudadana, la protección de los derechos, libertades y garantías de la ciudadanía. Apoyará y ejecutará todas las acciones en el ámbito de su responsabilidad constitucional para proteger a los habitantes en situaciones de violencia, delincuencia común y crimen organizado. Coordinará su actuación con los órganos correspondientes de la función judicial. La Policía Nacional desarrollará sus tareas de forma desconcentrada a nivel local y regional, en estrecho apoyo y colaboración con los gobiernos autónomos descentralizados. El Ministerio de Relaciones Exteriores, contando con la autorización del Presidente de la República y previo acuerdo con el Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos, coordinará la cooperación, intercambio de información y operaciones policiales acordadas con otros países, conforme a los instrumentos y tratados internacionales, en el marco del respeto a la soberanía nacional y a los derechos de las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos definidos en la Constitución y la ley. c) De la Prevención: Entidades Responsables.- En los términos de esta ley, la prevención y la protección de la convivencia y seguridad ciudadanas, corresponden a todas las entidades del Estado. El Plan Nacional de Seguridad Integral fijará las prioridades y designará las entidades públicas encargadas de su aplicación, de acuerdo al tipo y naturaleza de los riesgos, amenazas o medidas de protección o prevención priorizadas. Cada ministerio de estado estructurará y desarrollará un plan de acción en concordancia con el plan nacional de seguridad integral, de acuerdo a su ámbito de gestión. El Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos asegurará la coordinación de sus acciones con los gobiernos autónomos descentralizados en el ámbito de sus

M



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**ASAMBLEA NACIONAL**  
**COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN**

**Acta 055**

competencias, para una acción cercana a la ciudadanía y convergente con ésta. d) De la gestión de riesgos.- La prevención y las medidas para contrarrestar, reducir y mitigar los riesgos de origen natural y antrópico o para reducir la vulnerabilidad, corresponden a las entidades públicas y privadas, nacionales, regionales y locales. La rectoría la ejercerá el Estado a través del organismo especializado del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos. Capítulo IV. De los órganos permanentes de coordinación, apoyo técnico y asesoría. Art. 12.- De la Dirección Nacional de Movilización.- La Dirección Nacional de Movilización es una unidad administrativa del Ministerio de Coordinación de Seguridad o quien haga sus veces, encargada de la elaboración y ejecución de planes de movilización nacional. El Director de Movilización será nombrado por el Ministerio de Coordinación de la Seguridad o quien haga sus veces. Art. 13.- De la Secretaría Nacional de Inteligencia.- La Secretaría Nacional de Inteligencia es una entidad de derecho público, con independencia administrativa y financiera, con personalidad jurídica, responsable del Sistema Nacional de Inteligencia y adscrita al Ministerio de Coordinación de Seguridad o quien haga sus veces. El titular de la Secretaría Nacional de Inteligencia será nombrado o nombrada por el Presidente o la Presidenta de la República y no podrá ser miembro activo de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional. Art. 14.- De la inteligencia y contrainteligencia.- Para efectos de esta ley se entenderá por: a) Inteligencia, la actividad consistente en la obtención, sistematización y análisis de la información específica referida a las amenazas, riesgos y conflictos que afecten a la seguridad integral. La información de inteligencia es sustancial para la toma de decisiones en materia de seguridad. b) Contrainteligencia, la actividad de inteligencia

M



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**ASAMBLEA NACIONAL**  
**COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN**

**Acta 055**

que se realiza con el propósito de evitar o contrarrestar la efectividad de las operaciones de inteligencia que representan amenazas o riesgos para la seguridad. Art. 15.- De las funciones de la Secretaría Nacional de Inteligencia.- La Secretaría Nacional de Inteligencia será responsable de: a) Elaborar el Plan Nacional de Inteligencia, bajo los lineamientos y objetivos de estado y de gobierno establecidos por el Presidente de la República, plan que entre otros aspectos deberá contener las metas periódicas de sus acciones y los procedimientos de coordinación entre las diversas entidades que conforman el Sistema Nacional de Inteligencia. Plan que deberá ser aprobado por el Presidente de la República; b) Coordinar y ejecutar las actividades de obtención y análisis de la información para la producción de conocimientos e inteligencia pertinentes, a fin de garantizar la seguridad pública y del Estado y el buen vivir; c) Coordinar, articular e integrar las actividades y el funcionamiento de los organismos militares y policiales del Sistema Nacional de Inteligencia, y de los destinados a la seguridad de la Presidencia de la República y otros similares que se crearen en el futuro, en sus ámbitos y niveles, así como las relaciones con organismos de inteligencia de otros Estados; d) Proporcionar, en forma oportuna, simultánea y fluida, inteligencia estratégica al Presidente o Presidenta de la República y al Ministerio de Coordinación de la Seguridad o quien haga sus veces, a fin de que éste último prepare las propuestas y escenarios para que el Consejo de Seguridad Pública y del Estado proporcione la asesoría y recomendaciones al Presidente o Presidenta de la República; y, e) Mantener la integridad e independencia del Estado, el estado de derechos y justicia; sus instituciones y la prevención del crimen organizado. No podrá contar entre sus miembros

M





**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**ASAMBLEA NACIONAL**  
**COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN**

**Acta 055**

con personal extranjero. f) Otras que se establezcan en esta Ley y en la normativa que se expedirá para el efecto. Art. 16.- De la organización y funcionamiento de la Secretaría Nacional de Inteligencia:- Las responsabilidades, funciones específicas, prohibiciones, procedimientos, jerarquías, líneas de mando, clasificación y niveles de accesibilidad de la información, el establecimiento de sistemas de pesos y contrapesos interinstitucionales o de procedimientos para preservar el secreto, la reserva, la clasificación, reclasificación y desclasificación de información, y, el correcto uso y destino de la información de la Secretaría Nacional de Inteligencia se establecerán en el reglamento a esta Ley. Art. 17.- Del requerimiento de información.- En función de la seguridad del Estado, los ministerios y otras entidades públicas entregarán a la Secretaría Nacional de Inteligencia la información que les sea requerida; inclusive la información clasificada la que deberá emitirse con la clasificación otorgada, la que será objeto de desclasificación en los plazos o condiciones previstas en la Ley. Previo a solicitar información a los ministerios y entidades públicas, la Secretaría Nacional de Inteligencia deberá poner en conocimiento de esta decisión al Presidente o Presidenta de la República. Las entidades públicas mencionadas no proporcionarán esta información si en la petición no se demuestra el cumplimiento de este requisito. Art. 18.- De los gastos especiales.- La Secretaría Nacional de Inteligencia dispondrá de un fondo permanente de gastos especiales asignados a actividades de inteligencia y contrainteligencia para la protección interna, el mantenimiento del orden público y de la defensa nacional, cuyo uso no se someterá a las normas previstas en la ley que regula el sistema nacional de contratación pública. El fondo permanente de gastos





**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**ASAMBLEA NACIONAL**  
**COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN**

**Acta 055**

reservados constará en el Presupuesto General del Estado, monto que será de acceso público, no las asignaciones de los gastos que será información clasificada. Art. 19.- De la clasificación de la información de los organismos de seguridad.- La Secretaría Nacional de Inteligencia y los organismos de seguridad podrán clasificar la información resultante de las investigaciones o actividades que realicen, mediante resolución motivada de la máxima autoridad de la entidad respectiva. La información y documentación se clasificará como reservada, secreta y secretísima. El reglamento a la ley determinará los fundamentos para la clasificación, reclasificación y desclasificación y los niveles de acceso exclusivos a la información clasificada. Toda información clasificada como reservada y secreta será de libre acceso luego de transcurridos cinco y diez años, respectivamente; y si es secretísima luego de transcurridos quince años. La información clasificada como secretísima será desclasificada o reclasificada por el Ministerio de Coordinación de Seguridad o quien haga sus veces. De no existir reclasificación, se desclasificará automáticamente una vez cumplido el plazo previsto de quince (15) años. En ejercicio de los derechos y garantías individuales los ciudadanos podrán demandar ante la Corte Constitucional la desclasificación de la información en el evento de que existan graves presunciones de violaciones a los derechos humanos o cometimiento de actos ilegales. Art. 20. De la autorización judicial.- Cuando los organismos de inteligencia, como parte de las operaciones encubiertas, requieran retener, abrir, interceptar o examinar documentos o comunicaciones por cualquier medio, solicitarán de forma motivada al Presidente o Presidenta de la Corte Nacional de Justicia la autorización correspondiente, mediante solicitud reservada, la cual constará en los



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**ASAMBLEA NACIONAL**  
**COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN**

**Acta 055**

registros especiales que, para el efecto, mantendrá la Función Judicial. En la normativa que emitirá el Consejo Nacional de la Judicatura se establecerá el procedimiento para determinar el Juez competente en caso de impedimento del Presidente de la Corte Nacional de Justicia o de la Sala Especializada de lo Penal para el caso de apelación. Estos registros especiales se desclasificarán en el plazo de quince (15) años previsto en la presente ley. La solicitud será resuelta de forma motivada por el juez en el plazo máximo de veinte y cuatro (24) horas. Todas las actuaciones judiciales relativas a dicha solicitud mantendrán la reserva. El juez podrá negar la solicitud por impertinencia o por afectación grave a los derechos de los sujetos sobre quienes se ejerce la operación encubierta, o por considerar que tiene como único objetivo el beneficio político del requirente. De la negativa se podrá apelar ante la Sala Especializada de lo Penal de la Corte Nacional de Justicia, hasta dentro del plazo de tres (3) días, la que podrá resolver modificando la resolución venida en grado. De otorgar el Juez la autorización, ésta será concedida hasta por un plazo máximo de sesenta (60) días, que caducará automáticamente; salvo que haya solicitud debidamente justificada para su renovación por una sola vez; y que fuera otorgada nuevamente por el Juez interviniente; en este caso, se podrá extender el plazo hasta por sesenta días (60) siempre que fuera imprescindible para completar la investigación. La autorización que otorgue el Juez mediante oficio, dará las instrucciones para orientar el cumplimiento de las garantías constitucionales. Art. 21.- De la destrucción de información que no da lugar a la acción penal.- Si la información recolectada en las operaciones encubiertas no diera lugar al inicio de la acción penal correspondiente, todos los soportes de las grabaciones e



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**ASAMBLEA NACIONAL**  
**COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN**

**Acta 055**

información documental obtenida, deberán ser destruidos o borrados, previa autorización y en presencia del Juez interviniente. En este caso, de forma previa a la destrucción se deberá notificar a la persona que fue objeto de la investigación, quien de forma previa a la destrucción tiene derecho a conocer las piezas procesales, conforme el plazo y procedimiento que se establecerán en el reglamento a la presente ley.

Art. 22.- De la prohibición.- Ningún organismo de inteligencia está facultado para obtener información, producir inteligencia o almacenar datos sobre personas, por el solo hecho de su etnia, orientación sexual, credo religioso, acciones privadas, posición política o de adhesión o pertenencia a organizaciones partidarias, sociales, sindicales, comunitarias, cooperativas, asistenciales, culturales o laborales, así como por la actividad lícita que desarrollen en cualquier esfera de acción.

Título IV. De la seguridad ciudadana. Art. 23.- De la seguridad ciudadana.- La seguridad ciudadana es una política de Estado, destinada a fortalecer y modernizar los mecanismos necesarios para garantizar los derechos humanos, en especial el derecho a una vida libre de violencia y criminalidad, la disminución de los niveles de delincuencia, la protección de víctimas y el mejoramiento de la calidad de vida de todos los habitantes del Ecuador. Con el fin de lograr la solidaridad y la reconstitución del tejido social, se orientará a la creación de adecuadas condiciones de prevención y control de la delincuencia; del crimen organizado; del secuestro, de la trata de personas; del contrabando; del coyoterismo; del narcotráfico, tráfico de armas, tráfico de órganos y de cualquier otro tipo de delito; de la violencia social; y, de la violación a los derechos humanos. Se privilegiarán medidas preventivas y de servicio a la ciudadanía, registro

H



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**ASAMBLEA NACIONAL**  
**COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN**

**Acta 055**

y acceso a información, la ejecución de programas ciudadanos de prevención del delito y de erradicación de violencia de cualquier tipo, mejora de la relación entre la policía y la comunidad, la provisión y medición de la calidad en cada uno de los servicios, mecanismos de vigilancia, auxilio y respuesta, equipamiento tecnológico que permita a las instituciones vigilar, controlar, auxiliar e investigar los eventos que se producen y que amenazan a la ciudadanía. Título V. Del control a los órganos de la seguridad. Art. 24.- Del control:- La Secretaría Nacional de Inteligencia y las máximas autoridades de los órganos ejecutores rendirán cuentas de su gestión, para su debido control, al Ejecutivo y cada tres (3) meses a la Asamblea Nacional, a través de la Comisión Especializada pertinente, la que se declarará en sesión reservada, para el cumplimiento de esta obligación. Rendirán cuentas también a la Contraloría General del Estado en el ámbito de su competencia. La Secretaría Nacional de Inteligencia deberá contar con las autorizaciones previas de la Función Judicial conforme dispone esta Ley. Art. 25.- Del mecanismo de control interno:- Cada organismo del Sistema Nacional de Inteligencia establecerá un mecanismo de control interno concurrente que, en lo principal garantice: a) Velar por el correcto desempeño de funciones y responsabilidades atribuidas a cada uno de los servidores que prestan servicios dentro del Sistema Nacional de Inteligencia; b) Detectar las fugas de información; c) Precautelar que los procedimientos empleados en materia de inteligencia no menoscaben las garantías y derechos constitucionales; y, d) Detectar los casos en que los servidores del Sistema Nacional de Inteligencia incurran en extralimitación de atribuciones o funciones. Todo lo cual será evaluado por la Secretaría Nacional de Inteligencia. Art. 26.- Del control a los



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**ASAMBLEA NACIONAL**  
**COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN**

**Acta 055**

gastos especiales- La rendición de cuentas sobre el uso y destino de los gastos especiales que efectúe la Secretaría Nacional de Inteligencia se realizará ante el Contralor General del Estado conforme el procedimiento que este funcionario emitirá para el efecto, en el que necesariamente se establecerá que los gastos efectuados deberán tener respaldo instrumental. Tales documentos se conservarán debidamente archivados en el organismo de control, sin que puedan ser destruidos o incinerados, a fin de que puedan desclasificarse dentro del plazo de quince (15) años previsto en esta ley. Art. 27.- Interrupción de la prescripción y caducidad.- De existir indicios de responsabilidad civil, administrativa y penal, sin exclusión alguna, que se conozcan una vez levantada la clasificación de la información, se presumirá que ha operado la interrupción de la prescripción y de la caducidad por todo el tiempo de clasificación de la información, por lo que la prescripción y la caducidad iniciarán a partir de la fecha en que la información se hizo de acceso público. Título VI. De los estados de excepción. Capítulo I. De la definición y declaratoria de los estados de excepción. Art. 28.- De la definición.- Los estados de excepción son la respuesta a graves amenazas de origen natural o antrópico que afectan a la seguridad pública y del Estado. El estado de excepción es un régimen de legalidad y por lo tanto no se podrán cometer arbitrariedades a pretexto de su declaración. Art. 29.- De la declaratoria.- La facultad de declarar el estado de excepción corresponde al Presidente o Presidenta de la República y es indelegable. El Decreto Ejecutivo motivado declarando el estado de excepción cumplirá con los principios de necesidad, proporcionalidad, legalidad, temporalidad, territorialidad y razonabilidad establecidos en la Constitución. El Decreto será dictado

4



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**ASAMBLEA NACIONAL**  
**COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN**

**Acta 055**

en caso de estricta necesidad, es decir, si el orden institucional no es capaz de responder a las amenazas de seguridad de las personas y del Estado. El Decreto expresará la causa, motivación, ámbito territorial, duración y medidas. Deberá contener en forma clara y precisa las funciones y actividades que realizarán las instituciones públicas y privadas involucradas. La declaración del estado de excepción no interrumpirá el normal funcionamiento de los funciones del Estado. Art. 30.- De los requisitos para decretar el estado de excepción.- El proceso formal para decretar el estado de excepción será el contemplado en la Constitución de la República, la Ley y los instrumentos internacionales de protección de derechos humanos. Las medidas de excepción deberán estar directa y específicamente encaminadas a conjurar las causas que generan el hecho objetivo y a impedir la extensión de sus efectos. Toda medida que se decrete durante el estado de excepción debe ser proporcional a la situación que se quiere afrontar, en función de la gravedad de los hechos objetivos, naturaleza y ámbito de aplicación. No se podrán dictar medidas que atenten contra obligaciones internacionales asumidas por el Ecuador en tratados internacionales y de derechos humanos. El ámbito de aplicación del decreto de estado de excepción debe limitarse al espacio geográfico donde dichas medidas sean necesarias. La duración del estado de excepción debe ser limitada a las exigencias de la situación que se quiera afrontar, se evitará su prolongación indebida y tendrá vigencia hasta un plazo máximo de sesenta (60) días, pudiendo renovarse hasta por treinta (30) días adicionales como máximo. Art. 31.- De la notificación a organismos nacionales e internacionales.- De conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, la declaratoria de estado de excepción y su



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**ASAMBLEA NACIONAL**  
**COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN**

**Acta 055**

renovación, en caso de haberla, deberán ser notificadas a la Asamblea Nacional y a la Corte Constitucional, y, en el ámbito internacional a la Organización de las Naciones Unidas -ONU- y la Organización de Estados Americanos -OEA. La notificación deberá ser realizada dentro de las 48 horas a partir de su firma, explicando los fundamentos y causas que condujeron a su declaratoria o su renovación, y, las medidas dispuestas. Si el Presidente o Presidenta no notificare la declaratoria del estado de excepción o su renovación, de ser el caso, éste se entenderá caducado. Cuando termine el estado de excepción por haber desaparecido las causas que lo motivaron o por terminación del plazo de su declaratoria, el Presidente o la Presidenta de la República deberá notificarla dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas adjuntando el informe respectivo. Si las circunstancias lo justifican, la Asamblea Nacional podrá revocar el decreto en cualquier tiempo, sin perjuicio del pronunciamiento que sobre su constitucionalidad pueda realizar la Corte Constitucional. Capítulo II. De los casos de estado de excepción. Art. 32.- De los casos de estado de excepción.- Los casos previstos en la Constitución de la República para declarar el estado de excepción son: agresión, conflicto armado internacional o interno, grave conmoción interna, calamidad pública o desastre natural. Art. 33.- De la responsabilidad.- Durante los estados de excepción, el abuso del poder, por cualquier agente o funcionario del Estado, debidamente comprobado será sancionado administrativa, civil y penalmente, y considerando los instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos. Las autoridades civiles, militares y policiales serán responsables de las órdenes que impartan. La obediencia a las órdenes superiores no eximirá de responsabilidad a quienes las ejecuten,





**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**ASAMBLEA NACIONAL**  
**COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN**

**Acta 055**

conforme lo prevé el último inciso del artículo 166 de la Constitución de la República. Art. 34.- De la coordinación en caso de desastres naturales.- En caso de desastres naturales la planificación, organización, ejecución y coordinación de las tareas de prevención, rescate, remediación, asistencia y auxilio estarán a cargo del organismo responsable de la defensa civil, bajo la supervisión y control del Ministerio de Coordinación de Seguridad o quien haga sus veces, preservando el mantenimiento del orden público y el libre ejercicio de los derechos y libertades ciudadanas garantizados en la Constitución. El organismo responsable de la defensa civil actuará en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados y la sociedad civil, también contará con el apoyo de las Fuerzas Armadas y otros organismos necesarios para la prevención y protección de la seguridad, ejecutará las medidas de prevención y mitigación necesarias para afrontarlos y minimizar su impacto en la población. Art. 35.- De la complementariedad de acciones de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional.- Declarado el estado de excepción y siempre que el Presidente de la República haya dispuesto el empleo de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, deberán coordinar acciones para que las Fuerzas Armadas apoyen a la Policía Nacional, responsable del mantenimiento del orden público, hasta que éste haya sido restablecido. Será el Ministro de Gobierno, Policía y Cultos el responsable de la coordinación de las acciones entre la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas. Capítulo III. De las movilizaciones y requisiciones. Art. 36.- De la movilización.- Decretado el Estado de Excepción, el Presidente de la República podrá ordenar la Movilización Nacional, que se implementará a través de la Dirección Nacional de Movilización. La Movilización





**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**ASAMBLEA NACIONAL**  
**COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN**

**Acta 055**

Nacional, ya sea total o parcial, comprende el paso de las actividades ordinarias del Estado a las de crisis, conflicto o cualquier otra emergencia nacional, por factores humanos o naturales, e implicará la orden forzosa de prestar servicios individuales o colectivos, sean a nacionales y extranjeros, o personas naturales o jurídicas. La desmovilización será decretada por el Presidente o la Presidenta de la República, en cuanto se restablezcan las condiciones de seguridad que hubiesen sido afectadas. Art. 37- De las requisiciones.- Para el cumplimiento de la movilización, en los estados de excepción, el Presidente de la República, mediante decreto, podrá disponer, en todo o parte del territorio nacional, la requisición de bienes patrimoniales que pertenezcan a personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras. Los bienes no fungibles requisados serán devueltos a sus propietarios una vez satisfecha la necesidad que motivó la requisición o al término del estado de excepción, según corresponda. Toda requisición de bienes y prestación de servicios, al finalizar el estado de excepción, deberá ser compensada inmediatamente, con la indemnización con el justo valor del servicio, de los bienes o trabajos prestados al Estado. También se indemnizará con el justo valor de los bienes fungibles requisados. El reglamento a la Ley establecerá los procedimientos de requisición, los responsables, uso de bienes y servicios, valores de la indemnización que correspondan, plazos y formas de pago que se deriven por el uso de los mismos. Título VII. De las zonas de seguridad: Zonas de seguridad de fronteras y áreas reservadas de seguridad. Art. 38.- De las zonas de seguridad: Zonas de seguridad de fronteras y áreas reservadas de seguridad.- Por zona de seguridad se entiende el espacio territorial ecuatoriano cuya importancia estratégica, características y elementos



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**ASAMBLEA NACIONAL**  
**COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN**

**Acta 055**

que la conforman, requieren de una regulación especial con la finalidad de garantizar la protección de esta zona ante eventuales graves afectaciones o amenazas a la seguridad objeto de esta ley. Son sujetos de regulación especial los bienes, espacios geográficos, servicios y actividades que se encuentren en esta zona. El Plan Nacional de Seguridad Integral considerará las acciones de prevención y protección para la seguridad de las fronteras del país. Son zonas de seguridad, las de frontera y las áreas reservadas de seguridad que establezca el Presidente o Presidenta de la República, por recomendación del Consejo de Seguridad Pública y del Estado, previo informe elaborado por el Ministerio de Coordinación de Seguridad o quien haga sus veces. Art. 39.- De la delimitación de zona de frontera.- La zona de seguridad de frontera abarca el espacio terrestre de veinte (20) kilómetros desde los límites fronterizos hacia el interior del territorio nacional, el espacio marítimo de diez (10) millas náuticas, y el espacio aéreo correspondiente. Art. 40.- De la prohibición a extranjeros.- Se prohíbe a las personas naturales o jurídicas extranjeras y a las personas jurídicas nacionales conformadas por uno o más personas naturales o jurídicas extranjeras, la posesión, adquisición y concesiones de tierras en las zonas de seguridad de frontera y en las áreas reservadas de seguridad, con excepción de los espacios poblados y urbanos ubicados en dichas zonas. Se exceptúan también las adquisiciones de tierras y concesiones realizadas por: 1. Matrimonios y uniones de hecho legalmente reconocidos, de ecuatorianas y ecuatorianos con extranjeros, cuya sociedad conyugal y de hecho tengan por lo menos 5 años de duración; y, 2. Personas jurídicas nacionales cuyos socios extranjeros se encuentren domiciliados en el país por el lapso de por lo menos 5 años,



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**ASAMBLEA NACIONAL**  
**COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN**

**Acta 055**

continuos e ininterrumpidos. El reglamento a esta ley definirá los términos de su aplicación. Art. 41.- Del informe del Ministerio de Defensa.- Se requerirá obligatoriamente del informe del Ministro o Ministra de Defensa Nacional para el caso de la ejecución de planes, programas y proyectos en zonas de seguridad. Título VIII. De los sectores estratégicos de la seguridad del Estado. Capítulo I. De la regulación y control de los sectores estratégicos de la seguridad del Estado. Art. 42.- De la Regulación de los sectores estratégicos de la seguridad del Estado.- Son sectores estratégicos de la seguridad del Estado los previstos en la Constitución y los correspondientes a la industria de la defensa, de seguridad interna, de investigación científica y tecnológica para fines de defensa y seguridad interna. A solicitud del Consejo de Seguridad Pública y del Estado, el Ministerio de Coordinación de Seguridad o quien haga sus veces emitirá el informe correspondiente, sobre los impactos en la seguridad del Estado que se hayan generado o puedan generarse por las actividades concernientes a los sectores estratégicos. El Ministerio correspondiente emitirá la normativa respectiva, a fin de regular el uso de áreas o zonas alrededor de las zonas de seguridad que correspondan. Los gobiernos autónomos descentralizados acatarán las disposiciones de esta normativa independientemente de su autonomía administrativa. En el caso de entidades de investigación científica y tecnológica, el Estado podrá establecer acuerdos para fines de defensa, seguridad interna y prevención. Art. 43.- De la protección de instalaciones e infraestructura.- El Ministro de Defensa Nacional ante circunstancias de inseguridad críticas que pongan en peligro o grave riesgo la gestión de las empresas públicas y privadas, responsables de la gestión de los



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**ASAMBLEA NACIONAL**  
**COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN**

**Acta 055**

sectores estratégicos dispondrá a las Fuerzas Armadas, como medida de prevención, la protección de las instalaciones e infraestructura necesaria para garantizar el normal funcionamiento. Capítulo II. De la participación de miembros de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional en directorios y organismos colegiados. Art. 44.- De la participación de miembros de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional en directorios y organismos colegiados.- En concordancia con su naturaleza no deliberante, los miembros activos de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional no podrán participar en directorios, comisiones, comités, consejos consultivos y en general organismos colegiados de instituciones, empresas públicas y organismos de regulación y control, a excepción de las entidades de seguridad social de las fuerzas armadas y la policía nacional. En los directorios, comisiones, comités consejos consultivos y en general organismos colegiados de empresas de la industria de la defensa nacional, de la seguridad interna y de investigación científica y tecnológica para fines de defensa y seguridad interna, intervendrá el Ministro o Ministra de Defensa Nacional o el Ministro o Ministra de Gobierno, Policía y Cultos o sus delegados; según corresponda. Sin embargo, las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional podrán ser convocados y participarán con voz en los casos que conciernan a aspectos de defensa y orden público, según corresponda. Título IX. De la participación ciudadana. Art. 45.- De la Participación ciudadana.- La ciudadanía podrá ejercer su derecho de participación en el Sistema de Seguridad Pública, de conformidad con lo prescrito en la Constitución, las normas legales de participación ciudadana y control social, de modo individual u organizado, en los procesos de definición de las políticas públicas y acciones de planificación, evaluación y



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**ASAMBLEA NACIONAL**  
**COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN**

**Acta 055**

control para los fines de la presente ley; exceptuando la participación en la aplicación del uso de la fuerza, que es de responsabilidad del Estado, a cargo de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional. Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos colaborar con el mantenimiento de la paz y la seguridad. Título X. De las Infracciones. Art. 46.- De las infracciones.- Las infracciones penales a la presente ley serán sancionadas de conformidad con las leyes penales aplicables. Disposiciones Generales. Primera.-En todas las leyes en donde se haga mención al Consejo de Seguridad Nacional -COSENA- deberá decirse Ministerio de Coordinación de Seguridad. Segunda.- Los miembros de la Policía Nacional y de Fuerzas Armadas que pasen a formar parte de las dependencias a cargo de la Secretaría Nacional de Inteligencia, no suspenderán la continuación de su carrera policial o militar, durante el tiempo que presten sus servicios en esa institución. Durante ese tiempo, estarán sujetos al cumplimiento de las órdenes provenientes de las autoridades de la Secretaría Nacional de Inteligencia exclusivamente. Idéntica situación se observará para los casos de personal civil sujeto a la LOSCCA que pase a formar parte de los servicios de inteligencia. Tercera.- La Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público, SENRES, fijará con fundamento en la presente ley, su reglamento general de aplicación y la estructura orgánica por procesos de la Secretaría Nacional de Inteligencia, las normas particulares relacionadas con la carrera administrativa, categorización, ascensos, sanciones, etc. correspondientes al personal de la Secretaría Nacional de Inteligencia. Disposiciones Transitorias. Primera.- El Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura en el plazo de treinta (30) días,



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**ASAMBLEA NACIONAL**  
**COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN**

**Acta 055**

contados desde la promulgación de la presente ley, emitirá la normativa que regule el registro especial sobre las peticiones de los organismos de inteligencia relacionadas con operaciones encubiertas y las actuaciones judiciales de ellas derivadas, las que conservarán la reserva. Segunda.- Los servidores públicos que vienen prestando sus servicios en la Secretaría General del COSENA, bajo nombramiento o contrato, previo a un proceso de evaluación, calificación y selección de acuerdo a los requerimientos y aplicación de los fines de la presente ley, en el marco de la racionalización de recursos, pasarán a formar parte del Ministerio de Coordinación de Seguridad, o quien haga sus veces. El personal policial y militar que se encuentre desempeñando funciones en la Secretaría General del COSENA, pasará a disposición de las correspondientes autoridades militares y policiales. Los bienes de la Secretaría General del COSENA, formarán parte del Ministerio de Coordinación de Seguridad, o quien haga sus veces. Tercera.- Los recursos, el patrimonio y en general, todos los activos y pasivos de la Dirección Nacional de Inteligencia, sus funciones, atribuciones, representaciones, delegaciones, derechos, obligaciones, unidades y presupuesto, se transferirán a la Secretaría Nacional de Inteligencia (SNI) en todo lo que no contravenga a la presente ley. Los servidores públicos que vienen prestando sus servicios en la Dirección Nacional de Inteligencia, bajo nombramiento o contrato, se sujetarán a un proceso de evaluación y selección, de acuerdo a los requerimientos y aplicación de los fines de la presente Ley, en el marco de la racionalización de recursos, previo paso a formar parte de la Secretaría Nacional de Inteligencia. Cuarta.- Fusiónase por absorción la Corporación Ejecutiva para la Reconstrucción de las Zonas Afectadas por el Fenómeno El Niño





**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**ASAMBLEA NACIONAL**  
**COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN**

**Acta 055**

- CORPECUADOR, a la Secretaría Nacional Técnica de Gestión de Riesgos. Dentro del plazo de trescientos sesenta (360) días, el Presidente de la República expedirá, mediante Decreto Ejecutivo, el procedimiento para su ejecución. El Ministerio de Finanzas transferirá inmediatamente al organismo fusionado, los fondos necesarios para el cumplimiento de las obras planificadas, adjudicadas y controladas por CORPECUADOR, hasta el 31 de diciembre de 2009. El incumplimiento o retardo en la transferencia de los fondos por parte del Ministerio de Finanzas, acarreará la destitución inmediata del funcionario o de los funcionarios responsables. Disposición Final.- Deróguense todas las disposiciones generales y especiales que contravinieren de modo expreso a la presente Ley, en especial, las siguientes: 1.La Ley de Seguridad Nacional, promulgada en el Registro Oficial No. 892 de 9 de agosto de 1979 y todas sus reformas; y, 2.Reglamento General a la Ley de Seguridad Nacional, promulgada en el Registro Oficial No. 642 de 14 de marzo de 1991 y todas sus reformas. La presente Ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial". Hasta aquí la transcripción. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Se pone a consideración del Pleno de la Comisión Legislativa y de Fiscalización el informe para segundo debate del proyecto de Ley de Seguridad Pública y del Estado, con las observaciones presentadas por el asambleísta Marcos Martínez en este momento. Señores asambleístas, verifiquen que sus tarjetas electrónicas se encuentran insertas en sus curules. Cincuenta y siete asambleístas presentes en la sala. Continúe señor operador. Señores asambleístas voten por favor. Presente los resultados, por favor.





**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**ASAMBLEA NACIONAL**  
**COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN**

**Acta 055**

Cincuenta y un votos afirmativos, cero negativos, dos blancos, cuatro abstenciones. Ha sido aprobada la moción señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Muchas gracias, se clausura la sesión. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. He tomado nota, señor Presidente. Gracias, señores asambleístas. -----

**IX**

El señor Presidente clausura la sesión, cuando son las trece horas cincuenta y ocho minutos. -----



**FERNANDO CORDERO CUEVA**  
**Presidente de la Comisión Legislativa y de Fiscalización**



**CÉSAR RODRÍGUEZ**  
**Primer Vicepresidente de la Comisión Legislativa y de Fiscalización**



**FRANCISCO VERGARA ORTIZ**  
**Secretario de la Comisión Legislativa y de Fiscalización**

GO/emm.